

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES  
V SEMINARIO DE GRADUACIÓN EN CIENCIAS JURÍDICAS



**LA EFICACIA DE LA DEFENSA TÉCNICA EN LA FASE  
DE EJECUCIÓN DE LA PENA**

TRABAJO DE GRADUACIÓN PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS

PRESENTADO POR:

**FLORES SORIANO MILDRED ESTER**  
**ZAMORA MENJÍVAR GLORIA MIGDALIA**

DIRECTOR DE SEMINARIO  
DR. DISRAELY OMAR PASTOR

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, SEPTIEMBRE DEL 2,003

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

RECTORA  
DRA. MARIA ISABEL RODRÍGUEZ

VICE-RECTOR ACADÉMICO  
ING. JOSÉ FRANCISCO MARROQUÍN

VICE-RECTORA ADMINISTRATIVA  
LIC. MARIA HORTENSIA DUEÑAS DE GARCÍA

SECRETARIA GENERAL  
LIC. LIDIA MARGARITA MUÑOZ

FISCAL GENERAL  
LIC. PEDRO ROSALÍO ESCOBAR CASTANEDA

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**

DECANO  
LIC. FRANCISCO ALBERTO GRANADOS HERNÁNDEZ

VICE-DECANO  
LIC. EDGARDO HERRERA MEDRANO

SECRETARIO  
LIC. JORGE ALONSO BELTRÁN

UNIDAD DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA  
LIC. WILMER HUMBERTO MARIN SÁNCHEZ

DIRECTOR DE SEMINARIO  
DR. DISRAELY OMAR PASTOR

**DEDICADO A:**

***A Nuestro Señor Jesucristo:***

Por haberme dado la oportunidad de iniciar y culminar esta meta;  
ya que sin su amor y sabiduría hubiera sido imposible alcanzarla;

***A Mi Madre Adriana:***

Por su sacrificio, humildad y apoyo que siempre me ha brindado a  
cambio de nada;

***A Mi Amado Esposo Hugo Lanza:***

Por darme su apoyo incondicional, por animarme, darme su ayuda  
y orientación en este esfuerzo académico;

***A Mis Queridos Hijos Carlos, Billy Jeff y Herberth Hugo:***

Porque les robé el tiempo que se merecen pero que sin ellos  
pedírmelo son mi inspiración y para quienes este triunfo les sirva  
de ejemplo;

***A Nuestro Estimado Director de Tesis Doctor Disraely Omar Pastor:***

Por su dedicación, empeño y responsabilidad en el desarrollo y  
culminación de nuestro trabajo;

***A Gloria Zamora, Mi Compañera de Tesis:***

Que con su paciencia y humildad salimos adelante;

***A Mi Compañera Maura Luz Monterrosa Martínez:***

A quien quiero mucho y siempre me apoyó;

**A Mi Compañero Manuel Aguilar Payés**

Con quien estudié la mitad de esta carrera y me brindó su apoyo;

**A Mis Compañeros Amilcar Castro, Cándida Erazo y Joel Funes:**

Los que con su apoyo y comprensión me han permitido alcanzar este triunfo;

**A Mi Amiga Deisi Martínez:**

Que me regaló muchas horas de su ayuda para poder dedicarme a este Proyecto;

**A Mi Universidad de El Salvador, Profesores, Compañeros y Amigos:**

A quien prometo poner en alto y a quienes me acompañaron en diferentes momentos de la Carrera; y,

**A Mi Pueblo:**

Al que un día no muy lejano lo podremos ver bien peinadito, sano y alegre

CON ETERNO AMOR

**Mildred Ester Flores Soriano**

**DEDICATORIA**

A Mis Padres Eliseo Zamora, Francisca Celia Menjívar; a Mis Hermanas Elsa Patricia, Lorena Roxana; al Padre de Mi Hija Pedro Sigredo Monge (QDDG) a quienes extraño y recuerdo con mucho amor pues sacrificaron sus vidas con el sueño de ver un El Salvador diferente; y su recuerdo me inspira para luchar y salir adelante;

A Mi Hija Patricia Liceth, a quien quiero mucho y es a ella a quien dedico especialmente este triunfo, esperando que le sirva de ejemplo a imitar;

A Mis Hermanos José Ángel, Adalberto Enrique y Jesús Eladio, quienes me animaron a no desfallecer hasta terminar mi Carrera;

Al Personal de la Biblioteca de la Facultad Magda, Ale y don Toño, quienes me abrieron las puertas de la misma, facilitándome la recopilación de la información; además de brindarme su amistad y cariño, y darme ánimo para terminar mi Tesis;

A Nuestro Director de Seminario Doctor Disraely Omar Pastor, que nos guió con mucha paciencia y comprensión para terminar nuestro trabajo;

A Mildred y su Esposo Hugo, que sin su esfuerzo no hubiera sido posible la culminación de esta Tesis.

**Gracias de Corazón**

**Gloria Migdalia Zamora Menjívar**

**INDICE**

## **PRESENTACIÓN**

### **CAPITULO I**

#### **INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL PROBLEMA**

		<i><b>Página</b></i>
1.1	La Problemática y el Problema de Investigación	1
1.2	Los Alcances de la Investigación	2
1.2.1	Alcances Conceptuales	2
1.2.2	Alcance Espacial	3
1.2.3	Alcance Temporal	3
1.3	El Planteamiento del Problema	5

### **CAPÍTULO II**

#### **MARCO DE ANÁLISIS**

2.1	Marco Histórico	9
2.1.1	Los Antecedentes Mediatos del Problema	9
2.1.1.1	Origen de la Defensa	9
2.1.1.2	Origen de la Defensa Técnica	12
2.1.2	Los Antecedentes Inmediatos (1983-1997)	17
2.1.2.1	De las Reformas al Sistema Penal y Penitenciario en El Salvador	17
2.1.2.2	El Derecho de Defensa en la Fase de Ejecución	

	de la Pena	20
2.1.3	Evolución Jurídica de la Defensa Técnica en la Fase de Ejecución de la Pena	23
2.1.3.1	Evolución Constitucional de la Defensa Técnica en la Fase de ejecución de la Pena	23
2.1.3.2	Evolución de la Defensa Técnica en la Norma Internacional	26
2.1.3.3	Evolución de la Defensa Técnica en la Legislación Secundaria	26
2.2	El Marco Coyuntural (1998-2001)	27
2.2.1	Situación Actual de la Defensa Técnica	27
2.2.1.1	Datos sobre el Ejercicio de la Defensa Técnica en la Fase de Ejecución de la Pena	27
2.2.2	Relaciones de la Defensa Técnica	31
2.2.2.1	Factores que Inciden en la Aplicación del Derecho de Defensa Técnica en la Fase de Ejecución de la Pena	31
2.2.2.2	Relaciones de Impacto de la Eficacia de la Defensa Técnica Pública, de Oficio y Particular en la Fase de Ejecución de la Pena	32
2.3	Marco Doctrinario	34
2.3.1	Evolución Doctrinaria de la Defensa Técnica	34
2.3.1.1	Naturaleza Jurídica de las Funciones desempeñadas por el Abogado Defensor	34
2.3.1.2	Doctrinas Privatistas sobre la Naturaleza de las	

	Funciones del Defensor Técnico	35
2.3.1.3	Doctrina Publicista sobre la Naturaleza de las Relaciones entre la parte y su Defensor	36
2.3.1.4	Principios Doctrinarios que Sustentan la Ley Penitenciaria y su Reglamento	37
2.3.2	El Derecho de Defensa Técnica	41
2.3.2.1	Naturaleza y Concepto	41
2.3.2.2	El Defensor Técnico	43
2.3.3	Concepción Actual y Dominante sobre el Derecho de Defensa Técnica	48
2.3.3.1	El Condenado y la Defensa Técnica	49
2.3.3.2	Posición Dogmática Adoptada por el Grupo	51
2.4	Marco Jurídico	52
2.4.1	Base Constitucional de la Defensa Técnica en la Fase de Ejecución de la Pena	52
2.4.2	La Defensa Técnica del Condenado en los Tratados Internacionales	55
2.4.2.1	Declaración Universal de los Derechos Humanos	55
2.4.2.2	Convención Americana sobre Derechos Humanos (OEA), (Pacto de San José)	56
2.4.2.3	Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (ONU)	57
2.4.2.4	Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos (ONU, 1990)	58



2.4.2.5	Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (ONU, 1995)	58
2.4.3	Legislación Secundaria	59
2.4.3.1	Código Procesal Penal	59
2.4.3.2	Ley Orgánica del Ministerio Público	60
2.4.3.3	Ley Penitenciaria ( El Salvador, 1998)	61
2.4.4	Reglamento General de la Ley Penitenciaria	61
2.4.5	Jurisprudencia	62
2.4.6	La Defensa Técnica del Condenado en el Derecho Comparado	64
2.4.6.1	Caso Argentina	65
2.4.6.2	Caso España	70

### **CAPÍTULO III**

#### **HIPÓTESIS DE TRABAJO**

3.1	Presentación de la Hipótesis de Trabajo	72
3.1.1	Formulación y Explicación de la Hipótesis de Trabajo	72
3.1.2	Extremos de Prueba de la Hipótesis	73
3.1.3	Fundamentación de la Hipótesis de Trabajo	74
3.1.4	Contexto de la Hipótesis de Trabajo	76
3.2	Operativización de la Hipótesis de Trabajo	78
3.2.1	VARIABLES e Indicadores	78
3.2.2	Relaciones entre Indicadores	80
3.2.3	Preguntas Derivadas	81

3.2.4	Técnicas de Verificación	83
-------	--------------------------	----

## **CAPÍTULO IV**

### **RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN**

4.1	Presentación de Resultados	85
4.1.1	Resultados de las Entrevistas	87
4.1.1.1	Explicación de los Resultados de las Entrevistas Dirigidas a los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena	87
4.1.1.2	Explicación de los resultados de las Entrevistas dirigidas a los Defensores Técnicos que operan en la Fase de Ejecución de la Pena	98
4.1.1.3	Explicación de los resultados de las Entrevistas realizadas a los Fiscales que operan en la Fase de Ejecución de la Pena	102
4.1.2	Resultado de la Encuesta	107
4.1.2.1	Explicación de los Resultados sobre la Encuesta dirigida a los Reos Penados del Centro Penal Quezaltepeque, Departamento de La Libertad	107
4.2	Análisis e Interpretación de Resultados	110
4.2.1	Con relación a las Hipótesis	110
4.2.2	En relación con los Objetivos	112
4.2.3	Con relación al Valor Jurídico Tutelado	116
4.3	Los Resultados Procesales de la Investigación	116

## **CAPÍTULO V**

### **EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN**

5.1	El Proyecto de Investigación	117
5.2	El Diseño de Investigación	119
5.3	La Ejecución de la Investigación	120
5.4	Los Obstáculos Enfrentados y Ajustes Introducidos en el Desarrollo de la Investigación	121

## **CAPÍTULO VI**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

6.1	Conclusiones	124
6.1.1	Conclusiones Generales	124
6.1.2	Conclusiones Particulares	125
6.2	Recomendaciones	129
6.2.1	Recomendaciones Mediatas	129
6.2.2	Recomendaciones Inmediatas	131
6.3	Consideraciones Finales	131

	BIBLIOGRAFÍA	135
--	--------------	-----

ANEXOS

## **PRESENTACIÓN**

El presente trabajo constituye el informe final de la investigación realizada sobre el tema “La eficacia de la Defensa Técnica en la Fase de Ejecución de la Pena”. Este trabajo fue realizado por el grupo en el área de Derecho Penal en el Quinto Seminario de Graduación y se presenta a la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador, como uno de los requisitos académicos de graduación, para optar al Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas de El Salvador. El presente informe contiene las siguientes partes:

#### A.- OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

Nuestro objeto fue investigar La Eficacia de la Defensa Técnica en la Fase de Ejecución de la Pena, ya que es en esta fase donde la mayor parte de personas condenadas carecen de un defensor que les brinde sus servicios técnicos hasta finalizar la ejecución de la sentencia, coartándoles de esta manera el goce de sus derechos y garantías reconocidas por nuestra Constitución, Tratados, Pactos y Convenciones Internacionales vigentes en El Salvador, y así también por sus Leyes Secundarias. Entre estos Derechos nos referiremos a una asistencia y defensa como la Ley lo establece.

La aplicación del nuevo proceso penal exige eficacia en el desempeño de la defensoría, ya sea Público o Particular, en lo relacionado con el cumplimiento del Derecho de Defensa Técnica en la Fase de Ejecución de la Pena del condenado, ya que a éste se le reconoce expresamente desde la base Constitucional plasmada en sus Artículos 1; 2; 3; 5; 11; 12; 13 y 27;

así como en el Artículo 194 Romano II Numerales 1º., 2º. y 4º., en los que se hace referencia a las Atribuciones de la Procuraduría General de la República, como ente encargado de garantizar al detenido la asistencia de un defensor en las diligencias de los Órganos Auxiliares de la Administración de Justicia y en los Procesos judiciales, en los términos que la Ley establece; así como al derecho a la defensa técnica de toda persona a quien se le atribuya una infracción penal, ya sea delito o falta, tal como lo establece el Artículo 2 del Código Procesal Penal, por no poder contratar los servicios de un abogado particular para que lo represente. La misma Constitución de la República tutela este derecho de Defensa técnica basándose en el Artículo 144 con respecto al Derecho Internacional y así como en las Leyes Secundarias.

Refiriéndose a este mismo derecho el Nuevo Código Procesal Penal en su Artículo 10, expresa literalmente que *“Todo imputado gozará del derecho irrenunciable a la asistencia y defensa de un abogado, desde el momento de su detención, hasta el fin de la ejecución de la sentencia”*.

Por lo tanto, cabe preguntarnos: ¿En qué momento y en qué medida es eficaz la defensa técnica en la Fase de Ejecución de la Pena?, y ¿Qué factores inciden en esa eficacia?.

Nuestra investigación se desarrolló en el Departamento de La Libertad y se retomaron como unidades de observación a los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de Nueva San Salvador, Cojutepeque y el Segundo de San Salvador; también a la Procuraduría y Fiscalía General de la

República como también al Centro Penal Quezaltepeque; siendo éstos los que nos proporcionaron la información para el desarrollo de la investigación.

La delimitación temporal del problema investigado ha sido ubicado en los períodos comprendidos entre 1998 y 2001.

## B.- IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

La Defensa Técnica en la Fase de Ejecución de la Sentencia Penal del condenado, representa un papel importante partiendo de que es un derecho del condenado de contar con la asistencia de un defensor técnico hasta finalizar o cumplir su pena, todo con la finalidad de garantizar sus derechos, evitando con ello todo tipo de arbitrariedad y abusos.

### a) Importancia Social

Es importante observar el grado de eficacia de la defensoría técnica en esta fase, de conformidad con las garantías y procedimientos establecidos en la Ley. En los Centros Penales, y específicamente en el Centro Penal Quezaltepeque, donde de acuerdo a informe mensual de fecha 30 de septiembre del año 2001 que la Dirección de ese Centro Penal elaboró, existen 222 reos condenados, de los cuales 194 no saben quién es su defensor. Obviamente, esta Estadística viene a contradecir las disposiciones legales que con anterioridad hemos citado y que confirman su afán de proteger al condenado tutelándole ese derecho de ser asistido por un defensor. Incluso, y ya desde hace mucho tiempo, en el XIII Congreso de Derecho Penal y

Penitenciario, celebrado en La Haya en 1950, se sostenía que el Estado debía asegurar a los internos el derecho de tener asignado un defensor técnico.

La política de readaptación de los sistemas penitenciarios a escala mundial ha tratado de establecer este derecho, el cual se ha visto afectado por el vertiginoso incremento de la población interna, lo que ha agudizado la problemática penitenciaria. Así, el uso excesivo de la prisión, con todo y sus defectos, ha venido siendo señalado en numerosos Foros criminológicos y de Derechos Humanos.

El problema se manifiesta, en primer lugar, por el índice de superpoblación de reos que se encuentra en los diferentes Centros Penales, de los cuales, muchos de ellos, estando ya condenados y cumpliendo con los requisitos que la nueva normativa penal y penitenciaria exigen, no pueden gozar de los beneficios; bien porque la Procuraduría General de la República no cuenta con los recursos necesarios para dar una respuesta adecuada a las demandas de la población reclusa; o bien, porque la capacidad económica de los condenados no es suficiente como para poder enfrentar los gastos que acarrea la contratación de los servicios profesionales de un defensor particular, en aras de obtener dichos beneficios.

Así planteado, este problema tiene una incidencia muy importante y decisiva. Crea un hacinamiento de población reclusa con la consiguiente secuela de problemas sociales y culturales; imposibilita a las Administraciones locales a brindar a la población reclusa el mejor de los servicios médico, asistencia psicológica o educativa que venga a hacer más humana su situación

de privados de libertad; igualmente viene a contrariar el espíritu de la nueva normativa penal y penitenciaria, en el sentido, en que en su momento se pensó que la nueva dinámica de estos cuerpos jurídicos iría a potenciar una pronta y justa administración de justicia. También, debe rescatarse, que frente a una situación de poca atención jurídica hacia los condenados se propicia la violación de los derechos elementales de los internos. El sistema de vida dentro de los Centros Penitenciarios expone al condenado, involuntariamente, a enfrentar problemas que pueden perjudicar su convivencia dentro del establecimiento como fuera de él, incluso de carácter jurídico penal en donde sería necesaria la participación de la Fiscalía General de la República. De ahí la importancia de una defensoría que vele por el cumplimiento y respeto de sus elementales derechos, de sus garantías Constitucionales y de una adecuada aplicación de reglas mínimas para su tratamiento. A su vez, el condenado, dentro de la Fase de la Ejecución de su sentencia, puede interponer todo incidente o queja ante el Juez de Vigilancia Penitenciaria; por tanto, necesita la asistencia del Defensor Técnico que lo represente. De esta manera, el papel del defensor debe orientarse a desvirtuar los hechos que según la Administración originaron la sanción impuesta al condenado o bien podría orientarse a lograr la suspensión de dicha sanción. Ahora bien. En el caso de que dicha sanción haya sido impuesta en forma arbitraria e ilegal, menoscabando así los derechos del condenado, entonces el papel del defensor debe orientarse a la restitución de los derechos que le han sido violentados al interno condenado, e incluso, pedir que se condene a quien ordenó el acto arbitrario e ilegal uniéndose así a la pretensión del condenado. Bien podemos afirmar que la ineficacia o ausencia



de la defensa técnica en la fase de ejecución de la pena incide en la desintegración de los grupos familiares, en donde muchos internos en condiciones de poder gozar de los beneficios penales y penitenciarios, no los pueden gozar, retardando así la incorporación de éste al seno de la sociedad y de la familia, especialmente. Finalmente, esa situación que ya hemos señalado, incide en el nivel de frustración de los internos condenados, que pese a haberse esforzado con la idea de hacer méritos, incorporándose a los programas sociales, educativos, laborales, psicológicos, al final, de nada ha servido, pues la impronta administración de justicia penitenciaria, la desidia de muchos defensores públicos y la escasa participación de defensores particulares por factores económicos, hacen posible la desilusión de muchos de estos internos que han elaborado una serie de expectativas relacionadas con su libertad.

Ante el incumplimiento de las garantías básicas para el tratamiento de los reclusos, la violación de sus principios fundamentales de defensa, que tienen mucho que ver con la eficacia de la defensa técnica en la fase de ejecución de la pena, bien podríamos afirmar que una de ellas es la poca o nula formación de los defensores para actuar de forma correcta en esta etapa. En este mismo sentido, el escaso trabajo de orientación, difusión y de capacitación profesional por parte de la Corte Suprema de Justicia ha derivado en magras actuaciones de los defensores quienes se ven todavía más afectados al no existir un Código de Procedimientos Penitenciarios que señale, en estos casos, el camino a seguir.

De esta manera, la problemática de las personas privadas de libertad y de sus derechos, ha sido abordada en el ámbito de Las Naciones Unidas: V

CONGRESO de 1975, tema que se trató bajo el Título *“El tratamiento del delincuente bajo custodia o en la comunidad”*, con especial referencia a la aplicación de las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos, aprobado por Naciones Unidas en el VI CONGRESO realizado en 1980, incluido bajo el Título *“Desinstitucionalización de la Corrección y sus consecuencias para el condenado”*; en el CONGRESO VII de 1985 se adoptó una resolución especial titulada *“Reducción de la población penitenciaria, Alternativas al encarcelamiento y reintegración social de los delincuentes”*; y, en el VIII CONGRESO de 1990 fue incluido bajo el título *“Política de Justicia Penal en relación con los problemas de las penas de prisión, otras sanciones penales y medidas sustitutivas”*.

Estadísticas de nuestro sistema penitenciario, hasta el 20 de abril de 1998, fecha en que entró en vigencia la actual normativa penal, revelaron un total de 9,219 reos: 2,585 condenados y 6,634 procesados, lo que demuestra un creciente aumento de la población reclusa.

#### b) Importancia Científica

Sobre la defensa técnica de los detenidos y condenados, se han hecho numerosos estudios e investigaciones, principalmente en lo relativo al derecho de Defensa en el proceso penal, al Derecho de Defensa como Derecho Humano, entre los cuales han sido tratados en muchas tesis. Para darle a nuestro tema una mayor importancia citamos algunos estudios conexos tales como *“Judicialización de la Ejecución de la Pena”*; *“Hacinamiento Penitenciario”*; *“El Recurso de Conmutación de la Pena”*; *“La Libertad Condicional Anticipada”*;

*“Superpoblación Carcelaria”;* *“Falta de Asistencia Legal de los Internos”;* *“Incidencia de los Consejos Criminológicos”*, y otros.

El enfoque que más se ha investigado es el aspecto social y jurídico con relación a la violación de los derechos de los internos, al igual que la retardación de justicia que incide en el problema carcelario. Contrariamente el enfoque menos estudiado es el relativo al Derecho de Defensa Técnica como derecho y garantía Constitucional, fundamental dentro del proceso de ejecución de la sentencia para el condenado.

Por lo tanto, con base en el análisis de todo el inventario recabado a través de la investigación bibliográfica hecha sobre la defensa técnica, como derecho y garantía fundamental, concluimos que el estudio de la defensa técnica en la fase de ejecución de la pena es escaso o casi nulo. De ahí, que sea importante este tema, pues en la legislación ordinaria no se examina la intervención del defensor en la fase de ejecución de la sentencia. Pero en la nueva normativa penal ésta es indispensable como vigencia de las garantías del sistema procesal, entre ellas y específicamente la de defensa, asistencia letrada y la de oficio. Nuestra investigación pretende demostrar que la eficacia de la defensa técnica es determinante, en la búsqueda de fórmulas que contribuyan a la solución de muchos problemas que presenta en este momento el sistema penitenciario.

Estamos conscientes que hasta este momento no se han realizado investigaciones sobre la defensa técnica en la fase de ejecución de la pena por

lo que debe quedar claro, de acuerdo a nuestro propósito, que el problema tiene existencia real y que debe encontrársele una solución.

### C.- OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

Con la presente investigación se persiguieron los siguientes objetivos:

#### a) OBJETIVO GENERAL

- ✓ Determinar el grado de eficacia de la Defensa Técnica en la fase de Ejecución de la Pena y los factores que inciden en esta efectividad.
- ✓ Con base en el estudio realizado, hacer recomendaciones que contribuyan a mejorar la eficiencia y eficacia de la defensa técnica en materia Penitenciaria.

#### b) OBJETIVOS PARTICULARES

- ✓ Conocer la evolución histórica y eficacia de la defensa técnica en la Fase de Ejecución de la Pena en El Salvador;
- ✓ Conceptuar doctrinariamente lo que se refiere a la Defensa Técnica en la Fase de Ejecución de la Pena, determinando sus alcances y contenidos;
- ✓ Analizar el marco jurídico de la defensoría técnica en la Fase de Ejecución de la Pena dentro de la Constitución de La República, la Legislación secundaria y el marco jurídico internacional;

- ✓ Conocer los distintos factores que inciden en la efectividad de la defensa técnica en la Fase de ejecución de la Pena.
- ✓ Establecer si el defensor técnico dispone del conocimiento legal, doctrinario, administrativo y de funcionamiento sobre la base del nuevo proceso penal, para asistir con eficiencia al condenado;
- ✓ Identificar si existen entidades, internas o externas, que ejerzan la función de controlar y garanticen el derecho de defensa técnica de los condenados en la fase de ejecución de la Pena; y,
- ✓ Recomendar sobre la base conclusiones que se harán, elementos novedosos y útiles de carácter legal en la aplicación del nuevo proceso penal, que permitan fortalecer el grado de eficacia de la defensa técnica con relación a los factores que en ella inciden dentro del derecho de defensa técnica en la Fase de Ejecución de la Pena del Condenado.

#### D.- METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

A efecto de realizar nuestra investigación y para alcanzar los fines que como grupo nos hemos propuesto, fue necesario seguir los pasos que a continuación detallamos:

##### a) Perspectiva Metodológica

De acuerdo al problema a investigar, “EFICACIA DE LA DEFENSA TÉCNICA EN LA FASE DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA”, lo estudiamos sobre la base de la metodología sociológica o histórica-jurídica, la cual nos permitió

investigar, analizar y comprobar la eficacia de la defensa técnica en la fase de ejecución de la pena; para ello fue necesario auxiliarnos del análisis de nuestra legislación primaria y secundaria, específicamente de la nueva normativa penal que debe garantizar el cumplimiento del goce de algunos beneficios y el respeto de los derechos de los condenados.

#### b) Tipo de Investigación

La investigación fue de carácter descriptiva y explicativa.

Descriptiva porque utilizamos información empírica, lo que viene a demostrar la existencia del problema.

Explicativa, porque identificamos factores que inciden en que la defensa técnica tenga deficiencias.

#### c) Clases de Información y sus Fuentes

Básicamente utilizamos información empírica e información teórica. Las fuentes fueron reales y formales.

Fundamentalmente, para efectos de determinar las fuentes de información tuvimos que acudir a Centros de Información como Bibliotecas; así como también abordamos a personas versadas en Derecho Penitenciario y con cierta experiencia en materia de Defensa Técnica en la Fase de ejecución de la Pena del Condenado. En este sentido nos abocamos a Jueces de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena; Defensores Adscritos a Tribunales de

Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, Agentes Auxiliares de la Fiscalía General de la República; Defensores Particulares que han actuado como tales en la Fase de Ejecución de la Pena; incluso, un Secretario de Tribunal de Vigilancia.

#### d) Técnicas de Investigación

Para realizar la investigación, utilizamos las técnicas siguientes:

- ❑ DOCUMENTALES: Que nos permitió la información necesaria para la sustentación teórica de nuestro problema, apoyándonos de textos, revistas, ensayos, tesis, artículos periodísticos y otros.
- ❑ DE CAMPO: Nos permitió la recolección de información y datos provenientes de fuentes primarias, para la comprobación de hipótesis, utilizando algunas técnicas como la entrevista, la encuesta y la observación.

#### e) Etapas de la Investigación

Nuestro proyecto de investigación lo desarrollamos en las siguientes etapas:

##### 1. Delimitación del Objeto de Estudio

La delimitación la hicimos en su carácter conceptual, temporal y espacial.

- ❑ CONCEPTUAL: Consistió en delimitar, definir los conceptos básicos utilizados en nuestra problemática a investigar.

- ❑ TEMPORAL: Presentamos un corte coyuntural que consiste en ubicar el problema en un contexto actual del hecho que se toma como referencia; y un corte histórico que vino a establecernos los antecedentes del problema.
- ❑ ESPACIAL: Nos permitió delimitar el espacio geográfico donde se ubican los sujetos de investigación y entre las cuales son las unidades de observación.

## 2. Análisis del Objeto de Estudio

En esta etapa fraccionamos los elementos esenciales y determinamos los problemas secundarios que se generan, con el afán de tener elementos más claros del mismo.

### 1. Construcción del Marco de Análisis

La construcción del marco de análisis de nuestra investigación se elaboró a partir del estudio de cada uno de los elementos constitutivos del problema.

En el marco Coyuntural encontramos las manifestaciones actuales del problema y las relaciones con otros factores externos.

El marco histórico, que nos permitió conocer los antecedentes inmediatos y mediatos del problema.

El marco doctrinario donde buscamos ideas de los autores sobre el problema, siendo por lo tanto su naturaleza eminentemente teórica.

Y, por último, el marco jurídico, donde buscamos y relacionamos la normativa aplicable al problema.



#### 4. Construcción de Hipótesis de Trabajo

Consistió en elaborar una respuesta tentativa al problema planteado, sujeta a verificación. Para su construcción señalamos variables, una independiente y una dependiente, y determinamos así la relación causal entre ambas.

#### 5. Verificación de la Hipótesis de Trabajo

En esta etapa se sometió a prueba la hipótesis para comprobar su grado de veracidad.

A través de la investigación jurídica tratamos de verificar la hipótesis de manera documental y con la implementación de técnicas de investigación de campo.

#### 6. Presentación de los Resultados

En esta etapa elaboramos el informe sobre los resultados de la investigación, lo cual sirvió de base para la exposición y defensa del informe final de la investigación.

### E. FUENTES DE INFORMACIÓN

Para sustentar y verificar nuestra investigación nos valimos de fuentes como: Instituciones, funcionarios, personas condenadas en el Centro Penitenciario los cuales nos proporcionaron información de la problemática a investigar que según el grupo, cumplen con los requisitos de: accesibilidad, confiabilidad, actualidad y suficiencia.

## 1. Fuentes Principales

### Fuentes Documentales

- Biblioteca de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales. Universidad de El Salvador
- Biblioteca de la Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas”, UCA.

### Fuentes Reales

Nuestras unidades de observación serán:

- Centro Penal Quezaltepeque;
- Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, Nueva Salvador, Cojutepeque y Segundo de Vigilancia Penitenciaria de San Salvador.
- Procuraduría General de La República;
- Fiscalía General de La República;
- Defensores Particulares.

## 2. Fuentes Secundarias

### Fuentes Documentales

- Biblioteca de la Corte Suprema de Justicia
- Escuela de Capacitación Judicial (C.S.J)

## Fuentes Reales

- Dirección General de Centros Penales
- Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, Nueva San Salvador;
- Defensores Públicos y Fiscales adscritos al Tribunal de Vigilancia Penitenciaria;
- Director de Estadística de la Dirección General de Centros Penales;
- Consejo Criminológico Nacional;
- Consejo Criminológico Regional;
- Consejo Técnico Criminológico del Centro Penal Quezaltepeque.

## F.-CONTENIDO DEL INFORME

El presente Trabajo de Investigación comprende los siguientes Capítulos:

### CAPÍTULO I

Titulado “Introducción al Estudio del Problema”. Comprende: la Problemática y el Problema de la Investigación; los alcances conceptuales, espaciales y temporales y el Planteamiento del Problema.

### CAPÍTULO II

Este Capítulo denominado el “Marco de Análisis” comprende: el Marco Histórico, el Marco Coyuntural y el Marco Doctrinario.

### CAPÍTULO III

Este Capítulo que comprende La Hipótesis de Trabajo se subdivide a su vez en la Presentación, Formulación y Explicación de la Hipótesis; la Operativización de la Hipótesis de Trabajo; variables e Indicadores, Relaciones entre Indicadores; Preguntas Derivadas y Técnicas de Verificación.

### CAPÍTULO IV

Este Capítulo dedicado a los Resultados de la Investigación comprende la Presentación de los Resultados; Análisis e Interpretación de Resultados con relación a la Hipótesis, a los Objetivos, al Valor Jurídico Tutelado; y, los Resultados procesales de la Investigación.

### CAPÍTULO V

Este Capítulo V denominado “Desarrollo de la Investigación” comprende el Proyecto de la Investigación; el Diseño de la Investigación; la Ejecución de la Investigación y los Obstáculos enfrentados y Ajustes Introducidos en el Desarrollo de la Investigación.

### CAPÍTULO VI

Este comprende las Conclusiones, las Recomendaciones y las Consideraciones Finales.

Finalmente fueron agregados la bibliografía y los anexos.

## **CAPÍTULO I**

### **INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL PROBLEMA**

#### **1.1 LA PROBLEMÁTICA Y EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

Nuestro objeto es investigar la eficacia de la defensa técnica en la fase de ejecución de la pena, fase en la que la mayor parte de personas condenadas carecen de un defensor que les brinde sus servicios técnicos hasta finalizar la Ejecución de la Sentencia, coartándoles de esta manera el derecho a tener una asistencia y defensa tal como la Ley lo establece. Así, según reporte mensual de condenados de fecha 30 de Septiembre del año 2001 que la Dirección del Centro Penal Quezaltepeque elabora, guardan prisión 222 internos condenados tienen defensor La aplicación del nuevo proceso penal exige eficacia en el perfil que desempeñe el defensor, ya sea público o particular, en el estricto cumplimiento del Derecho de Defensa Técnica en la Fase de Ejecución de la Pena del Condenado; desde esta base constitucional plasmada en el Artículo 194 Romano II Ordinales 1º, 2º y 4º, de la Constitución de La República, las Atribuciones de la Procuraduría General de la República, como el ente encargado de garantizar al detenido la asistencia de un defensor en las diligencias de los Órganos Auxiliares de la Administración de Justicia y en los Procesos judiciales en los términos que la Ley establezca; así como al derecho a la defensa técnica de toda persona que se le atribuya una infracción penal, ya sea delito o falta, tal como lo establece el Artículo 2 del Código Procesal Penal, por no poder contratar los servicios de un abogado particular para que lo represente.

Por otro lado, el Nuevo Código Procesal Penal en su Artículo 10, expresa que *“Todo imputado gozará del derecho irrenunciable a la asistencia y defensa de un abogado, desde el momento de su detención, hasta el fin de la ejecución de la sentencia”*.

Por lo tanto, cabe preguntarnos: ¿En qué medida es eficaz la Defensa Técnica en la Fase de Ejecución de la pena? y ¿Qué factores inciden en esa eficacia?

El eje problemático de nuestra investigación lo centraremos en el sujeto activo que es el defensor; en el objeto, que es la eficacia de la defensa técnica; y, en el sujeto pasivo que son los internos condenados.

Por tanto, la relación entre dichos sujetos nos permitirá, objetivamente y de manera científica, desarrollar nuestro tema “La Eficacia de la Defensa Técnica en la Fase de Ejecución de la Pena”.

## 1.2 ALCANCES DE LA INVESTIGACIÓN

Para desarrollar nuestra investigación es necesario, de manera concreta, determinar los alcances que ésta tendrá en lo que se refiere a términos conceptuales, temporales y espaciales y así establecer límites que nos permitan juzgar la validez de los resultados que se obtengan.

### 1.2.1 ALCANCES CONCEPTUALES

Para hacer efectivo el propósito de nuestra investigación fue necesario analizar los conceptos más frecuentes que tienen relación con nuestro problema de investigación, los cuales son:

EFICACIA: Hacer efectiva una causa específicamente en lo referente al derecho penitenciario y en especial a la ejecución de la pena, en el cumplimiento de la garantía de defensa.

DEFENSA TÉCNICA: Es el derecho irrenunciable del condenado de tener un defensor y un deber del Estado de proporcionarle a él un Defensor Público o de Oficio. La Defensa Técnica es ejercida, generalmente, por un abogado y solo excepcionalmente se concede al propio condenado.

EJECUCIÓN DE LA PENA: Aplicación efectiva de la pena ordenada por el juez o tribunal en la sentencia.

#### 1.2.2 ALCANCE ESPACIAL

El ámbito geográfico de la investigación se va a centrar en el Departamento de La Libertad, específicamente en el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de Nueva San Salvador; en el Centro Penal Quezaltepeque; Procuraduría General de La República; Departamento de Defensoría Penal; Fiscalía General de La República; Departamento de Libertad Asistida; los cuales constituyen las unidades de observación.

#### 1.2.3 ALCANCE TEMPORAL

Nuestra investigación tiene como puntos de referencia temporal un corte coyuntural y un corte histórico.

## CORTE COYUNTURAL

El tiempo actual comprende el período de 1998 a 2001, el cual se justifica con la entrada en vigencia de la nueva normativa penal, procesal penal y penitenciaria; así como también, el nuevo rol del Defensor Público en el proceso penal moderno en el ejercicio de la Defensa Técnica del Condenado.

## CORTE HISTÓRICO

### A) ANTECEDENTES INMEDIATOS

Este comprende el período de 1983, con la puesta en vigencia de la nueva Constitución de la República, a 1997, ya que en esta época, se impulsó y estructuró la reforma al sistema penal y penitenciario en El Salvador, igualmente se le asignó importancia y valor a los Tratados ya que éstos fueron regulados constitucionalmente con la entrada en vigencia de la Constitución de 1983, la cual en el Artículo 44 prescribe lo siguiente:

*"Los tratados internacionales celebrados por El Salvador con otros Estados o con Organismos Internacionales, constituyen leyes de la República al entrar en vigencia, conforme a las disposiciones del mismo tratado y de esta Constitución "*

*"La ley no podrá modificar o derogar lo acordado en un Tratado vigente para El Salvador. En caso de conflicto entre el Tratado y la ley, prevalecerá el tratado".*

Obviamente que la importancia de los Tratados es indiscutible, se acepta así, en el primer inciso que los Tratados celebrados y ratificados forman parte del ordenamiento jurídico salvadoreño; y en el segundo inciso, se acepta que



los Tratados tienen una jerarquía superior a las leyes secundarias, ya sean éstas anteriores o posteriores a la vigencia de los Tratados.

## B) ANTECEDENTES MEDIATOS

Es necesario abarcar el período comprendido de 1974 a 1983; ya que en 1974 entró en vigencia nuestro cuarto Código Penal y Procesal Penal el cual derogó al Código de Instrucción Criminal de 1882. Este Código, ahora ya derogado, no presenta con la Constitución de 1983 ninguna concordancia, por lo que da paso al nacimiento del nuevo Código Penal, Procesal Penal y Ley Penitenciaria, que entraron en vigencia en abril de 1998.

### 1.3 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Nuestro problema lo enunciamos de esta manera: ¿En qué medida es eficaz la Defensa Técnica en la Fase de Ejecución de la Pena y qué factores inciden en esa efectividad?

Con la descomposición de nuestro problema pretendemos encontrar los antecedentes históricos de la defensa técnica que se inicia desde el antiguo Egipto hasta las tendencias actuales que informan este derecho. Tratamos de establecer las transformaciones que ha venido experimentando la defensa técnica de los condenados, tanto en su estructura y funcionamiento, como en la aplicación en cada uno de los regímenes procesales, para lo cual estudiamos un marco doctrinario, su naturaleza jurídica, siendo el objeto de la investigación la eficacia de la Defensa Técnica.

El sujeto pasivo a estudiar es el interno condenado.

Con la entrada en vigencia de la Constitución de 1983, se reconoce el derecho fundamental de toda persona a defenderse de toda persecución penal, derecho que no fue contemplado en el texto de la anterior Carta Magna al ser ignorados sus principios y valores; y, por la naturaleza de la dictadura militar imperante, de cultura inquisitiva.

El enfoque coyuntural parte de la firma de los Acuerdos de Paz que dio paso a un Estado de Derecho Democrático en El Salvador e igualmente a un reconocimiento de la Garantía del Derecho de Defensa, lo que derivó en importantes reformas al Código Penal de 1974, que sólo seis años después sería derogado por la legislatura penal y procesal penal de 1998.

El marco legal del problema estudiado lo encontramos prescrito en los Artículos 1, 2, 11, 12, 27, 65, 194 Romano II, todos de la Constitución de la República; y, por otro lado, el Artículo 10 del nuevo Código Procesal Penal, que expresa que: *“todo imputado gozará del derecho irrenunciable a la asistencia y defensa de un abogado, desde el momento de su detención hasta el fin de la ejecución de la sentencia”*.

Siguiendo nuestro eje problemático, lograremos identificar la relación sujeto-objeto y los elementos que componen dicha problemática:

Sujeto Activo: Defensor (Público, de Oficio o Privado) que es responsable de la Defensa Técnica del Condenado.

Se estudiará:

- Origen de la Defensa Técnica;
- Evolución Jurídica de la Defensa Técnica;
- La Función Constitucional y penal del Defensor;

- Situación actual de la Defensa Técnica.
  
- Sujeto Pasivo: Interno Condenado, que es la persona que guarda prisión cumpliendo una condena:
  - Concepto de Condenado;
  - Base Constitucional;
  - Legislación Penitenciaria;
  - Derecho comparado del condenado.

Objeto de la Investigación:

- La Eficacia de la Defensa Técnica;
- La Defensa en General;
- Naturaleza y Concepto;
- Requisitos de la Defensa Técnica, etc.

Realizaremos nuestra investigación de la siguiente manera:

- Investigaremos y analizaremos las manifestaciones del problema.
- Relacionaremos el problema con otros factores internos y externos.
- Investigaremos los antecedentes mediatos e inmediatos del problema.
- Investigaremos las carencias existentes para un pleno desarrollo del Ejercicio del Defensor Técnico; e,
- Investigaremos y señalaremos el tratamiento normativo del problema.

De esta manera, la formulación de nuestro problema es: ¿Cuál es el grado de Eficacia de la Defensa Técnica en la Fase de Ejecución de la Pena y qué factores inciden en esa efectividad en el Departamento de La Libertad, durante el período de 1998-2001?

## CAPITULO II

### EL MARCO DE ANÁLISIS

#### 2.1 EL MARCO HISTÓRICO

##### 2.1.1 LOS ANTECEDENTES MEDIATOS DEL PROBLEMA

###### 2.1.1.1 ORIGEN DE LA DEFENSA

La expresión *defensa* es una de aquellas que se ha venido nutriendo de significados y que, desde siempre, ha estado vinculada al fenómeno jurídico, que es precisamente nuestro interés.

En su significado originario, defensa (del latín *defensa*)<sup>1</sup> es oponerse al peligro de un daño, o utilizando términos más sencillos, el rechazo a una agresión. Desde una visión sociológica, la defensa es considerada como una especie de impulso vital que tiende a procurar la permanencia de lo que está creado, frente a todas aquellas acciones que tiendan a lo contrario, es decir, que pretendan destruirlo. En ese sentido, y tal como lo dice Enrique Jiménez<sup>2</sup> defensa es un concepto aplicable a todos los órdenes de la vida y, que por supuesto, deriva del instinto más vital de los seres vivientes, cual es el de su

---

<sup>1</sup> Derivadas a su vez de "*defender*" (del latín *defendere*, "alejar, rechazar [a un enemigo]. **COROMINAS, JUAN Y PASCUAL, JOSÉ A.**, DICCIONARIO CRÍTICO ETIMOLÓGICO CASTELLANO E HISPÁNICO, Edit. Gredos, Madrid, 1989, pp. 439 y s.s.

<sup>2</sup> **JIMÉNEZ ASENJO**, Enrique, "DEFENSA PROCESAL", voz en *Nueva Enciclopedia Jurídica*, t. VI, Edic. Seix, Barcelona, 1956, p. 320.

conservación o supervivencia,<sup>3</sup> y que, precisamente, es lo que les lleva a oponer una reacción frente a cualquier amenaza contra su propia integridad.

Esto que hemos mencionado, nos permite situar, el origen del instituto que traemos en comento, en un plano anterior a cualquier configuración jurídica y nos muestra de qué manera o modo la idea de *defensa* "es una exigencia insuperable, y connatural podríamos decir, de reacción en el hombre,<sup>4</sup> que implica una actitud o disposición de rechazo a la actuación de otros que pretenden obtener algo,<sup>5</sup> que se denomina "ofensa",<sup>6</sup> la que pasa a constituirse en su antecedente lógicamente necesario. De ahí que comprendamos, en forma más gráfica, que sin una previa "ofensa", no se concibe una "defensa", o sea, una presupone o condiciona a la otra.

Así, podemos imaginar en un primer estadio de la evolución humana, cuando ya existía, aunque sea en forma embrionaria, cierta especie de comunidad social, a cada uno actuando directamente para tratar de tutelar su propio interés y, en virtud de esta norma de vida que constituye la defensa, cuando se producía un requerimiento concreto, al atacado generalmente

---

<sup>3</sup> **ALTAVILLA**, Enrico, "*Difensore*", Voz en "*Nuevo Digestivo Italiano*", Turín, 1938, t. IV. P. 815 y **ANDREOTTI**, Alfredo, "DEFENSA PENALE", voz en *Enciclopedia Giurídica Italiana*, Milán, 1911, Tomo IV p. 1199.

<sup>4</sup> **GUTIÉRREZ - ALVIZ Y CONRADI**, Faustino. "ASPECTOS DE DERECHO DE DEFENSA EN EL PROCESO PENAL", 1973.

<sup>5</sup> Por eso se ha dicho también que la *defensa* es una "incontenible reacción contra las pretensiones de otros sobre el bien disputado o contra las agresiones de otros". **DI BLASSIO**, Ferdinand, "Difesa (in generale), voz en *Novísimo Digesto taliano*, t. V. Turín, 1957, p. 615.

<sup>6</sup> Incluso se piensa que los vocablos latinos *affendere* ("chocar", "atacar") y *defender*, de las cuales derivan las actuales *ofender* y *defender*, respectivamente, tuvieron un común prehistórico. Vid. **COROMINAS Y PASCUAL**, op. Cit. P. 435.

oponiéndose y desarrollando su propia actividad física, de igual naturaleza y contenido, pero de signo contrario, para impedirlo<sup>7</sup> La *defensa*, en consecuencia, tal y como lo podemos ver, *aparece en sus orígenes íntimamente ligada a la posibilidad de acción*, de actuación en aras de tutelar un interés propio, que el sujeto considera digno de protección.

Más tarde cuando ya la sociedad ha alcanzado cierto grado de organización, y surge la prohibición general de la acción directa, es decir, física, para proteger los propios intereses, y se impone al grupo la necesidad que ante cualquier confrontación de relevancia deba recurrir ante un tercero encomendándole la solución de la cuestión<sup>8</sup>, la posibilidad de resistencia se hace jurídica.

De lo anterior bien podría afirmarse, que al mismo tiempo que la acción directa se proscribe, también se prohíbe una re-acción del mismo tipo, es decir, su rechazo físico, de modo que la posibilidad de actuación del sujeto ofendido también queda reservada exclusivamente ante el tercero designado para la solución del conflicto.

Por lo tanto, y nos parece importante destacarlo, la *defensa procesal* no consiste propia y originariamente en el contenido de la acción, de aquél contra el que se dirige la actuación ante el juzgador, sino en la posibilidad y oportunidad de llevarla a cabo.

Finalmente, y esto lo decimos porque es evidente que en sus orígenes, *tan fuerza física es la del sujeto atacante, como la del atacado, de modo que*

---

<sup>7</sup> **JIMÉNEZ ASENJO**, DEFENSA PROCESAL, cit. P. 320.

<sup>8</sup> **SIERRA DOMÍNGUEZ**, Manuel, "JURISDICCIÓN", en *Estudios de Derecho Procesal*, Barcelona.

*procesalizadas, por así decirlo, tales actuaciones, obviamente, seguirán teniendo la misma naturaleza, por lo que su contenido no podrá ser utilizado como elemento distintivo para diferenciar la actividad de una y otra parte, ya dentro del proceso*<sup>9</sup>

#### 2.1.1.2 ORIGEN DE LA DEFENSA TÉCNICA

La defensa técnica, al querer abocarnos a su génesis, nos obliga a dar un vistazo general al seno de las grandes civilizaciones y procurar conocer las diferentes expresiones que en cada una de ellas el derecho de defensa manifestó.

El hombre, desde sus más remotos tiempos ha tenido a bien considerar como suyos los bienes de sus respectivas sociedades, por los cuales, incluso, ha luchado por conservarlos.

De hecho, esa lucha, en defensa por lo que el hombre ha considerado de suyo propio, ha estado ligada al valor libertad.

De lo anterior, podemos colegir, que un breve recorrido por aquellas grandes civilizaciones, nos permitirá acercarnos a quién correspondía la función de juzgar, las sanciones imponibles y otros aspectos de suma importancia relacionados con el origen de la defensa técnica.

---

<sup>9</sup> **RAMOS MÉNDEZ**, Francisco. DERECHO Y PROCESO. Barcelona, 1978.



### *LA DEFENSA TÉCNICA EN EL ANTIGUO EGIPTO*

Eran los sacerdotes los encargados de la función de juzgar. Constituían una especie de tribunal independiente que conocía de asuntos criminales y civiles que se suscitaban en el territorio egipcio.

Como rasgo peculiar de la defensa técnica egipcia es que la persona afectada podía presentar su acusación ante aquel tribunal la que, de ser falsa, se sometía a rigurosas sanciones, lo que a su vez, se configuraba como una especie de defensa a favor del imputado.

### *LA DEFENSA TÉCNICA EN ISRAEL*

En esta sociedad caracterizada, por su monoteísmo religioso, se distinguen dos singularidades que hay que rescatar: La función de juzgar estaba en manos de los gobernantes cuando se trataba de asuntos de menor importancia; mientras que en aquellos asuntos de mayor importancia o de más trascendencia quedaban sujetos al conocimiento del patriarca Moisés, quien dictaminaba con base a las leyes emanadas de la voluntad de Dios. En estas circunstancias, siendo que las leyes mosaicas eran absolutas, escasa o nula posibilidad tenían las personas a quienes se juzgaba de defenderse.

### *LA DEFENSA TÉCNICA EN LA INDIA*

Asistido por Sacerdotes y Consejeros, la justicia era impartida por el Rey, quienes conocían de las diferentes causas civiles y criminales. Ya en este período habían surgido nuevos e importantes elementos en la función de administrar justicia, pues ya se tenía la existencia de jueces, el nombramiento

de investigadores, la aparición de medios de prueba que vendrían a reforzar la situación de quien se defendía. Igualmente, en los casos que se ventilaban se admitían la acusación y la defensa, lo que permitiría tener un conocimiento menos parcializado de los hechos.

La justicia era impartida con base a los preceptos de los libros sagrados, tal es el caso del Código de Manú, cuyo valor moral y social permitía aplicar la justicia de forma tal que resultaba factible castigar al verdadero responsable.

#### *LA DEFENSA TÉCNICA EN GRECIA*

En esta milenaria cultura helénica, el acusado debía comparecer él mismo a defenderse; pero también contaba con otra opción que consistía en mandar a hacer el informe por medio de tercera persona, lo que a la larga, llegó a constituirse en una verdadera costumbre<sup>10</sup>

#### *LA DEFENSA TÉCNICA EN ROMA*

En Roma la defensa se desarrolló en conexión con la institución del Patronato. Así, el patrón debía representar y proteger a su cliente ante los tribunales<sup>11</sup> En Roma, la palabra patrona significaba *abogado*, quien tenía la obligación de defender a sus clientes ante los tribunales de justicia. Otro rasgo importante asociado a la figura de cliente y patrón, es que entre ambos no podía haber acusación ni testimonio uno en contra del otro. Más tarde del

---

<sup>10</sup> **GOLDSCHMIDT, JAMES.** "PRINCIPIOS GENERALES DEL PROCESO. PROBLEMAS JURÍDICOS Y POLÍTICOS DEL PROCESO PENAL". Buenos Aires, 1961.

<sup>11</sup> La representación del patrón no sólo se reducía a esa circunstancia, sino que era más amplia.

desarrollo social del pueblo romano, apareció una nueva figura llamada *advocati*, que vino a constituirse en una figura muy especial. Incluso de las filas de los *advocati* se elegían a los Magistrados y a otros altos funcionarios. Los defensores en la Roma imperial tuvieron amplia libertad para defender a sus clientes, hasta que como expresión autoritaria se impuso limitaciones: la escritura y el secreto de la instrucción, lo que colocó a la defensa en una situación bien difícil, especialmente en la fase de instrucción del proceso<sup>12</sup>

También se dio un tipo de defensoría de oficio. Sacerdotes eran escogidos y nombrados para un período, tiempo durante el cual defendían a las personas en forma gratuita. Incluso de este grupo de sacerdotes se escogían a los Magistrados, entendiendo de esta forma que los mencionados sacerdotes eran personas muy conocedoras de lo que en esa época era el Derecho; más bien lo que importaba era que tuvieran un conocimiento de los asuntos civiles y criminales que les eran sometidos.

### *LA DEFENSA TÉCNICA EN LA EDAD MEDIA*

Lastimosamente el desarrollo social de los pueblos no es una línea recta inflexible. Ese desarrollo se estanca, sufre regresiones y a veces, da enormes saltos cualitativos. El derecho de defensa no es la excepción. Esta época oscurantista marca el regreso de la venganza privada, la componenda y los juicios ante Dios.

---

<sup>12</sup> Esta situación perduró en nuestro país hasta la entrada en vigencia de los nuevos Códigos Penal y Procesal Penal. Decreto Legislativo Número 238 de fecha 6 de mayo de 1998.

Pese a eso, y ya tarde del siglo XVI, y en los albores de un nuevo sistema económico, surge en la Alemania un dato importante en cuanto al derecho de defensa pues este es incorporado a la Constitución Carolingia, que vino a reglamentar el derecho de la defensa en juicio. Además reconoció al acusado el derecho de hacerse representar por terceros.

#### *LA DEFENSA TÉCNICA EN LA ÉPOCA DE LA INQUISICIÓN*

La situación del derecho de defensa en esta época fue casi nula. Siendo el procedimiento escrito y de oficio y sin la presencia de los ofendidos, prácticamente el derecho de defensa no existía. Era el inquisidor, actuando en nombre de Dios, quien ejercía las funciones, al mismo tiempo, de acusador, defensor y juez. Es más, en muchos casos las personas eran obligadas a declararse culpables, confesar su delito y morir en la hoguera. Téngase en cuenta que para que fueran condenados, el imputado tenía que confesarse y, en muchos de los casos, la confesión se obtenía mediante la tortura.

#### *LA DEFENSA TÉCNICA EN INGLATERRA*

Existe la idea de que es en este país en donde alcanza a consagrarse el derecho de defensa que el acusado tenía. Y junto a este importante reconocimiento, la legislación inglesa llegó a enriquecerse con principios como el que la defensa era confiada a un abogado; que todo imputado tiene derecho a un juicio público y a que se le nombre un defensor desde el inicio de éste; que el defensor debe estar presente en todos los actos procesales; también se llegó a reconocer que el imputado no puede ser interrogado en secreto ni obligado a acusarse así mismo.

## *LA DEFENSA TÉCNICA EN FRANCIA EN LA ÉPOCA DE LA REVOLUCIÓN*

El derecho a la defensa sufrió importantes avances en este siglo XVIII. Así, el imputado podía preparar su defensa con toda libertad, a nombrar defensor desde el inicio del proceso, y en su defecto, el juez lo hacía de oficio. Se estableció además que el reo no podía ser obligado a juramentar ni a declarar.

### 2.1.2 LOS ANTECEDENTES INMEDIATOS (1983-1997)

#### 2.1.2.1 DE LAS REFORMAS AL SISTEMA PENAL Y PENITENCIARIO EN EL SALVADOR

##### *REFORMAS AL SISTEMA PENAL*

Hasta la Revolución francesa regía en toda la Europa Continental un modelo de procedimiento penal inquisitivo.

Ese proceso penal inquisitivo se caracterizaba por una serie de notas que sólo la acción de los revolucionarios franceses abolió. Caracterizado éste por su confusión entre las funciones de acusación y de decisión; por su confusión entre las funciones de investigación y de enjuiciamiento; y, en la consideración del imputado como objeto del proceso; en un procedimiento regido esencialmente por la escritura y el secreto; y, finalmente, en la decisión basada en unas pruebas que debían ser valoradas de acuerdo con las normas contenidas en las disposiciones legales que, en un número muy elevado, regían para el proceso penal.

El nuevo proceso penal se basa, entre otros aspectos relevantes, en que la investigación oficial la lleva a efecto un Órgano Judicial, el Juez de Instrucción, que habrá de ser diferente del juez encargado del enjuiciamiento; en que aparece un Órgano Público que sostiene la acción penal, el Ministerio Fiscal, y en que la sentencia se dicta sobre la base de un juicio oral y público en donde han de practicarse las pruebas.

La estructura del nuevo proceso penal exige, con relación al derecho de defensa, que no puede haber imputación o acusación sin que haya un ejercicio simultáneo de la defensa.

De ahí, que la búsqueda de la verdad material requiere que la evidencia no se logre de otra manera que no sea mediante la oposición entre la acusación y la defensa.

Hoy, a partir de la entrada en vigencia de los nuevos cuerpos jurídicos, el derecho de defensa es ejercido simultáneamente tanto por el defensor como por su patrocinado.

### *REFORMAS AL SISTEMA PENITENCIARIO*

De acuerdo al legislador penitenciario, esta legislación urgía de una profunda reforma. La Ley del Régimen de Centro Penales que hasta Abril de 1998 estuvo en vigencia poco o nada regulaba la cuestión de la defensa, como derecho de los internos. Por lo tanto, la actividad de Defensores Particulares como de Oficio, no se puede determinar.

La nueva Ley Penitenciaria, en sus Artículos 43, 44 y 45 expresa la participación activa de los defensores ante los Jueces de Vigilancia Penitenciaria.

Después de pronunciada la Sentencia Condenatoria Firme, expresa la Ley Penitenciaria, todo incidente y queja debe tramitarse ante los Jueces Penitenciarios.

Así, en virtud de la Ley Transitoria para Regular la Tramitación de los Procesos Penales y Ocurros de Gracia iniciados antes del 20 de Abril de 1998, obligaba a los jueces sentenciadores a revisar de oficio o a petición de parte las sentencias dictadas con anterioridad a aquella fecha, debiendo analizar y aplicar retroactivamente lo favorable al delincuente.

El texto del Artículo 45 ofrece al interno el derecho a quejarse ante su Juez de Vigilancia en aquellas situaciones de violaciones a Derechos fundamentales. Esta queja será resuelta en audiencia oral y con la presencia del interno, su defensor, el Director del Centro y el Fiscal.

También celebrarán audiencias orales los Jueces de Vigilancia Penitenciaria cuando se susciten incidentes relativos a la Suspensión de la Ejecución de la Pena, a la Libertad Condicional, a la Conversión de la Pena por multa o reemplazo de la misma permitida en el Artículo 54 del Código Penal, a la rehabilitación, a la extinción de la pena, a las medidas de seguridad, suspensión condicional del procedimiento penal y cualquier otro que el Juez estime necesario, convocará a las partes en el término de cinco días y resolverá en la misma audiencia. En estos casos, tanto la aceptación o negación de los

intereses del interno admiten apelación ante las respectivas Cámaras de Vigilancia.

#### 2.1.2.2 EL DERECHO DE DEFENSA EN LA FASE DE EJECUCIÓN DE LA PENA

*Defensa* proviene de la palabra *defender*, que es igual a ocupar, librar, proteger y, en una forma más concreta, abogar, alegar en representación de otro. Esto equivale a defender en juicio a una persona, ya sea en forma escrita o verbal, o interceder por alguien hablando en su favor.

El derecho de defensa es una garantía constitucional que importa a todas las partes que intervienen en el proceso penal y a toda actividad suya, desarrollada personalmente o mediante sus defensores o representantes tendientes a hacer valer sus derechos e intereses<sup>13</sup>

Para Fenech, el derecho de defensa es "Toda actividad de las partes encaminada a hacer valer, en el proceso penal, sus derechos e intereses en orden punitivo y de resarcimiento, en su caso, o para impedirla según su posición legal"<sup>14</sup>

La defensa del imputado es, según Vélez Mariconde, "El derecho subjetivo público individual de acreditar su inocencia o cualquier circunstancia capaz de excluir o atenuar su responsabilidad"<sup>15</sup>

---

<sup>13</sup> **SILÉZAR BELTRANENA**, Carlos Eduardo. "EL DERECHO DE DEFENSA EJERCIDO POR LOS DEFENSORES PÚBLICOS EN EL SALVADOR" (1991-1994), Trabajo de Graduación UES, 1994.

<sup>14</sup> **FENECH. M.** DICCIONARIO JURÍDICO ENCICLOPÉDICO. PRÁCTICA DE DERECHO. Barcelona, 1952.

<sup>15</sup> **VÉLEZ MARICONDE**, Alfredo. "DERECHO PROCESAL PENAL", T. II, 3ra. Edición, Córdova, 1982.



El concepto de la defensa es entendido como la facultad humana, que concierne al proceso penal, como forma o medio de resguardar en él las garantías y derechos que son inherentes al hombre por el simple hecho de serlo.

Finalmente, hablando del Derecho de Defensa en su vertiente natural, diremos que ésta se concreta primordialmente a través de lo que se conoce como el "derecho a ser oído" o el "derecho a declarar en el proceso"<sup>16</sup>

Nuestro ordenamiento penal reconoce dos tipos de Defensa, las que a continuación comentamos brevemente.

#### *DEFENSA MATERIAL*

La Defensa Material fundamentalmente se ejercita por medio de la declaración indagatoria del reo, lo que se conoce como Defensa Material Activa. Y también, ésta se ejerce a través de la abstención de declaratoria, lo que se conoce como Defensa Material Pasiva<sup>17</sup> pero además es considerada Defensa Material, la defensa por parte del juez imparcial y del fiscal, que están obligados a ser objetivos en la apreciación de los hechos investigados o que van a ser decididos. De lo anterior resulta que la defensa material se concibe como una función pública en la que también participan todas las autoridades y funcionarios que intervienen en el procedimiento penal<sup>18</sup>

---

<sup>16</sup> **BINDER**, Alberto. INTRODUCCIÓN AL DERECHO PROCESAL PENAL. 1a. Edición, Buenos Aires, 1993.

<sup>17</sup> **VÉLEZ**, Alberto. ... "DERECHO ...", T. 1. Op. Cit.

<sup>18</sup> Documentos básicos de la nueva normativa penal para América Latina. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD Pag. 19.

### *DEFENSA TÉCNICA*

La Defensa Técnica es la orientación profesional que el letrado hace sobre la Defensa Material o en coordinación con ella; en este punto, es claro que nos referimos a la asistencia de un abogado defensor técnico lo cual se asegura de dos maneras: una, cuando el imputado nombra su propio defensor, es decir, a través del abogado particular; y la otra, es cuando ante la imposibilidad de nombrar un abogado particular para que le brinde asistencia, el estado se ve obligado de proporcionarle uno, el que se conoce como " Defensor público".

### *COORDINACIÓN ENTRE LA DEFENSA MATERIAL Y LA DEFENSA TÉCNICA*

El interés de este apartado es confirmar que una correlación entre la Defensa Material y la Defensa Técnica posibilita mejores resultados, es decir, permite el logro del interés común para ambas: que prevalezca la inocencia del inculpado.

Aunque lo deseado es que exista una coordinación armónica entre la Defensa Material y la Defensa Técnica, es posible que exista una especie de conflicto que, en un momento determinado, genere el fracaso de la estrategia planteada y la obtención de un resultado favorable para el inculpado. Nos referimos al conflicto que puede originarse entre el inculpado y el defensor, el cual tampoco existe en el caso de la *auto defensa* a que se refiere del Artículo 10 Inciso Tercero del Código Procesal Penal.

### 2.1.3 EVOLUCIÓN JURÍDICA DE LA DEFENSA TÉCNICA EN LA FASE DE EJECUCIÓN DE LA PENA

#### 2.1.3.1 EVOLUCIÓN CONSTITUCIONAL DE LA DEFENSA TÉCNICA

A la llegada de los españoles a nuestra América, no se sabía nada acerca de que nuestros pueblos tuvieran una Constitución. Es obvio. Ni siquiera éramos una sociedad dividida en clases sociales por lo que, no existía un Estado, una división de Poderes, u otras instituciones que caracterizan a los Estados Modernos.

Sólo después de 1821, fecha de la Independencia de las colonias centroamericanas, estaríamos en propiedad de hablar de sociedades que pronto se convertirían en Repúblicas, es decir, sociedades organizadas en donde es necesaria la existencia de ciertas instituciones para el ordenamiento de la vida del conglomerado.

Brevemente, haremos un recorrido de las diferentes Constituciones, que lo que hoy es la República de El Salvador, ha tenido a lo largo de su vida como Estado independiente.

Lo que interesa es remarcar la existencia de las Constituciones y vincularlas con el principio de la Defensa. Así, tendremos una idea de la presencia de este derecho en los diferentes cuerpos constitucionales.

El 12 de junio de 1824, la naciente República de El Salvador se recetó su primera Constitución. Esta primera Carta Magna no contemplaba la figura de un *Procurador General*; tampoco ella hacía alusión, ni implícita ni explícitamente, al *derecho de defensa*.

El 18 de Febrero de 1841, nuestro país se receta una nueva Constitución. El cuerpo de esta Ley primaria presenta una importante novedad con relación a nuestro interés focal. El Artículo 87 de esta Constitución contempla, por primera vez, la figura de *Derecho de Defensa*, la misma que puede ser ejercitada por el imputado mismo o por su abogado defensor. Este legislador constitucional no mencionó al Ministerio Público.

El 19 de Marzo de 1864, una nueva normativa constitucional había sido puesta en vigencia.

El Artículo 92 de la Constitución se refería nuevamente al Derecho de Defensa aunque no se hacía alusión a la figura de Ministerio Público.

El 16 de Octubre de 1871 El Salvador experimenta una nueva normativa constitucional. En su Título *LOS DERECHOS Y DEBERES* no se vuelve a hacer referencia al tema del Ministerio Público; pero sí, confirma lo que se refiere al derecho de defensa.

En las Constituciones de 1871 y de 1872, aún no se puede detectar la figura de Ministerio Público.

Es en la Constitución Política de 1884, Artículo 102, en donde se encuentra por vez primera la figura de un Procurador de Pobres, al que no se le atribuye ninguna función. Con respecto al derecho de defensa, que en anteriores Constituciones se contemplaba, en ésta no se hace ninguna vinculación con esa garantía.

Es hasta la Constitución de 1939, decretada el 20 de enero, en la que por vez primera el Legislador tuvo a bien llevar a la vida jurídica la figura de Procurador General de la República. El Artículo 130, se refería así llamándole

Ministerio Fiscal. A diferencia de la Constitución que antecede a ésta, en ella sí se le asignan atribuciones específicas sobre la defensa penal.

Posteriormente, la Constitución de 1939 fue reformada en 1944. El Artículo 129 que contemplaba las atribuciones que el Legislador le había conferido al Procurador General de la República, fue reformado y vino a limitar las funciones de éste. Así por ejemplo, tras la reforma, el Procurador sólo podía representar judicialmente a una persona que fuera capaz y de escasos recursos económicos. Así mismo, se suprimió el concepto de Ministerio Público que era ejercido por el Procurador General.

En la Constitución de 1950 se le da una nueva organización al Ministerio Público. En el Artículo 97, se agrega a la Procuraduría General de Pobres un Fiscal General de la República.

La Procuraduría General de la República, en la Constitución de 1983 es la encargada de velar por la defensa de la familia y de las personas, intereses de menores y demás incapaces.

El rol de la Procuraduría General de la República es de brindar asistencia legal a cualquier persona que así lo demande.

Por Decreto Legislativo a la Procuraduría General de la República se le confirieron las atribuciones de planificar, organizar, dirigir, controlar y coordinar las atribuciones de asistencia legal; representar a las personas que estuvieran detenidas y que carecieran de defensor.

### 2.1.3.2 EVOLUCIÓN DE LA DEFENSA TÉCNICA EN LA NORMA INTERNACIONAL

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos cobra marcada importancia a escala mundial mediante la Declaración Universal de los Derechos Humanos, pues en ella se reconocen los principios fundamentales de aplicación general que ahora quiere dársele en carácter que la haga obligatoria. El Artículo 12 de nuestra Constitución reconoce el derecho a la presunción de inocencia y garantiza el derecho a la defensa.

El Salvador ha ido consagrando el orden jurídico interno a las normas fundamentales contenidas en tales instrumentos internacionales; las Constituciones tienen que darle cumplimiento a las garantías.

Tanto los principios como las garantías que la Declaración reconoce, hoy en día, son recogidos por la legislación salvadoreña, las mismas que deben convertirse en pilares del Debido Proceso, tanto en su Fase de Instrucción como en la Fase de Ejecución de la Pena.

### 2.1.3.3 EVOLUCIÓN DE LA DEFENSA TÉCNICA EN LA LEGISLACIÓN SECUNDARIA

Una de las deficiencias de las leyes secundarias es la poca garantía a los Derechos Humanos. Por ello, el esfuerzo reformista pretende que en la ley secundaria y ahora con la vigencia de la nueva normativa penal y penitenciaria de nuestro país, se reconozcan y se respeten las Garantías Mínimas del Debido Proceso, desde su inicio hasta la ejecución de la pena de todo el que haya sido condenado. Después del conflicto armado en El Salvador, se exige un

mayor reconocimiento y respeto a la persona, tal y como se supone debe ser en un auténtico Estado de Derecho.

La nueva normativa penal, busca entre otros fines, limitar el poder penal del Estado y evitar los abusos de poder restringiendo la arbitrariedad judicial. Exige que no puede haber imputación o acusación sin que haya un ejercicio simultáneo de la defensa. Con respecto a las sanciones también presentan innovaciones que pretenden que la prisión sea realmente una oportunidad de readaptación y no un castigo.

## 2.2 EL MARCO COYUNTURAL (1998 - 2001)

### 2.2.1 SITUACIÓN ACTUAL DE LA DEFENSA TÉCNICA

#### 2.2.1.1 DATOS SOBRE EL EJERCICIO DE LA DEFENSA TÉCNICA EN LA FASE DE EJECUCIÓN DE LA PENA

Partiremos por considerar que el Derecho de Defensa *“es la garantía fundamental con la que cuenta el ciudadano, porque es la única que permite que las demás garantías tengan una vigencia concreta dentro del proceso penal”*<sup>19</sup> y para nuestro caso, dentro de la Fase de Ejecución de la Pena.

La defensa técnica es desarrollada bajo la exclusiva conducción de un abogado, quien una vez nombrado, constituye un verdadero apoyo para el condenado, *“debiendo éste asesorarlo jurídicamente y representarlo en todos los aspectos legales o procesales -no personales”*<sup>20</sup>

---

<sup>19</sup> **BINDER**, Alberto M. INTRODUCCIÓN AL DERECHO PROCESAL PENAL, Ad - Hoc, Buenos Aires, 1993, pp. 15

<sup>20</sup> **RUBIANES**, Carlos. MANUAL DE DERECHO PROCESAL PENAL. Edit. DE PALMA, Buenos Aires,

El Código Procesal Penal vigente recoge este derecho en el Artículo 10, en donde se expresa: *“Que todo inculpado gozará del derecho irrenunciable a la asistencia y defensa de un abogado, desde el momento de su detención, hasta el fin de la ejecución de la sentencia.*

*Si el inculpado detenido no designa un defensor, se solicitará de inmediato el nombramiento al Procurador General de la República y el Defensor Público que se nombre deberá apersonarse dentro de las doce horas de recibida la solicitud.*

*Si el inculpado fuere abogado podrá defenderse por sí mismo.*

*El inculpado no detenido podrá nombrar Defensor o Pedir que se le nombre un Defensor Público en cualquier estado de la investigación y del proceso”.*

La defensa técnica, cuando la ejerce un Defensor Público, estará siempre marcada por un carácter subsidiario, puesto que por ser el Derecho a la Defensa un derecho personal<sup>21</sup> debe ser la voluntad del inculpado la que prevalezca al momento de designar un defensor de confianza; pese a eso, hay casos en que el inculpado no quiere o no puede designarlo, por lo que el nombramiento del defensor público procede, ya que según Manzini, *“se le debe suministrar al inculpado, aún en contra de su voluntad, la asistencia prescrita y en el momento indicado por la Ley, y no puede él, renunciar a ella ni permanente ni transitoriamente”* <sup>22</sup>

---

<sup>21</sup> **BINDER**, Alberto M. INTRODUCCIÓN AL DERECHO PROCESAL PENAL. 1a. Edic. Dirección Editorial, Buenos Aires, 1993.

<sup>22</sup> **MANZINI**, Vincenzo. TRATADO DE DERECHO PROCESAL PENAL. Edic. Jurídicas, Santiago, 1951.



Debe tenerse claro la importancia de la Defensa Pública en un Estado Democrático.

La doctrina moderna sugiere, refiriéndose a la nueva normativa Penal, Procesal Penal y Penitenciaria, punto de partida para el análisis de datos de la situación actual de la defensa técnica, que el proceso sea sencillo y comprensible para todos, que se procure una rápida decisión de los conflictos y que el juez tenga un papel protagónico de verdadero director del proceso y de un mero receptor de lo que pidan y planteen las partes.

Tomando en cuenta que nuestra Constitución en los Artículos 11 y 27 tienen como fin garantizar los derechos de todas las personas. Para nuestro estudio las personas condenadas el único derecho que se les ha restringido es el derecho a la libertad ambulatoria, entonces para garantizar los derechos que estipula la Ley Penitenciaria se debe hacer realidad el derecho de defensa,

Es necesario detenerse para razonar sobre el resultado del trabajo de Defensoría Técnica realizado durante los años de 1998 al 2001, con base a la demanda poblacional de los condenados en el Centro Penal Quezaltepeque y el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de Nueva San Salvador, los cuales serán de mucha importancia para describir nuestro problema. También, datos claves para nuestra investigación serán el considerar los proporcionados por el Departamento de Estadística de la Dirección General de Centros Penales, los mismos que nos servirán para indagar sobre la efectividad de la Defensa Técnica en el período que va desde la entrada en vigencia de los nuevos cuerpos jurídicos Penal, Procesal Penal y Penitenciario, es decir, desde el 20 de abril de 1998 hasta este año de 2001.

Con el ánimo de hacer una investigación responsable, de algunos datos obtenidos sobre el ejercicio de la defensa técnica, se tiene como indispensable la participación del defensor técnico para garantizar el goce de los derechos fundamentales a que tienen derecho los internos, fundamentados en el principio de Legalidad, ya que todo interno es considerado como un sujeto de derecho, titular de toda prerrogativa que no esté afectada por la Ley, por una sentencia condenatoria, por una medida de seguridad o por una detención provisional.

El Defensor Técnico, junto al condenado, bien pueden constituirse en la garantía de la superación de muchos inconvenientes que se suscitan en los Centros Penitenciarios que, incluso, puedan derivar en graves violaciones a los derechos de los internos que la Ley Penitenciaria establece.

De todos es conocida la situación actual de los Centros Penitenciarios. Incluso antiguos y actuales funcionarios de alta jerarquía han llegado a señalar los principales males de los Centros Penales. El hacinamiento es uno de los aspectos más importantes que preocupan, en alguna medida, a las administraciones. Así 9,637 reos viven amontonados en un sistema diseñado para albergar a 7,125 reos. Igualmente se señala que el problema del trasiego de droga y alcohol en las cárceles es un mal achacado, principalmente, al cuerpo de vigilantes y, que obviamente éste tipo de actividades ilegales, genera al interior de los Centros Penales una especie de “Grupos de Poder”, que influyen en la vida penitenciaria. Y, para coronar esa serie de situaciones, se encuentra la situación jurídica marcada por la mora judicial. Así de los 9,637, que es la cantidad de reos existentes en el país al 10 de Diciembre del 2,001, únicamente 4,388 (46 %) tienen calidad de condenados, mientras que, el resto,

es decir, 5,249 ( 54%) son procesados. Así mismo, algunos funcionarios se atreven a señalar que es “el perfil” del Director del Centro el que incide en las malas Administraciones (La Prensa Gráfica, páginas 6, 8 y 10 de fecha Lunes 17 de Diciembre del año 2001)

A nuestro criterio, no hay ninguna diferencia fundamental entre un Centro Penitenciario y otro. El deterioro de sus inmuebles, lo inadecuado de sus instalaciones físicas, la falta de una sistemática política de reinserción social, la mala calidad de los servicios prestados al interior de los Centros Penales y otros aspectos que desde hace mucho tiempo han sido descuidados y que han derivado en una situación que a la fecha resulta imperativo una reingeniería penitenciaria, son todos rasgos comunes de los Centros Penales.

## 2.2.2 RELACIONES DE LA DEFENSA TÉCNICA

### 2.2.2.1 FACTORES QUE INCIDEN EN LA APLICACIÓN DE LA DEFENSA TÉCNICA EN LA FASE DE EJECUCIÓN DE LA PENA

Se ha logrado detectar que en la legislación ordinaria no se contempla la intervención del defensor del sujeto pasivo del proceso en la Fase de Ejecución de la sentencia. Algunos factores que inciden en la aplicación de la Defensa Técnica en la Fase de Ejecución de la Pena son:

- ✓ Desvalorización, en el sentido de otorgar poca o escasa importancia a la fase de ejecución de la pena;
- ✓ Es un mandato constitucional: “La persona condenada a pena de prisión gozará de los derechos fundamentales que ésta ampara”. Pese a esta

advertencia, a los condenados se les violan los Derechos en múltiples ocasiones;

- ✓ El condenado es titular de todas las garantías del sistema procesal, entre ellas, y muy especialmente, la de defensa;
- ✓ Para trámites que se interpongan ante Juez de Vigilancia, el condenado debe ser representado por Defensor Técnico, lo cual es un derecho, así como la garantía de defensa, la asistencia letrada y la de oficio, aspectos todos que inciden directamente en la ejecución de la pena;
- ✓ Otro factor es el económico. La mayor parte de condenados no cuenta con los recursos suficientes para costearse una defensa particular, por lo que en algunos casos, sale libre el que “posee privilegios y amigos” dentro de las estructuras de influencia, lo que viola el principio constitucional de la igualdad de todas las personas ante la ley.

#### 2.2.2.2 RELACIONES DE IMPACTO DE LA EFICACIA DE LA DEFENSA TÉCNICA PÚBLICA, DE OFICIO Y PARTICULAR EN LA FASE DE EJECUCIÓN DE LA PENA

Años anteriores a la vigencia de la nueva normativa, nuestro país ha presentado un elevado índice de condenados, que carecen de una defensa técnica efectiva en la Fase de Ejecución de la Pena, la cual se pone de manifiesto cuando las audiencias se suspenden o se demoran por carecer éstos de un defensor que los represente.

Actualmente en el proceso penal y penitenciario, el derecho de defensa es ejercido simultáneamente tanto por el patrocinado como por su defensor.

Por su naturaleza, la defensa técnica se puede examinar por separado. Por un lado encontramos a la Defensa Privada; y, por el otro lado, a la Defensa Pública.

La Defensa Privada constituye actualmente la manifestación de una reacción natural del individuo, consistente en repeler cualquier agresión, aunque la función del defensor presenta un marcado carácter público y sin tener que afirmar que asume la realización de un “servicio público” o de que es un “órgano subsidiario al interés superior de la justicia”.

Parece justo convenir que el oficio del defensor tanto por su origen (en el proceso penal acusatorio, la sociedad exige que todo inculcado cuente con defensa técnica), como por su finalidad (hacer valer un derecho constitucional como es la libertad de las personas; o como el derecho que le asiste al condenado con base a méritos de gozar de oportunidades que la Ley Penitenciaria le ofrece) Por tanto, la defensoría técnica es una institución que pertenece al campo del Derecho Público.

Actualmente en el sistema penitenciario existen dos categorías de Defensoría Técnica: una con carácter voluntario, y otra de carácter involuntario, el primero se trata del defensor de confianza que el mismo condenado nombra, y el otro se refiere al defensor de oficio o al defensor público que es nombrado por la autoridad penitenciaria respectiva, esto lo regula el Artículo 6 Inciso Segundo de la Ley Penitenciaria.

## 2.3 MARCO DOCTRINARIO

### 2.3.1 EVOLUCIÓN DOCTRINARIA DE LA DEFENSA TÉCNICA

El fundamento del derecho de defensa no es otro sino, el del principio de contradicción, el que resulta ser consustancial a la idea del proceso, como una contraposición al sistema procesal penal de corte inquisitivo. Así la estructura del proceso penal nuevo exige que no puede haber imputación o acusación sin que haya un ejercicio simultáneo de la defensa.

El derecho de defensa opera como factor de legitimidad de la acusación, pues el inculcado tiene derecho a repeler tal agresión que pone en peligro sus bienes jurídicos más importantes como lo es su libertad.

#### 2.3.1.1 NATURALEZA JURÍDICA DE LAS FUNCIONES DESEMPEÑADAS POR EL ABOGADO DEFENSOR

A lo largo del tiempo, se han venido sucediendo muy diversas teorías que se han estructurado acerca de la naturaleza jurídica del defensor.

Sin duda el punto de partida de la defensa jurídica no fue otro que el de la representación que el abogado asumía respecto al defendido, en cualquier clase de proceso; pero, la evolución hacia la consideración de la defensa como exigencia indispensable para el desarrollo del juicio, y la paulatina asunción por el abogado de algunas facultades propias e independientes a las de la parte, que ordinariamente son más aparentes que reales, pero que efectivamente, en algunos sistemas, han terminado por llevarse al extremo de eliminar completamente la intervención del propio litigante, han generado una especie de incierto sobre el verdadero rol que en el desarrollo del juicio corresponde al abogado defensor.

Entonces, para nuestro interés, clasificaremos éstas doctrinas en dos grandes grupos: doctrinas privatistas y doctrinas publicistas, en las que haremos un breve recorrido de sus mejores argumentos y de los que se arguyen en su contra.

### 2.3.1.2 DOCTRINAS PRIVATISTAS SOBRE LA NATURALEZA DE LAS FUNCIONES DEL DEFENSOR TÉCNICO

La primera de las teorías que se suelen citar es la que califica al defensor como un nuncio o intérprete.

Uno de los principales exponentes de ésta teoría es Francesco Carnelutti, quien parte de la base de que la función del defensor "*consiste en traducir en términos jurídicos lo que la parte quiere decir*". Es decir la función del defensor "*no es la de formación sino la de transformación del acto de voluntad*" y de allí que "*en coherencia con éste carácter funcional, en cuanto la voluntad es relevante para la eficacia jurídica del acto, es a la voluntad de la parte, no a la del defensor a la que la ley se refiere*"<sup>23</sup>

Esta teoría fue rechazada y no encontró eco en los muchos tratadistas que han abordado de manera responsable ésta discusión.

Otra explicación doctrinaria que ha sido criticada por no considerar verdaderamente la autonomía que adquiere el defensor en algunas decisiones y, sobre todo, porque existen actuaciones en que pueden y/o deben actuar defendido y defensor, por la existencia de un mandato entre ambos, es aquella

---

<sup>23</sup> **GONZÁLEZ BONILLA**, Rodolfo Ernesto. ENSAYOS DOCTRINARIOS DEL PRIMER NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL. El Salvador, 1998.

en la que el defensor sería un representante de la parte, en cuyo nombre actúa y sin responder de las consecuencias de los actos que realiza. Dicha representación adquiriría el carácter de voluntaria cuando se trata del abogado de confianza y sería legal, cuando el designado lo ha sido de oficio<sup>24</sup>

Otra teoría que ha adquirido importancia es la que concibe a la relación existente entre el abogado y su cliente como un arrendamiento de servicios técnico-jurídicos<sup>25</sup>

### 2.3.1.3 DOCTRINA PUBLICISTA SOBRE LA NATURALEZA DE LAS RELACIONES ENTRE LA PARTE Y SU DEFENSOR

Estas doctrinas ponen el acento en el carácter público de las funciones del abogado.

La primera que cabría mencionar, es la que conceptúa al defensor como titular de un oficio, en el entendido de que el "oficio" es una categoría que sirve para designar un complejo de funciones atribuido por la ley a un sujeto, lo que permitía incluir al abogado, cuya actividad podríamos calificar como un servicio de pública necesidad.

Una doctrina muy similar, podríamos decir, es aquella que postula que el defensor sería un órgano de la administración de justicia,<sup>26</sup> es decir, que

---

<sup>24</sup> **CARNELUTTI**, Francesco. CUESTIONES SOBRE EL DERECHO PENAL. Buenos Aires, 1961.

<sup>25</sup> **FLORIÁN**, Eugenia. ELEMENTOS DEL DERECHO PROCESAL PENAL. Barcelona, 1934.

<sup>26</sup> **FENECH**, da cuenta que "la relación jurídica entre el abogado y la parte se ha venido considerando como un mandato, por tratarse de una profesión liberal. Pero esta concepción choca con la cualidad de gratuidad, que salvo pacto en contrario, caracteriza el mandato en el Código Civil y con la realidad jurídica, pues la intención del cliente no es obtener una liberalidad, ni la del abogado prestar un servicio gratuito. Por todo ello, en la actualidad se ha caracterizado como constitutiva de un contrato de arrendamientos de servicios".



vendría a integrar junto al juez y al Ministerio Público, lo que algunos denominan el tríptico judicial. En este sentido se considera que el abogado debe ayudar al juez al descubrimiento de la verdad.

Esta tesis, nos parece inaceptable, ya que el cometido esencial del abogado es defender a su cliente<sup>27</sup> y no de hacer prevalecer el interés de la sociedad por sobre el de su defendido<sup>28</sup>

Finalmente, y a nuestro modesto entender, y que en virtud de que no hay disposiciones que permitan al abogado actuar con independencia de su cliente, que le permitan apartarse de las instrucciones de éste, lo que nos resta por afirmar es que el abogado, investido de facultades propias, es un individuo a quien podemos identificar como un sujeto distinto al litigante.

#### 2.3.1.4 PRINCIPIOS DOCTRINARIOS QUE SUSTENTAN A LA LEY PENITENCIARIA Y SU REGLAMENTO

La sencillez, contradicción, celeridad, inmediación, oralidad, valoración probatoria de acuerdo a la sana crítica, son los principios rectores y cualidades que tiene nuestro nuevo proceso penal vigente; con ello, la Ley Penitenciaria, que trae como personaje principal al Juez de Vigilancia en la Fase de Ejecución de la Pena.

A continuación haremos una breve exposición de los principios ya mencionados.

---

<sup>27</sup> **LEONE**, Giovanni. *TRATADO DE DERECHO PROCESAL PENAL*. Buenos aires, 1993.

<sup>28</sup> **GIMENO** Sendra. *LA NATURALEZA DE LA DEFENSA PENAL Y LA INTERVENCIÓN DEL DEFENSOR EN LA INSTRUCCIÓN*. 1977.

## PRINCIPIO DE FINALIDAD DE LA EJECUCIÓN

El Artículo 27 Inciso Tercero de la Constitución establece claramente cuáles son los fines de los centros penitenciarios: "*El Estado organizará los centros penitenciarios con el objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos.*"

Obviamente, la finalidad de la ejecución de la pena es proporcionar al condenado aquellas condiciones favorables a su desarrollo personal, que le permitan integrarse a la vida en sociedad al momento de recobrar su libertad plena.

## PRINCIPIO DE LEGALIDAD

Las penas solo podrán ejecutarse en virtud de sentencia firme dictada por la autoridad competente.

El principio de legalidad, es una garantía contemplada en el Artículo 4 de la Ley Penitenciaria y Artículo 12 de la Constitución.

El principio de legalidad en la etapa de Ejecución de la Pena tiene características propias referidas a esta etapa del proceso penal.

La ejecución de las penas, y ésta es la gran preocupación de todos, no pueden quedar libradas al arbitrio de la administración penitenciaria, sino que habrán de practicarse con arreglo a la ley.

## PRINCIPIO DE HUMANIDAD E IGUALDAD

Este principio está inspirado en los Artículos 3 Inciso Primero y 27 Inciso Segundo de la Constitución.

Al igual que los demás principios, éste es de gran valor en la Etapa de Ejecución de la Pena. Para algunos autores, es en esta etapa en la que el interno se encuentra más a la deriva y en la que puede ser víctima fácil de los abusos del Estado. Entonces, este principio, trata de proteger al interno de los posibles abusos que pueden vulnerar y menoscabar sus derechos fundamentales. Protege al interno de la tortura o de otras vejaciones; tampoco se podrá discriminar a interno alguno por la simple razón de su sexo, raza, religión, tendencia u opinión política, situación económica o social.

## PRINCIPIO DE JUDICIALIZACIÓN

Este principio tiene importancia cuando existe un desvinculamiento entre el condenado y el sistema judicial. Sucede que una vez dictada la sentencia, los jueces se alejan de las consecuencias de sus decisiones y de los graves problemas que existen en la cárcel. En fin, la judicialización de la ejecución penal es verdaderamente un contrapeso entre la decisión judicial y su aplicación por parte de la administración penitenciaria.

En suma, por medio de este principio se persigue un efectivo control judicial de todos los derechos y garantías de las personas detenidas en los centros penitenciarios.

## PRINCIPIO DE AFECTACIÓN MÍNIMA

Este principio persigue evitar que las personas que se encuentran en encierro penitenciario, se conviertan en objetos sometidos, pasivamente, a las acciones y decisiones arbitrarias que la administración pudiese tomar. La conservación y ejercicio, por parte de los internos, de sus derechos fundamentales consagrados en la Constitución y que les pertenecen por el simple hecho de ser seres humanos, además de constituir pilar fundamental de todo intento por rehabilitar al sujeto para la vida libre en sociedad, igualmente lo es para sostener un sistema penitenciario que respete las garantías individuales.

Todos los internos son titulares de los derechos consagrados por la Constitución, por Derecho Internacional, el Derecho Comunitario, demás leyes y reglamentos. Quedan excluidos sólo aquellos derechos que la misma Constitución, la ley y la Sentencia les restringen expresamente, en razón de su particular condición jurídico-procesal.

## PRINCIPIO DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

Este principio tiene como principal objetivo romper con los diversos tabúes que existen respecto al hombre delincuente y la institución encargada de su readaptación, y sus relaciones con la comunidad.

Es primordial y consecuente, en una moderna política criminal, involucrar a la comunidad en los programas que busquen de una u otra forma solucionar los problemas del delito y de la delincuencia.

Se prevé que la comunidad ayude en la rehabilitación social de los internos, tanto durante el cumplimiento de la pena dentro del centro penitenciario como en los períodos de libertad asistida e inclusive, cuando queda en libertad definitiva.

En otro sentido, el contacto con la comunidad puede permitir a la persona, que viene de cumplir cierto tiempo en un centro penitenciario, superar la situación de cómo es visto por la comunidad. De lo que se trata en este sentido, es que la comunidad vea sin estigmas o prejuicios a estas personas, a fin de que se encausen por los senderos de la superación.

## 2.3.2 EL DERECHO DE DEFENSA TÉCNICA

### 2.3.2.1 NATURALEZA Y CONCEPTO

El conjunto de facultades y atribuciones que confiere la garantía de defensa, no sólo pueden ser ejercidas directa y personalmente por el inculcado, sino que por regla general pueden ser también ejercidas por profesionales jurídicos, denominados *abogados*.

La actuación de estos profesionales, da lugar a la denominada *defensa técnica*, que ha sido definida como aquella que se hace efectiva, “*por personas peritas en Derecho que tiene como profesión el ejercicio de esta función técnico-jurídica de defensa de las partes que actúan en el proceso, para poner de relieve sus derechos*”<sup>29</sup>

---

<sup>29</sup> "El Consejo Nacional Fascista en 1929 estimó que en Italia el abogado defensor debe considerarse como un auxiliar de la justicia y no debe asumir la defensa de individuos culpables de delitos ... El Estado socialista tiene la misión de defender al inculcado pero no perder de vista la obligación con el FÜHRER, por encima de todo interés personal".

Esta modalidad de ejercicio de las facultades que confiere al litigante la defensa ha sido también denominada *defensa formal*,<sup>30</sup> *defensa pública*<sup>31</sup> e incluso *defensa específica o Procesal*<sup>32</sup>

*La Defensa Técnica* constituye, esencialmente un *medio de ejercicio* de las facultades de la *defensa, complementario* a la autodefensa<sup>33</sup>

Obviamente, que de lo anterior no nos queda más que afirmar a la defensa técnica como un derecho fundamental o garantía constitucional, con características que le son propias.

Por eso es que, a nuestro entender, en un Estado como el nuestro que se jacta de democrático y, por consiguiente, respetuoso de la libertad de las personas, la defensa técnica, en primer lugar, y por regla general, *procede siempre*, aunque se trate de diligencias que, en principio, deban ser ejecutadas por la misma parte, porque en la norma legal que las regula no se contempla explícitamente la intervención de abogado.

---

<sup>30</sup> **FENECH**. DERECHO PROCESAL PENAL, Vol. 1, pp. 373 y ss. "Y contribuir con sus conocimientos a la orientación y dirección en orden a la consecución de los fines que cada parte persigue en el proceso y, en definitiva, facilitar los fines del mismo", termina diciendo la definición del profesor catalán.

<sup>31</sup> Denominación que prefieren reconocidos autores como **CHAMORRO Y GONZÁLEZ DE POVEDA, MANZINI, LEONE**.

<sup>32</sup> Que emplea, entre otros, **FOSCHINI** quien la define como aquella que asume "*il difensore il quale difende parte non come individuo ma come appartenente allá collectività giuridicamente organizzata, il che vale quanto dire che diferende, in suo membro, la stessa collectività sociale: ecco perché la sua funzione difensiva explicata nel púbblico interesse*".

<sup>33</sup> **FENECH**, DERECHO PROCESAL PENAL, cit. Vol. 1, a la que también llama con el nombre de profesional.

### 2.3.2.2 EL DEFENSOR TÉCNICO

Para Vélez Mariconde el defensor es *“El abogado que asiste y representa al imputado durante la sustanciación del proceso, protegiéndolo e integrando su personalidad jurídica mediante el ejercicio de poderes independientes de su voluntad, en virtud del interés individual y por exigencia del interés Público”*<sup>34</sup>

A pesar que la anterior definición es clara y abarcativa, existe un punto que no es coincidente con el aspecto funcional del defensor en el nuevo sistema procesal. En primer término, no solo en la sustanciación del proceso se puede y debe ejercer la Defensa Técnica, pues en realidad, existirá ejercicio de la defensa tanto desde el inicio del proceso como en la Fase de Ejecución de la Sentencia<sup>35</sup>

Por lo demás, la definición propuesta es aceptable ya que si nos detenemos y la analizamos encontramos que sus piezas integrantes pueden apreciarse como sigue.

En primer lugar, es muy cierto que el defensor debe ser abogado de la República para ejercer esta función tal como lo establece el Artículo 192 Inciso Tercero y el Artículo 177 de la Constitución de La República. Las razones de ser van desde la igualdad procesal, en tanto que se supone que jueces y

---

<sup>34</sup> **GUTIÉRREZ - ALVIZ Y CONRADI.** *“Aspectos del Derecho de Defensa en el Proceso Penal”*, quien explica que *“la defensa pública o técnica complementa haciendo eficaz la autodefensa [...] En cuanto a que supone la intervención en el proceso de personas que poseen una especial capacitación profesional, esto es, ser peritas en Derecho”*.

<sup>35</sup> **VÉLEZ MARICONDE,** Alfredo. Op. Cit. Tomo II.

fiscales son abogados, hasta la de que solo los abogados garantizan de mejor manera el cumplimiento técnico de esta función.

Conforme a los Artículos 10 y 109 Inciso Primero del Código Procesal Penal, se entiende que la garantía de una adecuada defensa técnica se encomienda a los abogados y no a otras personas<sup>36</sup>

Sin embargo, en el caso de los Defensores Públicos, la discusión se ubica en otro plano de legalidad. Veamos lo que literalmente expresa el Artículo 110 del Código Procesal Penal en lo pertinente: *“La participación del defensor se regirá por las reglas de esta sección y por las reglas especiales previstas en la ley correspondiente”*

De ahí se desprende que en lo concerniente al Defensor Público su rol estará sujeto a lo que mande expresamente la Ley Orgánica del Ministerio Público y además tendrán que cumplir con las obligaciones que establecen las demás leyes, tomando en cuenta que el Procurador General de la República es el único que los puede nombrar, remover, conceder licencias y aceptar renunciaciones tal como lo establece el Artículo 194, Romano II Numeral Tercero de la Constitución de La República.

---

<sup>36</sup> Sin embargo en este asunto debe aclararse que no es obligación la participación del defensor para el condenado, no obstante, que el Estado, a través del principio de estatalidad, proporciona un defensor público para los casos en que deba tramitarse un procedimiento de los previstos en los incidentes que se susciten en esta fase de ejecución de la sentencia, según la ley Penitenciaria. Así mismo véase la función 15 del perfil funcional del defensor público: gestionar técnicamente a favor del condenado (conmutaciones, indultos, libertad condicional, suspensión condicional de la ejecución de la pena, rehabilitación, etc.). Arts. 9, 37, 38, 40, 44, 45, 46, 51, 53, 57, 62, 90, 91, 92, 99, 100, 132, de la Ley Penitenciaria. En: NOCIONES GENERALES DE LA LABOR DEL DEFENSOR PÚBLICO.



## *DEFENSOR PÚBLICO*

Suele suceder que el inculpado no tiene los recursos económicos necesarios o disponibles como para nombrar un defensor de su confianza o de su elección. En este caso, el Estado deberá procurárselo. De esto se deriva lo que conocemos como “Defensores Públicos”. Que son funcionarios del Ministerio Público que tienen la representación permanente ante los tribunales, para defender a las personas que como inculpados, se encuentren en evidente dificultad económica o material para velar por sus derechos.

A partir del 6 de mayo de 1992, fecha del Decreto Número 238 que contiene reformas a los Códigos Penal y Procesal Penal, así como a la Ley Orgánica del Ministerio Público, la defensoría pública en nuestro país se encuentra vinculada a la Procuraduría General de la República.

Una de las grandes deficiencias que la Defensoría Pública presenta en nuestro país es el hecho de que la mayoría de las personas condenadas son de escasos recursos económicos, tales que les impiden contratar un defensor particular por lo que, esta circunstancia, incide en el desenvolvimiento normal y eficaz de instituciones, como la Procuraduría General de la República, que desde su nacimiento, incluso, siempre han presentado graves problemas presupuestarios.

Naturalmente que esa sobre demanda de Defensores Públicos casi obliga a la Institución a trabajar con una enorme mora de casos.

Así mismo, en nuestro medio, la defensoría pública suele caer en una confusión respecto a su gratuidad. Muchas veces se piensa que esa gratuidad es una especie de “bondad” que implica una actividad no remunerada; también

se cree, que ese servicio se presta en virtud de un imperativo ético que estaría obligando al defensor a prestar sus servicios sin remuneración alguna. La gratuidad implica entonces, que es el Estado el ente obligado a pagar los honorarios del defensor público.

### DEFENSOR DE OFICIO

En el Código Procesal Penal derogado existía esta figura en el Artículo 65, donde el Juez debía nombrar defensor de oficio, éste podía ser abogado, estudiantes que cumplieran algunos requisitos que el Artículo 63 del mismo Código establecía, e incluso podían ser nombradas personas diferentes a las ya mencionadas con el solo hecho que fueran mayores de edad y de reconocida moralidad y que tuvieran conocimientos empíricos en la rama de las ciencias jurídicas; con la entrada en vigencia de la nueva normativa penal esta figura sigue vigente así como en los tratados tales como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la ONU en 1966, en el Artículo 14, Número 3, Literal d.

### *DEFENSOR PARTICULAR*

Se denomina así al abogado de confianza de la persona inculpada. En el Artículo 10 de nuestro Código Procesal Penal, se establecen disposiciones genéricas sobre la Defensa Técnica aplicables tanto al defensor particular, de oficio y al defensor público. Aunque el nombramiento del defensor le corresponda al inculcado, como lo manifiesta el Inciso Primero, y a las

personas que señala el Inciso Segundo del Artículo 7 del Código Procesal Penal, será el juez el que legitime dicho nombramiento.

La única excepción en tal situación es que el juez advierta alguna incapacidad en la persona que así se ha decidido nombrar.

Otra situación que conviene traer a cuento es con relación al momento oportuno en que se debe nombrar al defensor particular. Así, el maestro Argentino Alfredo Vélez Mariconde señala que *“El nombramiento debe efectuarse en la primera oportunidad que el instructor tenga: cuando comienza la investigación; especialmente cuando el imputado ha comparecido ante él por espontánea determinación o por haber sido citado, o si está detenido”*.

Para Vincenzo Manzini, *“El nombramiento del defensor de confianza o de personal elección puede hacerse en cualquier estado y grado del procedimiento”*.

En nuestro Código Procesal Penal Artículo 10, y en el Artículo 12 de la Constitución se ha establecido que la facultad de nombrar Defensor implica que se debe hacer el nombramiento desde el primer acto de señalamiento.

Consecuentemente, es facultad del inculpado nombrar defensor particular desde el momento inicial del procedimiento; sin embargo, la obligación para el Estado de nombrar defensor debe quedar reservada para los casos del inculpado detenido. Para el caso de las personas condenadas.

### 2.3.3 CONCEPCIÓN ACTUAL Y DOMINANTE SOBRE EL DERECHO DE DEFENSA TÉCNICA

Es necesario mencionar en este apartado el tema objeto de nuestra investigación que es “LA EFICACIA DE LA DEFENSA TÉCNICA EN LA FASE DE EJECUCIÓN DE LA PENA”. Así mismo, hablaremos de los sujetos que intervienen en nuestra investigación.

El Derecho de Defensa, al inicio sólo reconocido en favor del demandado o inculcado, aunque actualmente se ha abierto paso a la idea de que pertenece a todas las partes en cualquier clase de proceso. Por lo que en algunas Constituciones modernas se le eleva a la categoría de derecho fundamental<sup>37</sup> En la nuestra, aunque no esté explícitamente mencionada, se puede deducir que está inmersa en el contexto del Artículo 11 cuando dice "*Ninguna persona puede ser privada del derecho a la vida, a la libertad, a la propiedad y posesión, ni de cualquier otro de sus derechos sin ser previamente oída y vencida en juicio, con arreglo a las leyes...*"

Defensa Técnica, es el conjunto de facultades y atribuciones que confiere la garantía de defensa, que no sólo puede ser ejercida directa y personalmente por el litigante, sino que por regla general, puede ser también ejercida por profesionales jurídicos, llamados abogados, o procuradores, como representantes de las partes.

---

<sup>37</sup> Diferente situación se regulaba en el Art. 63 del antiguo Código Procesal Penal. En este se establecía que la defensa era posible que se ejerciera por los siguientes sujetos procesales: los abogados, los defensores públicos, los defensores de oficio y los estudiantes de derecho que hubieran cursado la asignatura de Derecho Procesal Penal II o su equivalencia.

La actuación de estos profesionales es lo que da lugar a la denominada defensa técnica, que ha sido definida como aquella que se hace efectiva, "*por personas peritas en Derecho que tienen como profesión el ejercicio de esta función técnico-jurídica de defensa de las partes que actúan en el proceso, para poner de relieve sus derechos*"<sup>38</sup>

### 2.3.3.1 EL CONDENADO Y LA DEFENSA TÉCNICA

Producto del fenómeno de ampliación de la vigencia de las garantías del sistema procesal, se ha podido detectar que en la legislación ordinaria, no se contempla la intervención del Defensor del sujeto pasivo del proceso, en la Fase de Ejecución de la Pena.

A pesar de que existen autores que sostienen que la "sentencia coloca al condenado en una situación procesal distinta de la que gozaba durante el procedimiento", de modo que dejarían de ser aplicables en la ejecución "principios estructurales del proceso, tales como los de contradicción e igualdad", lo cierto es que no es así. Y esto no sólo porque la ejecución forma parte del *processus iudicii*, sino porque tal cual se ha puesto de manifiesto<sup>39</sup>

Debe tenerse en cuenta que las últimas reformas al sistema penal y procesal penal, también incluyeron una reforma al sistema penitenciario.

---

<sup>38</sup> **CARROCA PÉREZ**, Alex. GARANTÍA CONSTITUCIONAL DE LA DEFENSA PROCESAL. José María Bosch Editor, Barcelona, 1998.

<sup>39</sup> **RODRÍGUEZ SÁEZ**, José Antonio. "EL DERECHO DE DEFENSA Y DE ASISTENCIA LETRADA EN LA FASE DE EJECUCIÓN DE LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD". Edic. JM Bosch, Barcelona, 199

De hecho, en el Considerando y que la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador presenta en el Decreto número 1027 expresa *“que de acuerdo a la Constitución de la República, el Estado reconoce a la persona humana como el origen y el fin de su actividad, por lo que está obligado a velar para que toda persona sea respetada en todos sus derechos fundamentales, lo cual toma mayor relevancia cuando se encuentra sometida a detención provisional o a cualquier clase de pena privativa de libertad”*

Luego, en el Considerando III se expresa que para cumplir con lo que el Artículo 27 de la Constitución Inciso Tercero, es necesario dictar una Ley Penitenciaria efectiva y adecuadamente estructurada, con instituciones idóneas para concretar su objetivo readaptador que minimice los efectos nocivos del encierro carcelario y con esto el fenómeno de la reincidencia.

En adelante, la figura del Juez de Vigilancia Penitenciaria y de ejecución de la Pena, se encargará de las materias que son de su conocimiento y los recursos que procedan en contra de sus resoluciones, para cuya interposición y tramitación deberían contar con defensor y representante técnico, de oficio si es el caso.

En suma, puede considerarse que la figura del Juez de Vigilancia Penitenciaria juega un doble papel que encierra en realidad su competencia: el primero, constituye el organismo técnico apropiado e independiente del ejecutivo que vigilará la adecuada observancia al principio de legalidad en la Ejecución de la Pena y las restricciones temporales de libertad que sufren las personas procesadas; y el segundo, se convierte en visor permanente de la

actividad penitenciaria garantizando la efectiva protección de los derechos fundamentales de los internos.

En cuanto al defensor técnico, su actuación principal en la etapa de Ejecución de la Pena es ante el Juez de Vigilancia Penitenciaria, autoridad que la Ley Penitenciaria designa para vigilar, controlar y decidir sobre los asuntos que se susciten en esta etapa del condenado.

En esta etapa, el defensor técnico puede solicitar al Juez de Vigilancia Penitenciaria una variada serie de aspectos que beneficien, en el fondo, al interno condenado. Así, puede solicitar la suspensión de la ejecución de la pena, libertad condicional, la conversión de la pena de multa, la rehabilitación, la extinción de la pena, suspensión condicional del procedimiento penal y cualquier otra actuación necesaria y beneficiosa para el condenado.

#### 2.3.3.2 POSICIÓN DOGMÁTICA ADOPTADA POR EL GRUPO

La posición dogmática que adopta el grupo, es que la defensa técnica es un derecho fundamental o garantía constitucional que se le debe dar al condenado en la Fase de Ejecución de la Pena; y que el principalmente obligado a garantizarla es el Estado a través del principio de estatalidad, el cual deberá proporcionar un defensor público para los casos en que deba tramitarse un procesamiento de los previstos en los incidentes que se susciten en esta Fase de Ejecución de Sentencia; según la Ley Penitenciaria entre ellas podemos mencionar, conmutaciones, indultos, libertad condicional, suspensión condicional de la ejecución de la pena, rehabilitación, etc.

El Artículo 10 del Código Procesal Penal establece disposiciones genéricas de defensa aplicables al defensor particular desde el momento inicial del procedimiento (si estuviere en condiciones económicas de hacerlo); dicho nombramiento lo puede hacer en cualquier estado y grado del procedimiento; más sin embargo la obligación es del Estado, de garantizar la asistencia de este defensor, en dicho caso, si el defensor particular renuncia será el Estado quien tendrá que prestar dichos servicios de defensoría técnica al condenado.

## 2.4 MARCO JURÍDICO

Este se abordará de acuerdo a la jerarquía de las normas tradicionales empezando por la Constitución de la República, Los Tratados Internacionales, Legislación Secundaria, Reglamentos y otras disposiciones legales relacionadas a la Defensa Técnica en la Fase de Ejecución de la Pena.

### 2.4.1 BASE CONSTITUCIONAL DE LA DEFENSA TÉCNICA EN LA FASE DE EJECUCIÓN DE LA PENA

La fundamentación legal de la Defensa Técnica en la fase de Ejecución de la Pena, la encontramos en primer lugar, regulada en la Constitución de la República vigente desde 1983, en la que se reconoce expresamente el Derecho de Defensa, como un derecho individual, contenidos en el Título II Capítulo I, en donde se reconocen los derechos y garantías fundamentales de las personas, unidos a otros principios como son el derecho de igualdad, a la seguridad, al honor, a la intimidad personal y familiar, a la propia imagen, al libre tránsito; además de la garantía constitucional contemplada en el Artículo 11 de la actual



Constitución, agrega literalmente: *"Ninguna persona puede ser privada del derecho a la vida, a la libertad, a la propiedad y posesión, ni de cualquier otro de sus derechos sin ser previamente oída y vencida en juicio con arreglo a las leyes..."*; así mismo el Artículo 12 dice que *"Toda persona a quien se le impute un delito se presumirá inocente mientras no se compruebe su culpabilidad conforme a la ley y en juicio público, en el que se le aseguren todas las garantías necesarias para su defensa"*.

*La persona detenida será informada de manera inmediata y comprensible de sus derechos y de las razones de su detención, no pudiendo ser obligada a declarar. Se garantiza al detenido la asistencia de defensor en las diligencias de los Órganos auxiliares de la administración de Justicia y en los procesos judiciales, en los términos que la ley establezca"*.

*"Las declaraciones que se obtengan sin voluntad de la persona, carecen de valor; quien así lo obtuviere y empleare incurrirá en responsabilidad penal"*.

Por tanto, con base en los Artículos 11, 12 Inciso Segundo y 27 de la Constitución se puede apreciar que el Derecho de Defensa contiene dos aspectos: Primero, la asistencia al inculcado por parte del defensor desde el momento de la imputación ya ante el Órgano Auxiliar, ya ante el Órgano jurisdiccional; y, segunda, el aseguramiento de las garantías necesarias para la defensa del inculcado. Por tanto, uno de los elementos esenciales de este derecho es el derecho del inculcado a la asistencia técnica de un defensor.

En suma, podemos decir, que constitucionalmente el derecho de defensa tiene una verdadera fundamentación jurídica, las cuales son: la asistencia al inculcado por un defensor desde el inicio del procedimientos hasta la ejecución

de la pena y, establecer las garantías procesales que deben respetarse para su eficaz ejercicio, cualquiera que sea la fase procesal en que el inculcado se encuentre. Es necesario hacer referencia a los Artículos 1, 2, 11, 27 Inciso 3 de nuestra Constitución ya que sin duda tienen íntima relación con el tema que nos ocupa.

#### *DEFENSA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA*

El Artículo 191 de la Constitución establece que: *“El Ministerio Público será ejercido por un Fiscal General de la República, el Procurador General de la República, el Procurador General para la Defensa de los Derechos Humanos y los demás funcionarios que determine la ley”*.

El Artículo 194 Romano II Ordinal Primero y Segundo expresan qué es lo que le corresponde al Procurador General de la República:

- 1o. Velar por la defensa de la familia y de las personas e interés de los menores y demás incapaces;
- 2o. Dar asistencia legal a las personas de escasos recursos económicos, y representarlos judicialmente en la defensa de su libertad individual y de sus derechos individuales y de sus derechos laborales.

En conclusión, La Procuraduría General de la República está facultada para intervenir en procesos penales por sí misma sin estar condicionada a la intervención de sus agentes o a un nombramiento del condenado.

## 2.4.2 LA DEFENSA TÉCNICA DEL CONDENADO EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES

El derecho de defensa goza de la protección de los Tratados Internacionales, suscritos y ratificados por El Salvador.

Expresa el Artículo 144 de nuestra Constitución: “*Los Tratados internacionales celebrados por El Salvador con otros Estados o con organismos internacionales, constituyen leyes de la República al entrar en vigencia, conforme a las disposiciones del mismo Tratado y de esta Constitución.*

*La Ley no podrá modificar o derogar lo acordado en un Tratado vigente para El Salvador. En caso de conflicto entre el Tratado y la Ley, prevalecerá el Tratado”.*

A continuación, y en forma breve, haremos alusión a algunos Tratados Internacionales en los que se hace mención el Derecho de la Defensa Técnica del condenado en la Fase de Ejecución de la Pena.

### 2.4.2.1 DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Adoptada y proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en su Resolución 217-A (Romano III) de 10 de diciembre de 1948.

Es importante mencionar el Artículo 11 de dicha Declaración ya que en él se establece el principio de inocencia del inculpaado con el derecho de defensa del mismo, el cual reza así:

*1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforma a la ley y en juicio*

*público, en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.*

*2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fuesen delictivos, según el derecho nacional e internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.*

#### 2.4.2.2 CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS O PACTO DE SAN JOSÉ (OEA)

La Convención, suscrita por El Salvador en San José Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la conferencia especializada interamericana sobre Derechos Humanos, Organización de Estados Americanos, ratificada por decreto Legislativo número 5 del 15 de junio de 1978 y publicada en el Diario Oficial Número 113 de fecha 19 de julio de 1978, establece en su Artículo 8 en cuanto al Derecho de defensa, y respecto a las garantías judiciales, en el Número 2 que toda persona inculpada de delito, tiene derecho a que se le presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad.

Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las garantías mínimas, las cuales son:

Literal c) La concesión al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;

Literal d) Establece el derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;

Literal e) Consagra el derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no, según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley.

#### 2.4.2.3. PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS (ONU)

El Pacto Interamericano de los Derechos Civiles y Políticos; adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2,200-A (XXI), DEL 16 del 16 de Diciembre de 1966. Dicho Pacto entró en vigencia el 23 de Agosto de 1976, ratificado según Decreto Legislativo número 27 de la Junta Revolucionaria de Gobierno el 23 de Noviembre de 1979 y publicado en el Diario Oficial número 218 del 23 de Noviembre del mismo año.

El Pacto establece en el Artículo 14 numeral 3 que durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las garantías mínimas que mencionaremos a continuación:

El literal b) de dicho numeral establece que el inculpado dispondrá del tiempo y medios adecuados para la preparación de su defensa y comunicarse con un defensor de su elección.

También dice que el inculpado debe estar presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistido por un defensor de su elección, ser informado si no tuviere defensor, del derecho que le asiste a tenerlo y siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio gratuitamente, si careciere de medios para pagarlo.

#### 2.4.2.4 PRINCIPIOS BÁSICOS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS (ONU. 1990)

Adoptados y proclamados por la Asamblea General en su resolución 45/111 de 14 de Diciembre de 1990.

Los principios en su Numeral 1, refieren que todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor inherente de seres humanos.

En su numeral 5, se refiere al goce de los Derechos Humanos y a las Libertades fundamentales consagradas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y, cuando el Estado de que se trate sea parte, en El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo, así como de los demás derechos en otros instrumentos de las Naciones Unidas.

El numeral 10 de los Principios también se refiere al logro de la participación y ayuda de la comunidad y de instituciones sociales y con el debido respeto de los intereses de las víctimas se crearán condiciones favorables para la reincorporación del ex recluso a la sociedad en las mejores condiciones posibles.

#### 2.4.2.5 REGLAS MÍNIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS (ONU, 1995)

Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del Delito y Tratamiento del delincuente, celebrado en Ginebra en 1955 y aprobadas por el Consejo Económico y social en sus resoluciones 663 c (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) del 31 de mayo de 1977.

Las reglas tratan de establecer en forma general los principios y las reglas de una buena organización penitenciaria y de la práctica relativa a la actividad de los reclusos, éstas representan las condiciones mínimas admitidas por las Naciones Unidas.

### 2.4.3 LEGISLACIÓN SECUNDARIA

#### 2.4.3.1 CÓDIGO PROCESAL PENAL

Este cuerpo procesal entró en vigencia el día 20 de abril de 1998. Partimos del Artículo 9 que se refiere a la inviolabilidad de defensa del imputado. El inculcado, de acuerdo a este Artículo, tiene derecho a intervenir en todos los actos del proceso que incorpora elementos de prueba útiles a su defensa, el inculcado estará en constante comunicación con su defensor.

El Artículo 10 del Código Procesal Penal dice sobre la defensa técnica: *“Todo imputado gozará del derecho irrenunciable a la asistencia y defensa de un abogado, desde el momento de su detención, hasta el fin de la ejecución de la sentencia”.*

*Si el inculcado detenido no designa un defensor, se solicitará de inmediato un nombramiento al procurador General de la República y el defensor público que se nombre deberá apersonarse dentro de las doce horas de recibida la solicitud”.*

*Si el inculcado fuere abogado podrá defenderse por sí mismo.*

*El inculcado no detenido podrá nombrar defensor o pedir que se le nombre defensor público en cualquier estado de la investigación y del proceso”*

En apariencia, existe cierta contrariedad entre lo que preceptúa el Artículo 10 Código Procesal Penal y lo que preceptúa el Artículo 12 Inciso Segundo de la Constitución, pero tomando en cuenta el carácter general y amplio de la Constitución y que es la Ley Secundaria la que se encarga de desarrollar tales preceptos constitucionales, se deriva que la garantía que el Artículo 12 de la Constitución le otorga al detenido de asistencia de un defensor no se contradice, ya que en el Artículo 10 del Código Procesal Penal se establece que el defensor debe nombrarse al momento de su detención o desde que tenga calidad de inculpado, es decir, no es necesario que el inculpado esté detenido para tal efecto.

El inciso segundo de ese mismo Artículo de la Constitución se refiere a que si el inculpado detenido no designa defensor, por carecer de recursos económicos, se debe solicitar al Procurador General de la República un defensor público. Este Inciso, en la parte final, establece que si el inculpado fuere abogado podrá defenderse por sí mismo, es decir, que es la única circunstancia que el inculpado puede ejercer la defensa técnica por sí mismo.

#### 2.4.3.2 LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO

Lo referente a la asistencia legal y defensoría pública, así como su planificación, organización, coordinación y ejecución se encuentran reglamentadas en la presente ley, correspondiéndole *representar ante los tribunales y órganos auxiliares de la administración de justicia*, a aquellas personas que carecen de los medios económicos para solicitar los servicios de



un profesional del derecho o sea un defensor público, según los Artículos 10 y 39-A de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

#### 2.4.3.3 LEY PENITENCIARIA (El Salvador, 1998)

Por Decreto Legislativo Número 1027 de fecha 24 de abril de 1997, surgió a la vida jurídica La Ley Penitenciaria en cuyo texto se manifiestan los derechos y garantías constitucionales, Tratados, Pactos y demás Instrumentos internacionales suscritos y ratificados por El Salvador.

La Ley Penitenciaria en el Artículo 9 numeral 12 y Artículo 6 Inciso Segundo hace referencia, en el primer caso, al principio básico relativo a la asistencia de un letrado en cualquier incidente que se suceda durante la ejecución de la pena. En el segundo caso, la Ley Penitenciaria da la posibilidad de que el interno sea asistido por su defensor. Si el interno designa un defensor particular será éste quien deberá representar los intereses de aquél; si no puede hacerlo, deberá ser asistido por un defensor nombrado por la Procuraduría. Incluso, en estos casos, la Fiscalía está obligada a actuar en defensa de la legalidad que podrá resultar beneficiosa para el interno mismo.

#### 2.4.4 REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY PENITENCIARIA

Este Reglamento surgió a la vida jurídica mediante Decreto Legislativo Número 1027 de fecha 24 de abril de 1997.

Este reglamento tiene por finalidad regular la política penitenciaria que debe ejecutarse de conformidad con la Ley, el cual se fundamenta sobre el respeto de los derechos del interno, la creación de la estructura administrativa y

judicial de aplicación de la ley, con el fin de readaptar al interno, fomentándole hábitos de trabajo, educativos, laborales, en la prevención del delito, para lo cual ha sido necesario la pronta entrada en vigencia del Reglamento.

El Reglamento penitenciario reconoce los mismos derechos que la Ley Penitenciaria, la Constitución, los Tratados, la ley penal y procesal penal y otras de la misma naturaleza.

Al hacer referencia al derecho de defensa técnica del condenado se hace necesario analizar el Capítulo II “EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS INTERNOS” en su Artículo 4 Literal “f” el cual se refiere que a los internos se les garantizará el facilitamiento y utilización de los medios de defensa de sus derechos e intereses legítimos a que se refiere la ley; a su vez el literal d), en el mismo sentido expresa que “la elaboración y entrega oportuna de los informes y dictámenes para el trámite de los beneficios previstos en la legislación Penal, Procesal Penal y Penitenciario”. Por tanto, la base legal de la defensa técnica radica principalmente en esos artículos que ya hemos señalado.

#### 2.4.5 JURISPRUDENCIA

Hacemos referencia a dos resoluciones de la Corte Suprema de Justicia sobre procesos de *Hábeas Corpus* en los que la Sala de lo Constitucional al hacer la investigación respectiva dio la razón a los solicitantes y les resolvió a favor al comprobar que se violentó el derecho de defensa.

Sentencia Número 265-2000, la pretensión se basaba entre otros hechos que al inicio del proceso, el juez le nombró defensor de oficio pero éste nunca

fue notificado de nada, habiendo condenado al favorecido a pesar de no tener defensa, luego de la condena, se libraron ordenes de captura, habiendo sido detenido sin reparar que éste se encontraba con una medida sustitutiva de la detención y con fianza, por lo que la detención era ilegal.

Entre algunos de los argumentos de la Sala está que se podía declarar la ejecución formal de la sentencia, más no, la ejecución material, pues la notificación de la sentencia no había sido hecha al favorecido, a lo cual tenía derecho, pues al declarar la ejecutoria, el juez vulneró las garantías del debido proceso y le negó al favorecido la posibilidad de recurrir de la sentencia que le condenó, lo que a la vez violentó su derecho de defensa, pues no pudo hacer uso de los medios de impugnación que la ley prevé para manifestar su defensa. Es de hacer mención que la Sala hace referencia al Artículo 106 de Código Procesal Penal derogado el cual establecía que las sentencias definitivas debían ser notificadas personalmente al imputado. Luego de hacer una serie de valoraciones la Sala resuelve que se ponga en libertad al favorecido pues se comprobó que la sentencia dictada en su contra aún no estaba firme y que la ausencia de notificaciones impidió que el favorecido ejerciera su derecho de defensa.

Sentencia Número 376-2000. En ésta el peticionario exponía que se inició proceso penal el 11-09-97, decretándose detención provisional el 14 de enero de 1998, siendo su defendido citado y emplazado hasta el día 7 de mayo del mismo año, es decir ocho meses después de la imputación, estimando el peticionario que se habían violentado derechos fundamentales tales como la libertad, el debido proceso, audiencia, defensa y la presunción de inocencia.

Además argumentó que la declaración del testigo en la cual se fundamentó el juez para decretar la detención provisional violentaba artículos constitucionales ya que al momento de rendirla no estaba presente el defensor; luego de hacer algunas consideraciones entre las cuales está el hecho que se impuso la medida cautelar de detención provisional con la mera referencia de un único elemento de prueba hasta ese momento recolectado, que la sala lo cataloga como prueba prohibida por haber ingresado al proceso penal con violación del derecho de defensa. Por lo que la sala resolvió que cesara la medida cautelar de la detención provisional que se le había impuesto a la persona que fue favorecida.

#### 2.4.6 LA DEFENSA TÉCNICA DEL CONDENADO EN EL DERECHO COMPARADO

Dado que El Salvador forma parte del contexto internacional con respecto a Tratados y Convenios sobre legislación penitenciaria, trataremos de hacer un breve análisis del derecho penitenciario de las repúblicas de España y Argentina.

Para nuestra investigación puntualizaremos de manera especial en los Títulos y Capítulos de las mencionadas legislaciones. Comenzaremos por señalar cómo la ley primaria trata al régimen penitenciario en los países antes mencionados; a su vez se hace un breve comentario de cada parte de la estructura de las legislaciones penitenciarias de Argentina y España, comentando lo que estas disposiciones dicen sobre los distintos elementos de nuestro problema.

#### 2.4.6.1 CASO ARGENTINA

La república de Argentina, su normativa tiene origen en el Código Penal, por ser esta ley complementaria a la ley sustantiva penal; en cambio nuestra legislación penitenciaria ha sido creada por Decreto Legislativo 1027, publicado en el Diario Oficial número 85, Tomo 335, de fecha 13 de mayo de 1997, entrando en vigencia el 20 de abril de 1988. Esta vino a derogar en todas sus partes, a La Ley del Régimen de Centros Penales y de Readaptación. No así la normativa Argentina de la Ley Penitenciaria no se origina de la Carta Magna de ese país, sino como un complemento de Ley especial del Código Penal de esta nación y se publicó en el Boletín Especial número 18, 571 del 24 de enero de 1958.

La normativa Argentina se subdivide únicamente en dieciséis Capítulos; nuestra normativa penitenciaria se divide en nueve Capítulos.

La legislación Argentina no retoma como mandato constitucional los principios fundamentales de legalidad, humanidad e igualdad, de judicialización, de participación comunitaria y principios de afectación mínima; entre tanto, nuestra legislación penitenciaria está basada en tan importantes principios.

El ámbito de aplicación de la legislación argentina lo desarrolla en el Capítulo XVI, el cual integra el sistema penitenciario de esa República; en nuestra legislación penitenciaria, el Artículo 1 de la Ley Penitenciaria, establece la ejecución de las penas y medidas de seguridad previstas en el Código Penal y su ámbito de aplicación.

La Finalidad de la Ejecución de la Pena que regula nuestra ley penitenciaria se establece en el Artículo 2, así como la función de las

instituciones penitenciarias reguladas en su Artículo 3; Argentina la establece en el Artículo 1, ambas situaciones.

La legislación Argentina solo desarrolla el principio de legalidad en el Capítulo I, denominado "Principios Básicos de Ejecución".

En cuanto al Principio de Judicialización, el cual trata sobre la ejecución de la pena y el control de ésta, el encargado es el Juez de Vigilancia Penitenciaria. La legislación Argentina lo establece en el Capítulo XV "Control Jurisdiccional y administrativo de la Ejecución", siendo el encargado el Administrador General.

Principio de participación comunitaria consiste en la planificación de actividades educativas, de trabajo, de asistencia y de cualquier otro tipo de actividades, se establece en el Artículo 7 de nuestra ley; la encargada de esta planificación es la Dirección General de Centros Penales y se establece con claridad. Argentina lo regula en el Capítulo X y XII que contempla la "asistencia social y patronato".

Los derechos y obligaciones de los internos, en la ley argentina se regulan en el Capítulo III, denominado "Normas de Trato".

En cuanto a los Organismos administrativos encargados de la Ejecución de la Pena, en la legislación argentina se encuentra regulado en su Capítulo XV lo relacionado al "Controlador Jurisdiccional y Administrativo de la Ejecución", específicamente en el Artículo 21. El encargado es el Director de la Penitenciaría el cual depende de la Dirección Nacional de Institutos Penales.

Los organismos judiciales de aplicación de la Ley Penitenciaria argentina no son establecidos ni regulados; mientras que nuestra legislación penitenciaria si lo establece en el Artículo 33.

En cuanto a la clasificación y función de los centros penales, la Ley argentina lo establece en el Capítulo XII, así: Establecimiento para procesados, para condenados, para mujeres y para menores; en nuestra ley especial, se encuentra regulado en el Artículo 68 y siguientes, y los clasifica según su función en: Centros de Admisión, Preventivos, Centros de Cumplimiento y Centros Especiales, este último regulado en el Artículo 70 que determina un Centro Especial para mujeres.

Personal penitenciario. La Ley penitenciaria argentina lo trata en el Capítulo XIV, en sus Artículos 118 y 120, en las cuales regula la selección, organización y formación del referido personal; El Salvador lo regula en el Título V, Artículo 81 y siguientes, en éstos se regula la selección, naturaleza y perfil que caracteriza al sistema penitenciario y sus categorías.

Régimen penitenciario. En la Ley Penitenciaria argentina está establecido en el Capítulo II Titulado "Progresividad del Régimen Penitenciario", el cual está dividido en tres períodos: de Observación, de Tratamiento y de Prueba; en El Salvador, se regula en la Ley Penitenciaria a partir de los Artículos 87 y 104, considerado como Título VI; éste comprende el conjunto de normas que regulan la convivencia y el orden dentro de los establecimientos que permite el cumplimiento de los fines que persigue el sistema penitenciario. El Capítulo II establece las fases del Régimen Penitenciario, los demás artículos constituyen un sistema progresivo del interno en el cumplimiento de su pena de prisión.

Dichas fases de progresión se denominan Fases de Adaptación, Fase Ordinaria, Fase de Confianza y Fase de Semilibertad.

Del trabajo penitenciario: En la Ley Penitenciaria argentina se encuentra determinada en el Capítulo VI, Artículo 54 en adelante, dicha legislación, al igual que en la nuestra, se ve el trabajo penitenciario como un medio de tratamiento y no como castigo adicional. En la ley penitenciaria salvadoreña se encuentra establecido en el Capítulo III, Título VI, específicamente en el Artículo 105.

Respecto a la Educación, la Ley Penitenciaria argentina la establece en su Capítulo VII, en los Artículos 77 y siguientes, en donde se ve a la educación como forma de tratamiento orientador y reformador del delincuente, a la vez que establece la obligatoriedad de los establecimientos penitenciarios de desarrollar sus programas educativos con base al sistema educativo nacional, sin ser nada en especial; en nuestra ley se encuentra regulada en el Capítulo IV del Título VI, en el Artículo 114 y subsiguientes. Nuestra ley exige la obligación que tiene el sistema penitenciario de promover la educación básica a los internos desarrollando los programas de estudio oficiales, ya que éste es un elemento necesario para la readaptación del interno, además, establece la existencia de bibliotecas en cada centro penitenciario, actividades culturales, deportivas que contribuyan a la formación de los reclusos.

Respecto a la salud, la ley penitenciaria Argentina en el Capítulo III, denomina "Normas de Trato", Artículos del 17 al 20, plantea ésta, principios de medidas preventivas, la conservación y mejoramiento de la salud física y mental del enfermo. La ley penitenciaria salvadoreña regula lo relativo a la salud en el Capítulo V del Título VI en sus Artículos 118 y subsiguientes, en ellos regula la



existencia de servicios médicos generales, odontológicos, psiquiátricos, la prevención sanitaria y la obligación de realizar exámenes médicos a todo imputado que regrese al centro.

Con relación al tratamiento penitenciario, la Ley Penitenciaria establece en el Artículo 2 bajo el Título "Progresividad del Régimen Penitenciario", Artículos 5 y 7 refiriéndose específicamente al período de tratamiento, el cual es fraccionado en fases y el progreso es paulatino. A este respecto la ley penitenciaria salvadoreña lo regula en el Título VII en el Capítulo Único, el cual está formado por actividades terapéuticas y asistenciales, encaminadas a lograr la reinserción social de los penados y se desarrolla a partir de los Artículos 104 al 127.

Disciplina. La legislación penitenciaria Argentina la contiene en el Artículo IV denominado "Disciplina", en los Artículos del 39 al 40, es vista como un mecanismo básico para el tratamiento del condenado. Relativo a este aspecto, la ley penitenciaria salvadoreña la regula en el Título VIII, Capítulo 1 y en sus Artículos del 128 al 130; es vista como elemento básico en el desenvolvimiento del recluso en la vida penitenciaria, así como para su tratamiento. En su Artículo 129 establece la clase de medidas disciplinarias que se le podrán imponer al interno.

Procedimiento de aplicación de sanciones. La ley penal argentina, Capítulo IV, Artículo 45, establece las sanciones que serán impuestas por el Director del Centro Penitenciario en caso de transgresión. Nuestra legislación penitenciaria desarrolla este aspecto en los Artículos 131 y 132, en éstos se establece la existencia de una junta disciplinaria que será el organismo

encargado de imponer las medidas disciplinarias, estableciendo el procedimiento para la aplicación de dichas medidas en el Artículo 132.

#### 2.4.6.2 CASO ESPAÑA

La normativa penitenciaria Española está estructurada de la siguiente manera: Seis Títulos y éstos a su vez se subdividen en Capítulos.

En el Título Preliminar, Artículo 1 se establece que el fin de la Ley Penitenciaria, es la reeducación y la reinserción social de los sentenciados. En el Artículo 3 se establecen los principios como el respecto a la persona humana en sus derechos e intereses, el principio de igualdad y otros de análoga naturaleza. Así mismo este Artículo 3 expresa los derechos de los internos. Los deberes de los mismos se establecen en el Artículo 4.

En el Título I " De los establecimientos y medios materiales", se establece la clasificación de aquellos en preventivos, cumplimiento de penas y especiales. La ubicación de los internos se tomará en cuenta siempre evitando el desarraigo social. En el Artículo 13 se enumeran las dependencias con las que debe contar cada establecimiento penitenciario.

En el Título II, "Del régimen penitenciario", Capítulo I, "Organización general", se expresa que el ingreso de un detenido será mediante mandamiento u orden de autoridad competente; la separación de los mismos será de acuerdo al sexo, emotividad y otros parámetros acordes a las exigencias del tratamiento. En el Artículo 17 se plantea la cuestión de la libertad la que solo podrá ser acordada por autoridad competente. En el Capítulo II, "Trabajo", éste aspecto será considerado como un derecho y como un deber y tendrá variado carácter.

En el Capítulo III, "Asistencia Sanitaria", se refiere al derecho de los internos a la atención médico hospitalaria, física y mental, de higiene y salubridad. En el Capítulo IV, "Régimen Disciplinario", se establece que se dirigirá a garantizar la seguridad y la convivencia ordenada de los internos. En el Capítulo X, "Instrucción y Educación", dice que en cada establecimiento habrá una escuela dotada de biblioteca y orientadas a la enseñanza de los principios democráticos del país.

En el Título II, "Del tratamiento", expresa que éste consiste en el conjunto de actividades directamente dirigidas a la consecución de la reeducación y la reinserción social de los penados. En el Artículo 72 se establecen los criterios bajo los cuales los internos optaran a las diferentes clases de libertad anterior al cumplimiento total de la pena.

En el Título IV, "De la asistencia Pos-Penitenciaria" se enuncian las diversas oportunidades que los liberados condicionales o definitivos pueden gozar para beneficio individual y familiar.

En el Título VI, "De los funcionarios", se hace alusión al papel que le corresponde a cada uno de los funcionarios penitenciarios.

### **CAPÍTULO III**

## **HIPÓTESIS DE TRABAJO**

### **3.1 PRESENTACIÓN DE LA HIPÓTESIS DE TRABAJO**

#### **PRESENTACIÓN DEL PROBLEMA**

¿Cuál es el grado de eficacia de la Defensa Técnica en la Fase de Ejecución de la Pena y qué factores inciden en esa efectividad en el Departamento de La Libertad, durante el período de 1998-2001?

#### **3.1.1 FORMULACIÓN Y EXPLICACIÓN DE LA HIPÓTESIS DE TRABAJO**

En el período de 1998-2001 y en el Departamento de La Libertad, la Defensa Técnica en la Fase de Ejecución de la Pena ha sido poco eficaz en la tutela del derecho de defensa de los condenados. Esta tutela poco eficaz, se ha debido principalmente a la falta de un mecanismo de control que obligue al defensor, particular, público y de oficio, a darle seguimiento al proceso hasta la Ejecución de la Pena.

Al referirnos a la tutela poco eficaz, queremos significar la falta de control sobre los defensores técnicos responsables de ejercer la defensoría técnica de los condenados.

En cuanto a la tutela del derecho de defensa técnica, nos referimos a la Procuraduría General de la República como institución Pública encargada de dar asistencia a todo inculcado que carezca de recursos económicos para pagar un abogado particular; igualmente, nos referimos a los abogados

particulares que son contratados para brindar asistencia, la cual debe ser ininterrumpida hasta la fase de Ejecución de la Pena.

En nuestra hipótesis planteamos que existe una tutela poco eficaz del derecho de defensa técnica en la Fase de Ejecución de la Pena y que esto se debe a la falta de mecanismos de control que obligue al defensor a darle seguimiento al proceso hasta la fase de Ejecución de la Pena, y garantizar el ejercicio o la actividad de la defensa técnica de los que se encuentran condenados por la Ley.

### 3.1.2 EXTREMOS DE PRUEBA DE LA HIPÓTESIS

Para probar el grado de verdad de la anterior hipótesis de trabajo se sometieron a verificación los siguientes extremos.

Primer Extremo Y = Existe una tutela poco eficaz del derecho de defensa técnica en la Fase de Ejecución de la Pena (efecto)

Segundo Extremo X = Falta de un mecanismo de control que obligue al defensor a darle seguimiento al proceso hasta la Fase de Ejecución de la Pena.

Relación Causal X-Y La carencia de un mecanismo de control ha sido la causa principal de la tutela poco eficaz del derecho de defensa técnica de los condenados, tanto de defensores públicos, de oficio como de defensores particulares.

### 3.1.3 FUNDAMENTACIÓN DE LA HIPÓTESIS DE TRABAJO

## PARTE DESCRIPTIVA

La anterior hipótesis de trabajo establecida y planteada es el resultado de la información recabada en el Marco de Análisis. Para ello se ha hecho necesario considerar la información recopilada del Marco Coyuntural en lo referente al Derecho de Defensa Técnica de los condenados establecida desde 1998 en la Nueva Legislación Penal y Penitenciaria, con base en la Constitución de 1983, que establece el Derecho de Defensa de los Ciudadanos; y La Ley Penitenciaria como Ley especial permite observar el avance del derecho de defensa en la fase de Ejecución de la Pena, garantizando que este derecho no sea menoscabado independientemente de las limitantes de que adolezca la Procuraduría General de la República.

Se ha tomado en cuenta el marco coyuntural, específicamente en el apartado del impacto del problema en el cual consta la sobrepoblación carcelaria donde los condenados internos en las cárceles salvadoreñas viven en paupérrimas condiciones. Debido a la inasistencia e ineficacia de defensoría pública y particular, este problema vuelve ineficaz al desarrollo del proceso de defensa técnica en esta fase de ejecución de la pena, ya que en su mayoría, los defensores técnicos lo hacen en la fase de instrucción sin mayor esfuerzo o compromiso con el detenido; esto puede ser por varios factores, entre ellos falta de conocimientos de los procedimientos a seguir para ser eficaz su trabajo como defensor, o por desconocimiento de las diferentes oportunidades o beneficios que el condenado puede ganar en la fase de ejecución, o lo que nos preocupa, puede ser falta de voluntad para respetar y cumplir, mayormente por el defensor particular, el mandato de Nuestra Legislación Penal, de que la

asistencia debe darse desde el inicio del proceso hasta la ejecución de la pena; también carecemos en El Salvador de un Mecanismo de control que se aplique a los Defensores para verificar su trabajo en el ámbito legal de Defensoría Técnica con respecto a la calidad con la que debe trabajar, respetando aspectos éticos de la profesión. Esto vuelve ineficaz el Derecho de Tutela que garantiza nuestra Carta Magna en esta fase.

En este sentido, es necesario indagar y demostrar la Tutela poco eficaz del Derecho de Defensa Técnica de los Condenados que se encuentran en esa fase de ejecución de su pena.

#### PARTE EXPLICATIVA

En el Departamento de La Libertad, se ha podido establecer que los internos reclusos en el cumplimiento de su pena se les ha vulnerado sus Derechos de Defensa, no obstante ser éste un Derecho fundamental de toda persona, tal como consta en los Artículos 194 Romano II, Ordinales 1o. y 2o. de la Constitución de la República; en las atribuciones de la Procuraduría General de la República la cual es dar asistencia legal a las personas de escasos recursos económicos y representarlos judicialmente en la defensa de su libertad individual y de sus derechos laborales; en el Artículo 12 de la Constitución el cual establece que a toda persona detenida debe garantizársele la asistencia de un defensor, bien de Oficio, Público o Particular; en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos ( ONU, 1990); y, finalmente, en Los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos (ONU 1990).

De esta manera la Procuraduría General de la República, es la principal Institución obligada, como representante del Estado, a brindar esa asistencia técnica de manera eficaz al condenado; especialmente cuando éste no tenga quien lo defienda.

Con la anterior explicación fundamentamos nuestra hipótesis de trabajo que con anterioridad hemos dejado planteada.

#### 3.1.4 CONTEXTO DE LA HIPÓTESIS DE TRABAJO

Al hacer el análisis de nuestro problema y el por qué consideramos que los defensores técnicos tanto públicos como particulares ejercen una tutela poco eficaz en el ejercicio del derecho de defensa técnica en la Fase de Ejecución de la Pena del condenado, consideramos que existen factores que determinan tal situación como los que a continuación desarrollamos:

**FACTORES CONSECUENTES** = Falta de control en el ejercicio eficaz de la defensoría técnica pública y particular en la fase de ejecución de la pena de los condenados. A su vez hay desinterés por partes de los defensores públicos por intervenir en la defensa de los condenados en los diversos incidentes y oportunidades de beneficios penitenciarios que otorga la nueva Legislación Penitenciaria; irresponsabilidades, al no visitar al condenado e informarle su situación Jurídica, o representarlos en las diversas audiencias programadas por el Juez de Vigilancia Penitenciaria a la hora señalada, o de tener conocimiento del caso con la necesaria antelación y evitar la improvisación.



FACTORES COEXISTENTES = Desprestigio de los Defensores Públicos y Particulares debido a la tutela poco eficaz del derecho de defensa técnica en la Fase de Ejecución de la Pena.

FACTORES CONSECUENTES = Alta vulnerabilidad de los derechos de defensa técnica en la fase de Ejecución de la Pena del Condenado; por tanto, presenta un alto índice de condenados sin goce de beneficios penitenciarios y sin representación en diversas diligencias judiciales, por el deficiente compromiso profesional de los defensores técnicos públicos o particulares, la desorganización de trabajo, falta de control de calidad y mala utilización de recursos.

FACTORES INTERVINIENTES = Baja eficacia y efectividad de parte de la defensoría técnica en la fase de ejecución de la pena.

FACTORES PRECEDENTES = Falta de capacitación teórica y práctica continua sobre la defensoría técnica en la Fase de Ejecución de la Pena por parte de la Corte Suprema de Justicia y otras instituciones competentes; trayendo como consecuencia improductividad en los trámites legales a favor de los condenados ya sea por la falta de conocimientos procedimentales y el bajo presupuesto que le es asignado a la Procuraduría General de la República. Trayendo como resultado la falta de contratación de Procuradores Penitenciarios Adscritos a los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria.

## 3.2 OPERATIVIZACIÓN DE LA HIPÓTESIS DE TRABAJO

### 3.2.1 VARIABLES E INDICADORES

En la operativización de la hipótesis primero identificamos las variables (X-Y) y establecimos la relación causal; ¿Cuál es la causa? (X), y ¿Cuál es el efecto? (Y)

En seguida descompusimos las variables en indicadores en forma lógica cada una de ellas.

Posteriormente establecimos las relaciones particulares entre los indicadores.

Luego las relaciones causales entre los indicadores en relaciones funcionales, es decir, que el efecto depende de la causa  $Y = F(X)$

Continuamos con la conversión de las relaciones funcionales en preguntas que se conocen como preguntas derivadas que vienen o se producen de las relaciones funcionales.

Finalizando con la determinación de técnicas para contestar las preguntas, es decir, ver cuáles son las técnicas más idóneas; para nuestro caso utilizaremos la entrevista y la encuesta.

X (V.1)= Falta de un mecanismo de control.

X<sub>1</sub>= No existe un número proporcional de defensores con relación al número de condenados.

X<sub>2</sub>= No existe un Código de Procedimientos Penitenciarios que permita la eficacia de la defensa técnica.

X<sub>3</sub>= No funciona un área que supervise el desempeño del rol de los defensores públicos.

X<sub>4</sub>= No existe seguimiento por parte del defensor público desde el inicio del proceso hasta la ejecución de la pena.

X<sub>5</sub>= No existe en la Ley Penitenciaria ni en el Reglamento, disposición que haga referencia a la estabilidad del defensor hasta el final de la ejecución de la pena.

X<sub>6</sub>= No existe medio coercitivo que obligue al defensor técnico a brindar la defensoría técnica desde el inicio hasta la ejecución de la pena.

Y (V.D)= Existe tutela poco eficaz del derecho de defensa técnica del condenado.

Y<sub>1</sub>= Incremento de condenados que no cuentan con defensor para gestionar o tramitar beneficios penitenciarios

Y<sub>2</sub>= Incremento del número de denegatorias de beneficios penitenciarios para los condenados.

Y<sub>3</sub>= Incremento de la ineficacia de la defensa técnica pública.

Y<sub>4</sub>= Incremento de nombramientos de defensores públicos improvisados que desconocen la situación del condenado.

Y<sub>5</sub>= Incremento de casos abandonados en la fase de ejecución de la pena por parte del defensor técnico.

Y<sub>6</sub>= Incremento de condenados sin la posibilidad de gozar de los beneficios penitenciarios.

### 3.2.2 RELACIONES ENTRE INDICADORES

Para determinar las relaciones existentes entre las variables e indicadores se desarrollan a continuación las relaciones causales.

#### Relaciones Causales (X-Y)

X<sub>1</sub> -----Relación Causal -----Y<sub>1</sub>, Y<sub>2</sub>, Y<sub>3</sub>, Y<sub>4</sub>

X<sub>2</sub> -----Relación Causal -----Y<sub>2</sub>, Y<sub>3</sub>

X<sub>3</sub> -----Relación Causal -----Y<sub>3</sub>, Y<sub>4</sub>

X<sub>4</sub> -----Relación Causal -----Y<sub>3</sub>, Y<sub>4</sub>

X<sub>5</sub> -----Relación Causal -----Y<sub>1</sub>, Y<sub>4</sub>, Y<sub>5</sub>

X<sub>6</sub> -----Relación Causal -----Y<sub>1</sub>, Y<sub>4</sub>, Y<sub>5</sub>, Y<sub>6</sub>

#### Relaciones Funcionales entre indicadores (Y = F (X))

Y<sub>1</sub>= Incremento de condenados que no cuentan con defensor para realizar trámites o diligencias.

$$Y_1 = F (X_1, X_5, X_6)$$

Y<sub>2</sub>= Incremento del número de beneficios penitenciarios denegados para los condenados.

$$Y_2 = F (X_2, X_3, X_4)$$

Y<sub>3</sub>= Incremento de la ineficacia de la defensa técnica pública.

$$Y_3 = F (X_1, X_3, X_4, X_6)$$

Y<sub>4</sub>= Incremento de defensores técnicos improvisados que desconocen la situación del condenado.

$$Y_4 = F(X_1, X_4, X_5, X_6)$$

$Y_5$ = Incremento de casos abandonados en la fase de ejecución de la pena por parte del defensor técnico.

$$Y_5 = F(X_5, X_6)$$

$Y_6$ = Incremento de condenados sin la posibilidad de gozar de beneficios penitenciarios.

$$Y_6 = F(X_1, X_5, X_6)$$

### 3.2.3 PREGUNTAS DERIVADAS

Luego de haber relacionado funcionalmente las variables independientes y dependientes, se formuló una lista de preguntas en torno a ellas, así logramos determinar las técnicas que utilizamos para la comprobación de nuestra hipótesis.

1. ¿Considera Usted que existe un número proporcional de defensores con relación al número de condenados?
2. ¿Considera Usted que debe existir un Código de Procedimientos Penitenciarios que permita la eficacia de la defensa técnica?
3. ¿Considera necesario que funcione un área que supervise el desempeño de la función de los defensores públicos?
4. ¿Cree que los defensores técnicos deben dar seguimiento al proceso desde su inicio hasta la ejecución de la pena del condenado?
5. ¿Considera Usted que existen vacíos en la Legislación penitenciaria en el sentido de que no hay disposición alguna que haga alusión a la

defensa técnica del condenado desde el inicio del proceso hasta la ejecución de la pena?

6. ¿Cree que es necesario que exista un medio coercitivo que obligue al defensor técnico desde el inicio del proceso hasta la ejecución de la pena?
7. ¿Qué factores inciden en la ineficacia del derecho de defensa técnica del condenado?
8. ¿Cuántos condenados cuentan con defensor técnico público o particular?
9. ¿Qué motivos son más frecuentes en la denegación de los beneficios penitenciarios a los condenados?
10. ¿Considera que el ejercicio de la defensa técnica en la fase de ejecución de la pena es ineficaz? Explique.
11. ¿Con qué puntualidad asisten los defensores técnicos a cubrir las audiencias señaladas en los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena?
12. ¿En qué medida es efectiva la defensa técnica improvisada en las audiencias para las pretensiones de los condenados?
13. ¿Qué sanción se le impone al defensor técnico que abandone al condenado en la fase de ejecución de la pena?
14. ¿Que cantidad de condenados se encuentran imposibilitados para gozar de los beneficios penitenciarios?
15. ¿Existen capacitaciones por parte de la Corte Suprema de Justicia con relación al papel del defensor técnico en la fase de ejecución de la pena?

16. ¿Qué grado de integración existe entre el área administrativa y el funcionamiento de la Corte Suprema de Justicia?
17. ¿Cuál es el aporte de la Escuela de Capacitación Judicial con relación a la defensa técnica en la fase de ejecución de la pena?

#### 3.2.4 TÉCNICAS DE VERIFICACIÓN

Para la verificación de nuestra hipótesis de trabajo utilizamos como técnicas de investigación las siguientes: La entrevista que vendría a servir a complementar los datos obtenidos; la observación, la encuesta y la revisión documental y estadística.

#### ENTREVISTA

Este instrumento de investigación se aplicó a la Jueza de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de Nueva San Salvador, al Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de Cojutepeque, a personal que labora en el Tribunal Segundo de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena; al Jefe del Departamento de Defensoría Pública de la Procuraduría General de la República; al Jefe de Fiscales Penitenciarios, a tres Defensores Adscritos a los Tribunales de Vigilancia Penitenciaria y dos Fiscales de la misma calidad, y a dos Defensores Técnicos particulares.

## LA OBSERVACIÓN

Se visitó el Tribunal de Vigilancia Penitenciaria de Nueva San Salvador; igualmente se visitó el Centro Penal Quezaltepeque, Departamento de La Libertad.

La visita a los diferentes Tribunales de Vigilancia Penitenciaria tuvo como objeto la recolección de datos elementales de la situación práctica y datos útiles que fundamentará y nos permitirá verificar nuestra hipótesis.

Luego, la visita al Centro Penal Quezaltepeque nos sirvió para observar directamente las necesidades jurídicas reales que la población condenada tiene y a su vez, a través de una encuesta, se recolectó información sobre aspectos fundamentales de la efectividad de la defensoría técnica según la demanda que ellos plantean para medir el grado de efectividad que ésta tiene con la presente muestra de condenados.

## LA ENCUESTA

Instrumento breve que en forma escrita se les administró a los internos condenados del Centro Penal Quezaltepeque.

## LA REVISIÓN DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA

Se obtuvo consultando Bibliografía especializada, registros administrativos, Jurisprudencia, Sentencias Definitivas, etc. que manejan el Tribunal de Vigilancia Penitenciaria, el Centro Penal Quezaltepeque y el Departamento de Estadísticas de la Dirección General de Centros Penales.



## **CAPITULO IV**

### **RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN**

#### 4.1 PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS

Para realizar nuestro trabajo de investigación implementamos las técnicas siguientes: *Encuesta*, realizada a veintisiete Internos Penados reclusos en el Centro Penal Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, con el objeto de recoger información objetiva y veraz para la verificación de la hipótesis planteada de la siguiente manera: *“En el Período de 1998-2001 en el Departamento de La Libertad, la Defensa Técnica en la Fase de Ejecución de la Pena ha sido poco eficaz en la tutela del derecho de defensa de los condenados”*. Esta tutela poco eficaz se ha debido, principalmente, a la falta de un mecanismo de control que obligue al Defensor Técnico a darle seguimiento al proceso hasta la Ejecución de la Pena.

En el período comprendido entre 1998-2001, ha existido, por parte de los Defensores Técnicos, una tutela poco eficaz en el derecho de Defensa Técnica del condenado. Y esto es así por no contar con suficientes Procuradores Adscritos en los diferentes Tribunales de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena; así como no contar con los recursos materiales necesarios, no haber recibido la capacitación profesional en la materia para desempeñar mejor su trabajo, y el no haberse legislado con relación a los Procedimientos Penitenciarios, entre otros.

De esta manera se están violando los Artículos 12 Inciso Segundo y 194 Romano II, ambos de nuestra Constitución; y los Artículos 6 Inciso Segundo y

9 Numeral 12 de la Ley Penitenciaria; el Artículo 10 del Código Procesal Penal; el Artículo 8.2 de la Convención Americana de los Derechos Humanos (CADH); y el Artículo 14.3 Literal d) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)

Por otro lado, y con respecto a los Defensores Técnicos que dan su servicio profesional a los Penados, se pudo percibir que muchos de ellos desconocen sus funciones específicas en esta etapa, y a su vez, desconocen los procedimientos legales a seguir en esa Fase cayendo en graves errores que repercuten en la libertad del interno condenado.

Con respecto a los Defensores de Oficio no es permitida su participación por parte de los Jueces de Vigilancia Penitenciara y de Ejecución de la Pena, decisión basada en lo que expresa el Artículo 10 de nuestro Código Procesal Penal en cuanto a que los Defensores tienen que ser Abogados, y a falta de dicho requisito, no pueden ejercer la Defensa Técnica en esta Fase de Ejecución de la Pena.

En nuestra particular opinión esta apreciación deja de lado lo que en forma clara y sin ambages expresa el Artículo 14 Numeral 3 Letra d) del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, ratificado por nuestro país el 23 de noviembre de 1979, en cuanto a que toda persona durante el proceso tendrá derecho a la Garantía Mínima de ser asistida por un Defensor de su elección, y siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio. Obviamente, y sin entrar en fricción con la Legislación Nacional, debemos comprender que tal Defensor de Oficio debe llenar los requisitos a los que el Artículo 10 del Código Procesal Penal hace alusión, es

decir, que éste debe ser Abogado de la República. En tal sentido, la negativa de los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de nombrar a Defensores de Oficio pone en entredicho la validez de los preceptos emanados de los Tratados, instrumentos que poseen un importante valor a tomar en cuenta en la administración de justicia. Tal decisión socava aún más la situación jurídica del condenado si tomamos en cuenta que al suspenderse la audiencia, ésta tardará en ser reprogramada, lo que va en detrimento del condenado.

Hemos encuestado a Internos Penados, entrevistado a Jueces de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, Defensores Técnicos Públicos Adscritos y No Adscritos a Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de los cuales obtuvimos los resultados que presentamos a continuación:

#### 4.1.1 RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS

##### 4.1.1.1 EXPLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS DIRIGIDAS A LOS JUECES DE VIGILANCIA PENITENCIARIA Y EJECUCIÓN DE LA PENA.

De las opiniones vertidas en las entrevistas realizadas a los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, obtuvimos la siguiente conclusión: Que la Defensa Técnica en la Fase de Ejecución de la Pena no es eficaz en la tutela del Derecho de Defensa del condenado; por no contar con un mecanismo de control que obligue al defensor técnico a dar seguimiento al

proceso hasta la Ejecución de la Pena; por no contar con Defensores debidamente capacitados para intervenir en esta Fase de Ejecución de la Pena; por escaso recurso humano; al no contar muchos de los Tribunales de Vigilancia con un Defensor Adscrito, auxiliándose por ello de los Defensores de Audiencia que en todo caso desconocen las peticiones, intereses y necesidades de los condenados.

Al entrevistarlos e interrogarlos sobre si consideran efectivo el ejercicio de la Defensa Técnica en la Fase de Ejecución de la Pena, todos respondieron que no es efectivo; y esto por diversos factores que podemos citar: porque desconoce el procedimiento a seguir en el área de Defensoría en esta Fase de Ejecución de la Pena; porque se da el abandono de la Defensa Técnica del interno; no hay presencia oportuna de defensores; y, porque el Ministerio Público presenta, a través de sus Procuradores, mucha carga de trabajo, lo cual vuelve ineficiente el buen desempeño profesional de éstos.

Al preguntarles sobre qué responsabilidades atribuye a los Defensores por la inobservancia de la aplicación de la normativa relacionada a la Defensa Técnica en la Fase de Ejecución, respondieron que toda la responsabilidad, partiendo del deficitario dominio y conocimiento del área y conforme a facultades que le son dadas para velar porque se respeten los Derechos y Garantías del condenado.

Otra de las preguntas realizadas con base a la experiencia de los profesionales fue sobre qué garantías o Principios se le violan tan frecuentemente al Condenado en la Fase de Ejecución de la Pena, ellos respondieron que, en primer lugar, los Principios Constitucionales como el

derecho a su Defensa Técnica, el Derecho a la Igualdad, Derecho a que se le defina su Situación Jurídica, a la Intimidad Familiar, el Derecho a la Vida, a la Libre Expresión, etc.

Cuando hicimos referencia a la clase de Defensoría Técnica que opera en la mayor parte de los casos relacionados con Internos Condenados, todos los Jueces respondieron que son los Defensores Públicos los que operan.

Al preguntarles si consideran que si existe un adecuado control sobre la calidad del desempeño profesional de los Procuradores Públicos por parte de La Procuraduría General de la República, respondieron que no hay un adecuado control y se puede evidenciar por los factores siguientes: falta de especialización, desconocimiento de la Ley y su procedimiento a seguir en su aplicación en la Fase de Ejecución de la Pena; desconocimiento por parte de los Defensores de Audiencia de los casos específicos que van a defender; mucha carga de trabajo asignada a los Defensores Públicos, pues La Procuraduría General de la República sólo trata de cumplir con el requisito legal de la figura de Defensa sin tomar en cuenta la calidad de trabajo que éstos deben dar al condenado, etc.

Al solicitarles a los entrevistados que mencionaran los factores que inciden en la ineficacia observada en la labor del Defensor Técnico en la Fase de Ejecución de la Pena del Condenado, respondieron que lo más importantes a tomar en cuenta son la falta de conocimiento de la Fase de Ejecución de la Pena; la falta de actualización por parte de los involucrados en la Fase de Ejecución; retardo en las resoluciones por parte del Consejo Criminológico; pocos Defensores; escaso interés por parte de la Procuraduría General de la

República en nombrar Defensores adscritos a los Tribunales de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena; saturación de trabajo para Defensores de Audiencia; y, finalmente, escasos recursos económicos de los internos condenados para pagar los oficios de un Defensor Técnico Particular.

Al preguntar si consideran que existe insuficiente número de Procuradores Públicos con relación a la demanda real de condenados que registra nuestro Sistema Penitenciario, respondieron los entrevistados que sí, que es insuficiente. En el caso cuando existe un Defensor Adscrito, no cumple en su totalidad su papel o funciones asignadas. Y esto es así por cuestiones de logística y de tiempo.

Se les preguntó a los entrevistados que si consideran que si existe una adecuada organización de trabajo del Departamento de Defensoría Pública que facilite la labor profesional de los Procuradores, ellos respondieron que no, pues La Procuraduría General de la República no trabaja uniformemente, todo depende de la labor de las Sub Regionales, por lo que bien puede afirmarse que existe desorden y falta de control administrativo.

También se les preguntó a los entrevistados sobre las sanciones que devienen para un procurador que sin justificación legal no se presenten a una Audiencia Judicial. Los entrevistados respondieron que no se aplican sanciones, ya que parten de la realidad de la carga de trabajo que éstos tienen, es decir, que ello es como una especie de justificación. En otros Tribunales no se da esta situación por que existen Procuradores Adscritos.

Como complemento de la pregunta anterior, nos referimos a la frecuencia con que son sancionados los Procuradores cuando no justifican de

ninguna forma su incomparecencia a una Audiencia Judicial. Se nos respondió que generalmente no se sanciona, porque sus justificaciones son válidas y suficientes ya que de todos es sabida la carga de trabajo con la que cuentan, suficiente argumento que, incluso, no hay que alegarlo.

Tomando en cuenta la experiencia de los entrevistados se indagó la forma en que los Jueces han resuelto Audiencias en caso de incomparecencia del Defensor Técnico y siendo que las demás partes estén presentes. Ellos respondieron que este tipo de situaciones no impide la celebración de la Audiencia; más sin embargo, la audiencia se suspende y se reprograma cuando se trata de Revocatorias por incumplimiento de condiciones o cuando se solicitan beneficios. En el caso de que el interno condenado tenga Defensor Particular y éste no se haga presente, se nombra al Adscrito de la Sede Judicial para que lo represente o para que la Audiencia se celebre con las solemnidades requeridas.

Otra pregunta que se les administró a los entrevistados es para saber sobre la dificultad que le genera a los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena el hecho de que en un proceso el Defensor Técnico sea poco versado en materia penitenciaria; la respuesta más común fue que dicha situación les genera a los entrevistados una especie de “desgaste”, se necesita de más tiempo para resolver, constantes interrupciones para aclarar términos técnicos y peticiones equívocas que beneficien al condenado. Estos factores, en cierta medida, van en detrimento del condenado, quien obviamente espera resultados apegados a Derecho y que tengan un carácter marcadamente profesional.

Se les preguntó si contaban con un dato estadístico del número de condenados a escala nacional cuya fase de Ejecución esté bajo su conocimiento. Los entrevistados respondieron que no cuentan con ese dato y, lo peor de todo, es que dicha estadística es altamente cambiante, lo que implica un mayor desconocimiento estadístico.

Al pedirles opinión sobre si consideraban que debe existir un Código de Procedimientos Penitenciarios que permitiera mayor eficacia de la Defensa Técnica, los entrevistados respondieron que este cuerpo resulta necesario pues volvería eficaz el ejercicio de la Defensa y permitiría resolver con más agilidad incidentes que se suscitan en la Fase de Ejecución, facilitaría a los Defensores Técnicos su labor, y, finalmente, beneficiaría a los condenados.

Otra de las preguntas que se les formuló a los entrevistados es que si ellos consideran necesario que los Defensores Técnicos den seguimiento desde que inicia el Proceso Penal hasta la conclusión de la Fase de Ejecución de la Pena y que si existe un mecanismo legal que los pueda vincular en forma obligatoria. Los entrevistados respondieron que eso sería lo ideal pues los Defensores estarían en condiciones de conocer con mayor profundidad y seriedad el proceso pues no improvisarían. Por otra parte, expresaron los mismos, que no existe mecanismo que obligue a dar un seguimiento como tal. En primer lugar porque las funciones del Defensor Público ya están expresadas en la Ley respectiva; y, en cuanto a los Defensores Particulares la obligación está determinada en el Contrato o acuerdo que él haya celebrado con su cliente o familiares de éste. Dicho en forma breve, no existe mecanismo legal que obligue a dicha situación.



En cuanto a si es procedente la Defensa Técnica de Oficio en la Defensa Técnica del condenado respondieron los Jueces entrevistados que no es procedente. Éste debe reunir el requisito indispensable de ser Abogado Autorizado de la República.

Referente a este planteamiento se considera que es una total equivocación ya que el Defensor de Oficio debe ser Abogado y no significa entonces que sea una calidad de los Bachilleres estudiantes de Derecho; por lo tanto, la respuesta ha sido tan negativa que da entender que para ser Defensor se ha de ser Bachiller. De una vez para siempre debe quedar claro que una cosa es que en el Código anterior se permitiera ejercer la Defensoría Privada y por tanto podían ser Defensores de Oficio; y otra cosa es que tal calidad la pueda tener un abogado de la República, como en efecto la tienen, ya que el Tratado al que hemos hecho referencia no distingue entre Abogado y Bachiller. Y para finalizar nunca sólo los Bachilleres han tenido la calidad de defensor de oficio.

Al preguntar a los entrevistados sobre en qué momento y las razones por las cuales procede la Defensa de Oficio en la Fase de Ejecución de la Pena, respondieron que no procede la Defensa Técnica de Oficio en ningún momento, pues para actuar en situaciones determinadas están los Defensores Adscritos a los Tribunales, los Defensores de Audiencia o los Defensores Particulares.

Ya hicimos referencia a esta situación. Los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena dejan de lado lo que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su Artículo 14 Numeral 3 Letra

d) expresa al respecto, es decir, considerando que la asistencia de un Defensor de Oficio es una Garantía Mínima irrenunciable.

Le preguntamos a los Jueces entrevistados que si en virtud de la calidad de Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena podían nombrar un Defensor de Oficio, respondieron que no están facultados para nombrar, bajo ninguna circunstancia, un Defensor de Oficio.

Así se expresaron los Jueces, lo que a nuestro criterio dicha decisión entra en conflicto con lo expresado en los instrumentos Internacionales y en la Constitución de la República en donde se expresa la validez de éstos.

Preguntamos a los Jueces entrevistados sobre cómo aplican el derogado Artículo 48 del Código Penal y el también derogado Artículo 441-A del Código Procesal Penal en la Ejecución de la Pena. Contestaron que el Artículo 48 del Código Penal se aplica conforme lo dicta la Ley, respetando el Principio de *"In Dubio, Pro Reo"*, el Principio de Retroactividad de la Ley, cuando se va a establecer el Cómputo de la Pena se toman en cuenta tales aspectos; respecto al Artículo 441-A del Código Procesal Penal y su derogatoria éste sólo es aplicado a aquellos casos que se iniciaron al tiempo de su vigencia, incluso después de su derogatoria pero que hayan cobrado calidad jurídica durante ese tiempo de vigencia de la disposición mencionada. Pese haber sido trasladada al Código Procesal Penal esta disposición siguió siendo de naturaleza penal. Y así, es aplicada para beneficio del reo en virtud del principio de la Ultra Actividad de la Ley.

En este sentido, existe una ligera contradicción en cuanto a cómo opera la derogatoria de ambas disposiciones, pues se nota una clara equivocación de

la mayor parte de los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena al considerar que estas disposiciones son de naturaleza procesal penal, lo cual no es cierto pues éstas siguen siendo de naturaleza penal.

Ciertamente que los procesos que estaban pendientes hasta antes del 20 de abril de 1998, fecha en que entró en vigencia el nuevo Código Penal, fueron favorecidos con las Reglas de la Conversión de la Pena que establecía el Artículo 48; incluso después de la derogatoria de éste y en virtud del Principio de la Retroactividad de la Ley, se siguió invocando esta Regla para efectos de establecer el Cómputo de la Pena, para aquellos casos aún pendientes de resolver y que se estuvieran ventilando con la antigua normativa penal. Luego esta Regla de Conversión de la Pena fue plasmada en el Artículo 441-A del Código Procesal Penal, la misma que se aplicó para elaborar el Cómputo de la Pena de todos aquellos condenados que a partir de su entrada en vigencia habían alcanzado tal calidad jurídica. Posteriormente, esta disposición fue derogada lo que obligó a los Jueces a no aplicarla más en ningún caso ulterior a la fecha de la derogatoria, sólo excepcionalmente, si eran casos que a la fecha de la vigencia de esta disposición se habían iniciado para entonces. Hoy día, los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena para elaborar los Cómputos de la Pena, atribución exclusiva de ellos según la Ley Penitenciaria, Artículo 37 Número 5, la única Regla que utilizan es contar uno a uno tanto los días de la Detención Provisional como los días subsiguientes a la fecha de que se haya dictado Sentencia Condenatoria. Así, finalmente, la Regla que establecía el Artículo 441-A no es que se haya dejado de aplicar en forma retroactiva porque se trasladó al Código Procesal Penal. Se trata de que ella se

aplicará siempre y cuando el interno haya cometido el delito e iniciada la respectiva acción penal en el tiempo de su vigencia, no siendo preciso, por lo tanto, que la condena se imponga en el año de su vigencia, sino que en todo caso se aplicará ultra-activamente, obedeciendo a su naturaleza que es de carácter penal y en consonancia con el Artículo 21 de la Constitución de la República.

Preguntamos a los Jueces entrevistados en qué momento de la Audiencia Notifican y nos respondieron que en el momento de la Lectura del Acta y de tal forma las partes quedan notificadas.

Preguntamos a los Jueces que si para fijar Plazos toman en cuenta días continuos o días hábiles. La respuesta que obtuvimos fue unánime, es decir, que todos respondieron que su base fundamental es lo establecido en la Ley en los Artículos 155; 156 y 157 del Código Procesal Penal pero también toman en cuenta la excepción que se expresa en el Artículo 157 del mismo Código Procesal Penal pues en caso de decretar la Libertad de un condenado se toman los días continuos.

Al preguntarles sobre si es tomada en cuenta previamente su opinión como Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena o, caso contrario, qué elementos y mecanismos se toman en cuenta cuando un interno que se encuentra bajo su vigilancia es trasladado a otro Centro Penal, aún en contra de la voluntad de éste, respondieron que no son tomados en cuenta pues en tales casos la Dirección General de Centros Penales utiliza el Artículo 25 de la Ley Penitenciaria que se refiere a la Reubicación urgente de internos. También los Jueces concluyeron que ellos tienen el derecho a ser informados

ya en calidad de Juez de Vigilancia o como Juez de Ejecución. Así mismo explicaron los Jueces que en caso de reubicación de urgencia el Tribunal tiene el derecho a que se le ratifique y en caso de que la reubicación sea en contra de su voluntad debe éste tener la oportunidad de hacer uso de la Queja Judicial.

Al pedirles qué recomendaciones pueden dar a las diferentes instancias involucradas en el cumplimiento de la Fase de Ejecución de la Pena con el único propósito de mejorar la eficacia del papel que deben desempeñar el Defensor Técnico en dicha Fase, aportaron lo siguiente:

- Capacitar a todos aquellos actores que están involucrados en la Fase de Ejecución de la Pena del condenado;
- Sugirieron fortalecer realmente el área de Defensoría Técnica en la Fase de Ejecución de la Pena por parte de la Procuraduría General de la República;
- Sugirieron que la Procuraduría General de la República nombre Defensores Adscritos en todos los Tribunales de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de acuerdo a la demanda de cada una de esas Sedes judiciales;
- Que el Estado asigne un adecuado presupuesto a la Procuraduría General de la República que permita una mejor eficacia en labores que le competen;

- Que la Procuraduría General de la República diseñe y ejecute mecanismos de control de calidad del desempeño profesional de los Defensores Técnicos que operan en la Fase de Ejecución;
- Que la Fiscalía General de la República mejore su desempeño profesional con el único propósito de mejorar la eficiencia judicial en la Fase de Ejecución de la Pena; y,
- Que los Legisladores se preocupen por garantizar la existencia y operatividad de un Código de Procedimientos Penitenciarios.

#### 4.1.1.2 EXPLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS DIRIGIDAS A LOS DEFENSORES TÉCNICOS QUE OPERAN EN LA FASE DE EJECUCIÓN DE LA PENA

Al preguntarles a los Defensores Técnicos que operan en la Fase de ejecución de la Pena en qué consiste la Defensa Técnica en la Fase de Ejecución de la Pena, coincidieron todos en que es el ejercicio legal que éste realiza en representación del condenado, el cual tiene como función principal velar porque se le respeten los derechos al condenado y que se le dé cumplimiento a las peticiones de ley que éste dirija durante la Fase de Ejecución de la Pena.

Al preguntarles que si de acuerdo a su personal criterio consideraban eficaz el ejercicio de la Defensa Técnica en la Fase de Ejecución, la mayoría de los Defensores opinaron que no es eficaz pues para ello es urgente mejorar en muchos aspectos fundamentales.

Al pedirles la opinión sobre qué factores impiden una eficaz Defensa Técnica para beneficio de un condenado, la mayoría coincidió en los siguientes señalamientos:

- ✓ Incumplimiento en lo establecido en las Leyes Penales y Penitenciarias;
- ✓ Retardación en la elaboración de los informes de los Consejos Criminológicos;
- ✓ Deficiencia por parte de la Procuraduría General de la República para dar cobertura a la demanda judicial de los reos durante la Fase de Ejecución de la Pena;
- ✓ Desconocimiento por parte de los reos de sus derechos y obligaciones.

Respecto a si sabían cuáles eran los mecanismos legales para obtener una eficiente Defensa Técnica, no fueron concluyentes ni uniformes en sus aportes; sin embargo, mencionaron la Constitución de la República, los Tratados Internacionales; y, en aspectos operativos mencionaron la legalidad del nombramiento del Defensor para atender efectivamente al condenado.

Al pedirles explicación sobre los casos en los que el condenado solicita con mayor frecuencia la asistencia del Defensor Técnico, expusieron que generalmente cuando quieren solicitar Beneficios que la Ley les ofrece como la Libertad Condicional Ordinaria o Anticipada, en incidentes, quejas judiciales, traslados.

También se les preguntó si han recibido Capacitación específica sobre el Desempeño de la Defensa Técnica en la Fase de Ejecución de la Pena, todos

respondieron que no, que dicho conocimiento lo van adquiriendo a través de la práctica.

Al preguntarles que si consideran que el Control que la Procuraduría General de la República ejerce sobre el desempeño de la Defensa Técnica en la Fase de Ejecución de la Pena es efectiva, los entrevistados opinaron que no, pues no hay un control adecuado debido a la burocracia que existe en la Procuraduría General de la República y tampoco una organización uniforme respecto a las líneas de trabajo.

También se les preguntó si cuentan con los Recursos logísticos suficientes para ejercer sus funciones. El Defensor Particular si cuenta con su logística adecuada, pero los Defensores Técnicos Públicos manifestaron no contar con dichos recursos, lo cual les provoca incumplimiento en algunas obligaciones propias de su función, como el hecho de hacer visitas periódicas a los Centros Penitenciarios.

Al pedirles la opinión sobre la razón por la cual los Defensores Técnicos no dan seguimiento a su labor desde el inicio del proceso hasta la finalización de la Fase de Ejecución de la Pena del condenado, la mayor parte de los defensores coincidieron en que no le dan seguimiento desde el inicio del Proceso hasta la Fase de Ejecución por diversos factores, entre ellos, por desconocimiento del Procedimiento a seguir en esta Fase; por negligencia de algunos Defensores Técnicos; y, por la carencia de Recursos económicos del condenado el Defensor Particular no continúa. Ante tal situación, la Procuraduría General de la República, a través de los Defensores Adscritos en aquellos Tribunales de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena en



que tengan dicho recurso, es la que retoma esa responsabilidad de asistir a los condenados en cualquier incidente que se presente en esa Fase. Igualmente, bien podemos señalar, que en aquellas Sedes Judiciales en las que no existe Defensor Adscrito, la situación de la asistencia técnica a los condenados se ve más limitada. Generalmente, el Defensor Adscrito en estos casos sólo les asiste a los condenados en las Audiencias en las que se va a determinar si es acreedor de algún beneficio como por ejemplo el otorgamiento de la Libertad Condicional Anticipada o Libertad Condicional. Siendo así, podríamos afirmar, que en muchos otras situaciones el condenado no recibe la Asistencia Técnica a la que tiene derecho.

Al solicitarles la opinión que si creen necesario que exista un Código de Procedimientos Penitenciarios que permita la eficacia de la Defensa Técnica, la totalidad de los Defensores respondió que sí es necesario.

Les preguntamos a los Defensores Técnicos que si consideraban procedente la Defensa Técnica de Oficio en la Fase de Ejecución de la Pena del Condenado, obtuvimos como respuesta que tres de ellos consideran que si es procedente; mientras que el resto, opinó que no. Obviamente que, la respuesta negativa de los Defensores está vinculada a una errónea interpretación sobre quiénes son los Defensores de Oficio. Para ellos la Defensa de Oficio es improcedente porque siguen en la creencia de que éste es un Bachiller, por lo que vendría a reñir con lo que dispone el Código Procesal Penal y sin tomar en cuenta lo que prescriben los Tratados o Pactos Internacionales. Lo anterior es interesante dejarlo subrayado porque esa apreciación deriva en el hecho que en algunas Sedes Judiciales de Vigilancia

Penitenciaria y de Ejecución de la Pena no admiten la participación de un Defensor de Oficio.

Por otra parte, se les solicitó recomendaciones que podrían dar a las diversas instancias involucradas en la Fase de Ejecución de la Pena del condenado que permitan mejorar la eficacia del rol que debe desempeñar el Defensor Técnico. Los entrevistados recomendaron comúnmente:

- La humanización del régimen carcelario;
- Clasificación de internos condenados;
- Dar oportunidad de tecnificar a los internos;
- Eficacia en los Consejos Criminológicos;
- Que al Defensor Técnico que le sea asignado un caso, conozca de éste desde la etapa procesal inicial hasta la Fase de Ejecución de la Pena;
- Que se capacite a los internos penados para que reconozcan sus derechos y obligaciones.

#### 4.1.1.3 EXPLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS DIRIGIDAS A LOS FISCALES QUE OPERAN EN LA FASE DE EJECUCIÓN DE LA PENA

Al preguntarles cuál es la función específica de la Fiscalía General de la República en los casos que se presentan en la Fase de Ejecución de la Pena; comúnmente los Agentes Fiscales respondieron que son los responsables; por mandato constitucional, de garantizar la legalidad de los procedimientos, velando porque se cumplan los principios y las garantías del debido proceso en

todas las Resoluciones emanadas de los Tribunales de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena.

Seguidamente se les preguntó en qué consiste la Defensa Técnica en la Fase de Ejecución de la Pena, los Agentes Fiscales respondieron que consiste en representar y defender al condenado en casos de peticiones y necesidades en que les asiste el derecho.

Al pedirles la opinión que si consideran eficaz el ejercicio de la Defensa Técnica en la Fase de Ejecución de la Pena; dos Agentes Auxiliares del Fiscal General de la República respondieron que no es eficaz pues se necesita una mejor capacitación y poseer más conocimientos para actuar en esa Fase de Ejecución de la Pena. Sólo uno de los tres Agentes Fiscales respondió afirmativamente sin presentar explicación o justificación a su respuesta.

También se les preguntó sobre los factores que impiden una eficaz Defensa Técnica para el beneficio de un condenado; los Agentes Auxiliares respondieron que existe poco conocimiento del procedimiento a seguir en esta Fase de Ejecución conforme a Leyes Penales y Penitenciarias; otro factor que mencionaron fue la extrema lentitud con que los Consejos Criminológicos actúan para emitir sus informes que previamente han sido solicitados.

Respecto a si sabían cuáles eran los mecanismos legales para obtener una eficiente Defensa Técnica, los Agentes Fiscales concluyeron que es el conocimiento del área y de la adecuada aplicación de la Ley y su procedimiento; igualmente, expresaron como mecanismo legal importante el agotamiento de las instancias respectivas.

Al pedirles que explicaran en qué casos el condenado solicita con mayor frecuencia la Asistencia del Defensor Técnico, expusieron los Agentes Fiscales que en situaciones como cuando solicitan gozar de beneficios, traslados, quejas judiciales e incidentes.

Así mismo se les preguntó a los entrevistados si han recibido capacitación específica sobre el desempeño de la Fiscalía General de la República en la Fase de Ejecución de la Pena; dos de los Agentes Fiscales respondieron que sí han recibido capacitación sobre el rol que deben desempeñar en los Tribunales de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena; el otro de los Agentes Fiscales dijo no haber recibido Capacitación sobre el rol como Agente Fiscal.

Al pedirles que nos explicaran cuál exactamente es el papel o rol que como Agentes Auxiliar de la Fiscalía General de la República les toca desempeñar en la Fase de Ejecución de la Pena del condenado; los tres entrevistados respondieron que consiste en velar por el cumplimiento del principio de legalidad que caracteriza al debido proceso.

También se les preguntó si contaban con los recursos legítimos suficientes para ejercer sus funciones, los entrevistados respondieron que sí contaban con lo necesario para ejercer sus funciones.

Al pedirles la opinión sobre por qué razón creen que los Defensores Técnicos no dan seguimiento a su actuación desde el inicio del Proceso hasta concluir la Fase de Ejecución de la Pena, los entrevistados Agentes Fiscales respondieron que por desconocimiento del área y su procedimiento, ya que ambos aspectos son novedosos.

Al preguntarles que si ellos creen necesario que exista un Código de Procedimientos Penitenciarios que permitiría una mayor eficacia del Ministerio Público en la Fase de Ejecución de la Pena, los Agentes Auxiliares del Fiscal General de la República respondieron que es necesario pues esto supondría una mayor eficacia en las actuaciones fiscales.

Al pedirles la opinión sobre si consideran procedente la Defensa Técnica de Oficio en la Fase de Ejecución de la Pena del condenado, los entrevistados coincidieron que no es procedente la Defensa Técnica de Oficio pues éste debe reunir el requisito de ser Abogado Autorizado de la República pues caso contrario se caería en la ilegalidad.

Sin duda que la respuesta tiene como base el hecho de concebir que el Defensor de Oficio es sinónimo de Bachiller, lo que obviamente derivaría en una situación contraria a lo que dispone el Código Procesal Penal en su Artículo 10. Vale aclarar que esa apreciación es incorrecta. La Defensa de Oficio si es procedente y debe asumirse con certeza de que el Defensor de Oficio es el que en la legislación secundaria se especifican los requisitos para actuar como tal.

A nuestro parecer, los Defensores Técnicos que operan en esta Fase tienden a caer en una confusión muy delicada y elemental. Se tiende a establecer una especie de sinonimia entre Defensor Técnico de Oficio y el que éste sea Bachiller. No debe confundirse si procede la Defensa de Oficio con las formalidades que éste debe cumplir. Ya hemos hecho alusión a esta situación. Sin embargo, y como es necesario aclarar, tenemos que decir que el Defensor Técnico debe ser Abogado Autorizado y ya no un simple Defensor con grado de Bachiller tal y como no significaba ningún obstáculo en la legislatura derogada.

En resumen, nombrar un Defensor de Oficio es procedente y ello no riñe ni con nuestras Leyes secundarias ni con nuestra Constitución, sino por el contrario, confirma el respeto hacia los instrumentos internacionales que legislan al respecto.

Respecto al caso planteado sobre si un Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena otorgara un beneficio determinado a un condenado y Usted como Fiscal se opone y presenta el Recurso respectivo. Las preguntas son: ¿Quién conoce? ¿Cómo se resuelve esta situación? Los entrevistados Agentes Auxiliares del Fiscal General de la República respondieron que sería ante el Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena para que sea la Cámara de lo Penal respectiva la que conozca de tal Recurso.

Al pedirles Recomendaciones que podrían dar a las diversas instancias involucradas en la Fase de Ejecución de la Pena del condenado para mejorar la eficacia del Rol que debe desempeñar el Defensor Técnico, los entrevistados Agentes Fiscales señalaron:

- Que todos los involucrados reciban Capacitación adecuada sobre el procedimiento a seguir en la Fase de Ejecución ante las necesidades y peticiones de los condenados;
- Que se diseñe y apruebe un Código de Procedimientos Penitenciarios;
- Que el Ministerio Público mejore el control de calidad del desempeño profesional de los Defensores Técnicos Adscritos y No Adscritos involucrados en esta Fase de Ejecución de la Pena del Condenado.

#### 4.1.2 RESULTADO DE LA ENCUESTA

##### 4.1.2.1 EXPLICACIÓN DE LOS RESULTADOS SOBRE LA ENCUESTA DIRIGIDA A LOS REOS PENADOS DEL CENTRO PENAL QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

El propósito de la encuesta fue conocer por medio de los internos y de manera objetiva el grado de eficacia de la defensa técnica en la Fase de Ejecución de la Pena, en tal sentido realizamos la encuesta en este centro penal ya que fue el área delimitada para el desarrollo de la investigación, contando para ello con reos del sexo masculino quienes representan el 100% de la población reclusa en ese centro penal.

La encuesta consistió en veinte preguntas, de las cuales la primera parte fue diseñada para obtener datos generales de los internos, la segunda parte fue hecha para indagar sobre la situación jurídica de los internos y de esta manera recoger la información sobre el tema que nos ocupa.

En cuanto a la muestra que se utilizó estuvo conformada por veintisiete Internos Penados, en el Centro Penal Quezaltepeque.

Es así como obtuvimos la siguiente información que para su comprensión la presentamos en dos apartados.

A) Con relación a los datos generales de los internos el 56% de los reclusos condenados se encuentran entre los veinte a treinta años de edad y el otro 26% son internos condenados de la edad de 31 a 40 años y la minoría de ésta población se ubica dentro de las personas de la tercera edad, todos del sexo masculino.

En cuanto al grado de escolaridad la mayor parte de los internos penados son personas que presentan bajo grado o nivel académico sin concluir aún la educación básica.

La mayoría de los internos son estudiantes activos en la institución educativa del Centro Penal esto debido, entre otros factores, a la falta de talleres dentro del mismo, pues para un bajo porcentaje de los internos su ocupación u oficio son artesanos y carpinteros.

B) Con relación a la indagación sobre las condiciones jurídicas de los internos se tuvo conocimiento que el 64% de los internos encuestados ingresaron al Centro Penal entre los años 1997 al 2000; y el 36% en el 2001.

Entre los encuestados, la mayor parte les fue dictada Sentencia Condenatoria Firme entre los años 1995-2001, habiendo un número considerable que no sabe la fecha que le fue dictada su respectiva sentencia condenatoria.

Así mismo se supo que los internos carecen de asesoría jurídica ya que el 67% manifestaron no haberla recibido y el 33% dijo que sí habían recibido asesoría cuando la han necesitado.

Con relación a la pregunta si cuentan con los servicios de un defensor técnico, resultó que la mayoría respondió que no, un número menor dijo que sí tenía defensor.

Se conoció que la mayoría de internos cuentan con los servicios de un defensor público, otro porcentaje menor dijo contar con defensor particular, al igual que hay un grupo de internos que no saben que clase de defensor tienen.



Pudimos comprobar que el 70% de los internos penados no cuenta con la asistencia del mismo defensor técnico que los asistió en la Fase de Instrucción.

La mayor parte de los reclusos consideran que la asistencia jurídica que recibe de su defensor técnico está lejos de ser accesible, oportuna y profesional, por lo tanto concluyen entre sus respuestas que los servicios que reciben no son eficaces ni efectivos.

Para hacer valer sus derechos la mayor parte de ellos manifestaron conocer ante quien hacerlo, ya que conocen cada uno de ellos, los cuales se derivan de su condición de condenados.

Por otra parte, la mayoría de los internos afirman tener conocimiento de las reglas que disciplinan la vida dentro del centro penal.

Al indagar sobre si los internos han sido objeto de alguna sanción disciplinaria dentro del Centro Penal, la totalidad de ellos dijeron que no, gracias a la vigencia de la Ley Penitenciaria el trato dado a los reclusos ha sido diferente. Por lo que no ha sido necesaria la asistencia de defensor técnico para esa clase de diligencias ya que no han habido casos de imposición de medidas disciplinarias.

En otro orden de ideas el 56% de internos penados manifestaron no conocer las atribuciones que les corresponden a los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, por carecer de asesoría legal, mientras que el 44% dijo que sí las conocía.

Se conoció además que la mayoría de internos desconocen el procedimiento a seguir para contar con los servicios profesionales de un

defensor técnico y que en muchas ocasiones se han visto en la necesidad de acudir a estos servicios para los casos siguientes: para obtener beneficios que les otorgan la vigencia de las nuevas leyes penales y penitenciarias, manifestaron haber necesitado estos servicios en algunas audiencias para gestionar un traslado, para obtener información sobre su situación jurídica, para obtener permisos especiales de salida y el 22% no especificó en que casos la ha necesitado.

Por último se confirmó que en el sistema penitenciario salvadoreño la totalidad de internos penados son afectados en diferentes aspectos, violentando de esta manera sus derechos que como personas poseen y que le son otorgados por la normativa nacional e internacional que existe al respecto.

## 4.2 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

### 4.2.1 CON RELACIÓN A LA HIPÓTESIS

Luego de haber procesado la información obtenida con la encuesta dirigida a los Internos del Centro Penal de Quezaltepeque y entrevistas dirigidas a dos Juezas y un Juez de Vigilancia Penitenciaria, tres Procuradores y tres Fiscales Adscritos a los mismos, y dos Defensores Particulares, obtuvimos los resultados que a continuación exponemos:

#### PRIMER EXTREMO (Y)

La variable Dependiente que se expuso así "Existe una tutela poco eficaz del derecho de Defensa Técnica en la Fase de Ejecución de la Pena"; con relación a ello, consideramos que la variable se cumplió en un alto porcentaje pues de acuerdo a la información obtenida en la Encuesta y en las

Entrevistas, en su mayoría los internos y los funcionarios manifestaron que en el Centro Penal Quezaltepeque no es eficaz la defensa técnica.

Se conoció en la Procuraduría General de la República, que únicamente los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de San Salvador, tiene Procuradores Adscritos; no así en el interior del país donde los jueces deben solicitar un defensor público cada vez que lo necesiten para celebrar audiencias y resolver incidentes, y si éste no se presenta, las audiencias son suspendidas.

#### SEGUNDO EXTREMO (X)

Este decía así "Falta de un mecanismo de control que obligue al defensor a darle seguimiento al proceso hasta la Fase de Ejecución de la Pena". A este respecto se verificó mediante la encuesta que la mayoría de reos condenados internos en el centro Penal Quezaltepeque no tienen el mismo defensor que les dio asistencia técnica en la Fase de Instrucción.

Así mismo, según lo manifestaron en la entrevista los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, no existe más exigencia en la ley que la expresada en el Artículo 115 Procesal Penal que contempla una sanción de hasta cien días multa, por la falta de cumplimiento de las obligaciones como defensores.

Podemos expresar, entonces, que este extremo se cumple, pues la investigación realizada confirma lo planteado, en el sentido que los defensores sean éstos Públicos o Particulares, abandonan a sus clientes en la Fase de

Ejecución de la Pena, y no existe mecanismo alguno que los obligue a hacer lo contrario.

#### 4.2.2 CON RELACIÓN A LOS OBJETIVOS

Con respecto a los objetivos planteados en nuestra investigación se obtuvieron los resultados siguientes:

##### OBJETIVOS GENERALES

El primer Objetivo General se cumplió en gran parte pues se ha logrado establecer que la Defensa Técnica en la Fase de Ejecución de la Pena tiene un alto grado de ineficacia, ya sea por que la mayor parte de reos condenados en el centro Penal Quezaltepeque tienen asignados Defensores Públicos quienes por exceso de trabajo, escasez de recursos humanos y materiales de la Procuraduría General de la República, no atienden a los condenados, siendo estos algunos factores que inciden en la ausencia de efectividad de la Defensa Técnica en esa fase; con esto se comprueba que si hay factores que inciden para que la defensa técnica no sea eficaz.

Refiriéndonos al segundo Objetivo General, éste se cumple al mencionar que uno de los mecanismos idóneos para mejorar la eficiencia y eficacia de la Defensa Técnica en materia penitenciaria es la creación de un Código de Procedimientos Penitenciarios, pues en este momento se trabaja con el Código Procesal Penal vigente; por otra parte es necesario incrementar el número de Procuradores Públicos Adscritos a los tribunales y capacitarlos en materia

penitencia, pues el Defensor Adscrito a los tribunales de San Salvador, manifestó no haber recibido ninguna capacitación en la materia.

### OBJETIVOS PARTICULARES

En cuanto al primer Objetivo Particular se conoció que en nuestro país existió el Sistema Penal de corte inquisitivo donde el imputado era considerado como objeto del proceso, donde todo el proceso era escrito y secreto, el juez que investigaba era el mismo que juzgaba. Con la entrada en vigencia de los nuevos Códigos Penal y Procesal Penal en nuestro país, se le da protagonismo al Agente Fiscal, como ente acusador, la celebración del juicio es oral y público en el cual el acusado tiene garantizado el derecho de defensa; en el mismo periodo entra en vigencia la Ley Penitenciaria y la creación de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, por lo que la implementación de la normativa ya mencionada ha dado un paso significativo para el sistema penitenciario y para los internos reclusos en los diferentes centros penales, aunque hay mucho que hacer en esta materia.

Con respecto al segundo Objetivo Particular, podemos decir que la defensa técnica en la fase de ejecución de la pena tiene sus orígenes, principalmente, en la Constitución de la República, pues el Artículo 27 Inciso Tercero y 12 de la misma, establece cuales son los fines de los centros penales, en este sentido para garantizar que esta disposición se cumpla es necesario que el recluso condenado cuente en todo momento con el auxilio de un defensor técnico.

El tercer Objetivo Particular, se cumplió pues logramos identificar y reconocer que la Constitución de la República garantiza en su Artículo 12 el derecho de defensa como derecho fundamental para que sean efectivos los demás derechos de la persona humana y que ella protege; de igual forma el Código Penal en su Artículo 2 consagra el Principio de la Dignidad Humana en virtud del cual a nadie que se le imponga una Pena o Medida de Seguridad se le podrán afectar sus derechos, entre ellos, el derecho irrenunciable a la Defensa; en similares términos se refiere al Derecho irrenunciable de la Defensa el Código Procesal Penal en el Artículo 10; y con más énfasis lo establece la Ley Penitenciaria en el Artículo 9 Numeral 12 en donde se garantiza que el interno tendrá derecho a la asistencia letrada en cualquier incidente que se suscite durante la Ejecución de la Pena; y, finalmente, con relación a los Instrumentos Internacionales, podemos mencionar lo que el Pacto de Derechos Civiles y Políticos expresa y consagra en su Artículo 14 Número 3 Letra d) el irrenunciable derecho a la Defensa que tienen todas las personas.

El cuarto Objetivo Particular se cumple en gran parte, pues se conoció que algunos de los factores que inciden en la ineficacia de la Defensa Técnica en la Fase de Ejecución de la Pena son: El poco personal que tiene la Procuraduría General de la República, y nos referimos a la Procuraduría General porque en su mayoría los reos condenados tienen nombrados Defensores Públicos; nadie obliga a un defensor a no abandonar al reo cuando éste ha sido ya condenado; La procuraduría General de la República no ha capacitado a los Defensores Públicos en Derecho Penitenciario; el hecho que en los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria no haya un Defensor Público

asignado, incide en la ineficacia de la defensa técnica, pues el defensor que llega a cubrir una audiencia se entera del caso minutos antes que ésta comience; los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena no aplican la normativa internacional relacionada a la defensa técnica, pues a menudo suspenden audiencias por falta de defensor técnico, sin agotar el recurso de nombrar uno de oficio; los Consejos Criminológicos están incompletos y sobrecargados de trabajo, lo cual no permite que se agilice la evaluación de los condenados para emitir Dictamen y así pueda resolver el Juez de Vigilancia; falta un Código de Procedimientos Penitenciarios que facilite al Defensor y Juez el camino a seguir para las resoluciones penitenciarias, etc.

En cuanto al Quinto Objetivo, se conoció que en el caso de los defensores públicos, no han recibido capacitación alguna sobre la legislación penitenciaria, lo que de alguna manera incide en el desempeño de sus funciones, pues como ya se dijo con anterioridad la mayoría de personas condenadas son de escasos recursos económicos y no tienen defensor particular y deben acudir a la defensa pública para gestionar cualquier petición que deban hacer.

Con respecto al Sexto Objetivo se conoció que no existe ninguna entidad contralora de la eficacia de la defensa técnica en la fase de ejecución de la pena. Igual podemos agregar respecto a los Defensores de Oficio, pues en realidad no existe instancia alguna que se dedique a fiscalizar la eficacia de su ejercicio.

#### 4.2.3. CON RELACIÓN AL VALOR JURÍDICO TUTELADO

En el sistema penal y penitenciario salvadoreño, todas las acciones que violenten la finalidad contenida en los Artículos 11, 12 Inciso Segundo y el 27 de la Constitución de la República atentan contra los derechos fundamentales de las personas e infringen la concepción humanista en que se fundamenta el texto de la misma.

#### 4.3 LOS RESULTADOS PROCESALES DE LA INVESTIGACIÓN

Para el desarrollo de la investigación elaboramos tres guías de entrevistas que fueron dirigidas a los jueces de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena; a Procuradores Públicos y Particulares, así mismo una para Fiscales, además se elaboró una Cédula de Encuesta dirigida a los Internos Penados del Centro Penal Quezaltepeque, Departamento de La Libertad.

La información que obtuvimos mediante los instrumentos mencionados, fue procesada mediante la creación de un cuadro de trabajo, el cual nos sirvió de guía para estudiar y hacer un resumen de la información obtenida en las entrevistas; mientras tanto, a través de Gráficos de Barra, presentamos la información que obtuvimos con la encuesta. Estos instrumentos a los que nos hemos referido se encuentran como anexos en el presente trabajo.



## **CAPITULO V**

### **DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **5.1. EL PROYECTO DE LA INVESTIGACIÓN**

Para iniciar la investigación del tema "La Eficacia de la Defensa Técnica en la Fase de Ejecución de la Pena", en el cual se ha desarrollado una problemática en nuestro derecho Constitucional e Internacional, elaborando el encuadre del problema. En este caso el objeto del problema investigado presentaba una concatenación de problemas que tenían que ser tratados a lo largo de nuestra investigación, en la realización del inventario de antecedentes bibliográficos de la investigación, la cual fue muy reducida, pero que nos fue de mucha utilidad ya que en ellos nos apoyamos para obtener datos que nos condujeran al objeto del problema o por lo menos que nos ayudara para continuar nuestro estudio; así mismo teníamos la delimitación conceptual, en cuya etapa utilizamos los conceptos que consideramos más relevantes en el tema de investigación, para delimitarlo temporalmente. En este apartado determinamos los periodos del corte coyuntural e histórico, en donde enmarcaríamos nuestro objeto de investigación al considerar importante establecer los límites dentro de los que se obtuvo la información empírica, documental e histórica de la investigación; en el ámbito espacial aquí establecimos el área geográfica donde realizamos la investigación, es decir, el Departamento de La Libertad, específicamente en el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de Nueva San Salvador, en el Centro

Penal Quezaltepeque, en la Procuraduría General de la República y Fiscalía General de la República.

En cuanto a la factibilidad de la investigación, describimos el proceso por medio del cual establecimos en qué medida la realización de nuestra investigación era factible. Para ello examinamos los factores siguientes: accesibilidad, confiabilidad, actualidad, suficiencia, procesamiento, así como también los recursos disponibles, tanto humanos como materiales y de tiempo.

Para la problematización del objeto de la investigación consistió esta etapa en la descomposición del problema principal y secundario que se encontraba detrás del tema de investigación, del cual elaboramos un listado de preguntas relacionadas con el objeto, con el propósito de proceder luego a la depuración y ordenamiento del listado utilizando los criterios siguientes: de lo general a lo particular, del pasado al presente, de los hechos al derecho, de lo externo a lo interno, de lo importante a lo menos importante, etc. Con lo que logramos identificar el resultado propuesto en nuestra investigación.

Para hacer el análisis del objeto de nuestra investigación realizamos la descomposición del problema en los elementos internos que lo conforman; separamos e identificamos los elementos lógicos y estructurales del mismo a fin de conocer los aspectos esenciales de cada uno de ellos para explicar el problema y obtener el producto terminal buscado. Para la determinación de los productos de la investigación distinguimos el producto terminal de los productos intermedios, separando los productos analíticos de los instrumentales lo cual intelectualmente nos permitió anticipar los resultados provisionales del esfuerzo de la investigación.

Determinamos así el enfoque metodológico al que más se oriente nuestro problema de estudio, visualizando los factores históricos, sociológicos y jurídicos, así como las fuentes de inspiración, detallamos el tipo de investigación y las técnicas usadas en la misma, llegando de esta forma a redactar el proyecto de investigación.

## 5.2 EL DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

Para llegar al diseño de nuestra investigación elaboramos un capitulado tentativo el cual nos fue de mucha utilidad para identificar a los sujetos, activo-pasivo, y objeto del problema de nuestra investigación, seguidamente se elaboró el marco de análisis, en donde primeramente delimitamos el problema realizando un estudio minucioso sobre el mismo, lo que nos llevó a recopilar toda clase de información que nos permitiera enriquecer nuestra investigación, utilizando periódicos, documentos, libros y revistas a efecto de elaborar el marco coyuntural; planteamos la situación actual de la Defensa Técnica en la Fase de Ejecución de la Pena, dentro de los cuales encontramos los datos sobre el ejercicio de la Defensa Técnica a los internos penados y los factores que inciden en la aplicación del derecho de Defensa Técnica. El marco coyuntural constituyó el punto de partida para visualizar la situación actual del objeto de estudio y el impacto que tiene en la sociedad. Posteriormente buscamos los antecedentes generales, mediatos e inmediatos del problema en estudio para lo cual nos constituimos a diferentes bibliotecas, donde obtuvimos valiosa información que permitió elaborar el marco histórico, a través de doctrinas que se han escrito sobre el objeto de estudio, así mismo se consultó

la legislación nacional e internacional vigente, la cual ha sido ratificada por nuestro país que se refiere a los internos y que garantizan sus derechos.

Posteriormente procedimos a estructurar los respectivos marcos de análisis, iniciando con el marco coyuntural, el marco histórico, seguido del marco doctrinario y finalmente el jurídico, y una vez elaborado el marco de análisis nos encontramos con la pauta para profundizar, comprender y conocer más sobre nuestro problema de investigación lo que nos permitió establecer la verificación de la hipótesis de trabajo.

### 5.3 LA EJECUCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Una vez estructurada la hipótesis se elaboraron los instrumentos que se utilizaron en la investigación, siendo estas Guías de Entrevistas y Cédula de Encuestas, así se procedió a la ejecución de la investigación, para tratar de verificar las hipótesis planteadas.

Las entrevistas fueron dirigidas a los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena del Distrito Judicial de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad, que tiene a su cargo el Centro Penal Quezaltepeque; del Distrito Judicial de Cojutepeque, en el Departamento de Cuscatlán; y del Distrito Judicial de San Salvador, Departamento de San Salvador. Así mismo se entrevistaron Defensores Públicos, Fiscales Adscritos a los Tribunales de Vigilancia Penitenciaria y a Defensores Particulares. Con estos instrumentos obtuvimos información muy valiosa para nuestra investigación.

Para la Cédula de Encuesta la muestra fue de veintisiete Internos Condenados y reclusos en el Centro Penal Quezaltepeque, a fin de conocer de manera directa la situación jurídica de cada uno de ellos y sus aportes para verificar nuestro objeto de estudio.

Todo lo anterior nos permitió enriquecer nuestra investigación y así comprobar las hipótesis planteadas.

#### 5.4 LOS OBSTÁCULOS ENFRENTADOS Y AJUSTES INTRODUCIDOS EN EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

Durante la ejecución de la investigación, nos enfrentamos con algunos obstáculos, los cuales hacemos mención a continuación.

Por la naturaleza de la investigación se nos dificultó encontrar la información doctrinaria en las diferentes bibliotecas visitadas, por lo que recolectamos la información al respecto en tesis, revistas, libros, folletos, periódicos, Internet, etc. la cual se encontró dispersa.

Otra situación que tuvimos que superar fue el hecho de ir reestructurando y corrigiendo cuestiones de contenido del Proyecto y Diseño de Investigación a partir de las sugerencias que el Asesor Doctor Disraely Omar Pastor nos hacía, pues consideraba que lo expuesto tenía incongruencias, lo que nos obligaba a usar tiempo destinado a la etapa de la Ejecución a actividades propias de la Planificación, lo que al final derivó en un atraso de nuestra investigación.

En la etapa de aplicación de los instrumentos que elaboramos para obtener la información, se nos hizo difícil su ejecución con el Director del Centro

Penal Quezaltepeque en el sentido que dicho funcionario manifestó que en los últimos días habían habido problemas en el interior de algunos centros penales por lo que el señor Director de Centros Penales recomendó que no era conveniente ingresar al Centro Penal mencionado, por lo que tuvimos que esperar aproximadamente tres semanas para que nos autorizaran la entrada y realizar la encuesta.

El factor tiempo fue otro de los obstáculos que enfrentamos en nuestra investigación, pues no dispusimos de tiempo completo para la ejecución de la misma, bien por razones laborales bien por razones familiares, por lo que estamos concientes que no logramos concluir la investigación en el tiempo planificado, viéndonos obligadas a solicitar prórroga.

Consideramos que otro obstáculo enfrentado fue la falta de disposición de la Jueza Segundo de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, Doctora Josefa Noya Nováis pues hizo esperar a nuestro grupo de trabajo dos meses para atendernos y al final resultó que no nos atendió y nos obligo a recurrir a la opinión del Secretario de dicho tribunal y de sus colaboradores. Contrario a la actitud de la Jueza Segundo de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de San Salvador, fue la conducta profesional de la Jueza de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de Nueva San Salvador, Licenciada Astrid de los Ángeles Torres Flores, pues su disposición a ayudarnos, incluso en horas extra oficina, sus aportes puntuales basados en el conocimiento científico y en su experiencia personal y su enorme paciencia para explicar cada una de las preguntas que le administramos, fueron todas cualidades de una verdadera profesional.

También otra dificultad que tuvimos fue con la falta de colaboración de Defensores Públicos, al no proporcionarnos la información solicitada en instrumentos de entrevista, argumentando falta de tiempo y recargo de trabajo en sus respectivos tribunales, los mismos que argumentan a la hora de prestar sus servicios profesional a uno de los sectores sociales más vulnerables como lo es la población reclusa.

## **CAPÍTULO VI**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

En este Capítulo presentamos las Conclusiones a las que hemos llegado al finalizar la Investigación, y en atención a las mismas aportamos las Recomendaciones que a nuestro criterio consideramos pertinentes.

#### **6.1 CONCLUSIONES**

Al finalizar nuestra Investigación y advertir sus resultados, concluimos en los puntos siguientes:

##### **6.1.1 CONCLUSIONES GENERALES**

- La Defensa Técnica en la Fase de Ejecución de la Pena del Condenado ha sido poco eficaz desde la entrada en vigencia de la nueva normativa Penal y Penitenciaria hasta el año 2,001;
- El Ministerio Público a través de la Procuraduría General de la República no garantiza efectivamente en su totalidad la tutela del Derecho de Defensa Técnica del condenado no obstante ser éste un Derecho Constitucional de todas las personas, según se establece en el Artículo 12 de la Constitución de la República al no haber nombrado en los Tribunales de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de todo el país Defensores Adscritos. Esto complica la efectividad del desempeño de la Defensa Técnica,



pues ante la ausencia de éstos los Tribunales suspenden audiencias por no estar presente su Defensor Público;

- La Defensa Técnica que opera en la Fase de Ejecución de la Pena presenta gran deficiencia en el rol que desempeña, pues carece de capacitación técnica, conocimiento teórico y procedimental para actuar con eficacia ante los derechos, peticiones y necesidades de los condenados;
- La legislación penitenciaria se encuentra inconclusa al no existir un Código de Procedimientos Penitenciarios que viabilicen la operatividad y efectividad de la aplicación de la Ley Penitenciaria, evitando de esta manera un apoyo en el procedimiento Penal.

#### 6.1.2 CONCLUSIONES PARTICULARES

- La Procuraduría General de la República ha sido poco eficaz en la tutela del Derecho de Defensa Técnica en la Fase de Ejecución de la Pena del Condenado al no desempeñar a cabalidad con el cargo que constitucionalmente se le ha encomendado por adolecer de muchos factores, entre ellos económicos, técnicos y Humanos, esto resulta ser una enorme limitante para que éstos ejerzan eficientemente sus funciones;
- La participación de los Defensores Técnicos en las Audiencias orales en los Tribunales en donde no hay Procurador Adscrito no es destacada debido a que en su mayoría desconocen los casos, derechos y necesidades de los condenados pues no llevan

continuidad del caso que se les asigna, ya que es en las Audiencias en donde llegan a conocer e improvisan su participación y de esta manera esperan resolver efectivamente sin mayor preparación, en cuyos casos los resultados, comúnmente, son negativos, pues los pierden. De esta manera claramente se contradice lo establecido en el Artículo 10 del Código Procesal Penal en donde se expresa que la asistencia y defensa de un abogado es un derecho irrenunciable;

- Los defensores particulares que operan en la Fase de Ejecución de la Pena del Condenado presentan grandes limitantes en sus conocimientos sobre la Ley Penitenciaria y el procedimiento a seguir para la defensa del condenado; lo abandona frecuentemente en las Audiencias por encontrar limitantes con el pago de sus honorarios; no dan continuidad hasta finalizar la Ejecución de la Pena de los mismos;
- Los Defensores Técnicos que operan en la Fase de Ejecución de la Pena no cuentan con una supervisión y control adecuado de la calidad y progreso del trabajo que realizan; de esta forma se tiene como resultado su ineficiente desempeño en esta Fase;
- Los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena son poco accesibles para dar cumplimiento a las necesidades y solicitudes presentadas por los Defensores Técnicos ante los beneficios ganados por los internos condenados, aun habiendo cumplido con los requisitos establecidos en la Ley, poniendo

obstáculos para el goce de ellos. Así podemos mencionar las escasas facilidades que se le otorgan a los internos o a sus familiares para el pago de la Responsabilidad Civil, etc.

- Entre algunos Jueces de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena se genera una especie de confusión en cuanto a la naturaleza de los ya derogados Artículos 48 del Código Penal y Artículo 441-A del Código Procesal Penal. De lo que se trata es que la regla se aplicará siempre y cuando el interno haya cometido el delito e iniciada la respectiva acción penal en el tiempo de su vigencia, no siendo preciso, que la condena se imponga. En todo caso la regla se aplicará ultra-activamente, no solo porque su naturaleza es de carácter penal, tal y como lo prescribe el Artículo 21 de la Constitución de la República, sino además porque modernamente estamos en presencia de un sistema que a pesar de considerar a la regla como materia procesal penal, aunque obviamente no lo es, siempre se aplicaría excepcionalmente la retroactividad, y siempre en consonancia con el Artículo 21 de la Constitución.
- Los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena no aplican la normativa internacional relacionada con el derecho a la Defensa Técnica, pues prefieren suspender las Audiencias por falta de Defensor Técnico sin agotar el Recurso de nombrar a un Defensor de Oficio tal como lo señala el Artículo 14 Numeral 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ignorando así

el Artículo 144 Inciso Segundo de nuestra Constitución en donde se establece la posición de los Tratados en el orden jerárquico dentro del sistema jurídico de El Salvador;

- A criterio de algunos Jueces de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, Defensores Técnicos y Agentes Fiscales, la Defensa de Oficio es improcedente. Referente a este planteamiento consideramos una total equivocación ya que el defensor de oficio debe ser abogado y no significa entonces que sea una calidad de los Bachilleres; tan equivocada ha sido la respuesta que da a entender que para ser defensor debe ser éste Bachiller. En resumen, debe quedar claro, que una cosa es que en el Código anterior se permitiera ejercer a los Defensores de Oficio y otra cosa es que tal calidad la pueda tener un abogado de la República, como en efecto la tienen, ya que el Tratado al que hemos hecho referencia no distingue entre Abogado y Bachiller.
- El Derecho de Defensa sobre la base del Principio de Legalidad en la Fase de Ejecución de la Pena es frecuentemente violado por parte de los encargados de administrar justicia en nuestro país, al mantener desinformados a los condenados en aspectos legales, quienes a su vez, desconocen sus derechos para hacerlos valer adecuadamente.

## 6.2 RECOMENDACIONES

Como resultado de nuestra investigación consideramos pertinente hacer las recomendaciones siguientes:

### 6.2.1 RECOMENDACIONES MEDIATAS

1. Que el Estado, a través de sus Instituciones correspondientes, asigne un Presupuesto adecuado para contratar más Defensores Técnicos que operen exclusivamente en la Fase de Ejecución de la Pena del condenado;
2. Que la Procuraduría General de la República nombre en todos los Tribunales de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena del país Procuradores Adscritos, ya que se pudo verificar que en la actualidad únicamente se han nombrado en la Zona Central; de esta manera se estará contribuyendo a la efectividad en el respeto del Principio del Derecho de Defensa Técnica;
3. Que los Defensores Técnicos particulares asuman con responsabilidad la Defensa Técnica en la Fase de Ejecución de la Pena, ya que se verificó que les caracteriza tener un escaso conocimiento de esta etapa; falta de preparación y una actitud profesional en su desempeño; hace falta calidad humana pues denotan desinterés y poco esmero para ejecutar un buen papel como defensores ante las necesidades jurídicas del condenado;
4. Que la Dirección General de Centros Penales haga más operativo el papel administrativo que le corresponde a los Consejos Criminológicos,

lo cual facilitaría el desempeño de los Defensores Técnicos en la Fase de Ejecución de la Pena, lo que a su vez derivaría en una mayor eficacia de la misma Defensa, beneficiando así la asistencia a los condenados;

5. Que los Tribunales de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena pongan en práctica los principios de Humanización de las Penas, facilitando al condenado la oportunidad de gozar los beneficios cuando así éste se lo haya ganado con su Buena Conducta, pese a las precarias condiciones de reclusión que redundan en un deficitario proceso de readaptación y reinserción social, en tanto que no existen las condiciones que favorezcan la incorporación de los internos a los Programas Educativos, Psicológicos, Sociales, Deportivos, Culturales en general. Obviamente que debería ser casi obligatorio que los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena tomen en cuenta esta situación, pues en algunos casos se exige a los internos que cumplan con una serie de requisitos, logros, cambios de conducta, un nuevo perfil psicológico, etc., cuando ni siquiera el mismo Sistema Penitenciario Salvadoreño se ha preocupado por ofrecer al interno las condiciones necesarias para su readaptación; y,
6. Que se dicten los cursos precisos y necesarios con relación al Derecho de Defensa, y así hacerle saber a los Jueces, Abogados y Fiscales que el Defensor de Oficio no es sinónimo de Bachiller.

### 6.2.2 RECOMENDACIONES INMEDIATAS

2. Para disminuir la ineficacia del papel que desempeñan los Defensores Técnicos en la Fase de Ejecución de la Pena, es necesario que la Procuraduría General de la República fortalezca el área de Defensoría Penitenciaria incrementando su personal; los cuales, a su vez, deben estar debidamente capacitados y que éstos sean asignados permanentemente o nombrados como Defensores Adscritos a los Tribunales de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena en todo el país; que ese nombramiento vaya en proporción a la demanda de condenados recluidos en los diferentes Centros Penitenciarios; que se les facilite la logística necesaria para un buen desempeño y que la Procuraduría General de la República diseñe y ejecute un adecuado mecanismo de control de calidad al desempeño profesional de éstos;
3. El Gobierno Central actual debe asumir con mayor responsabilidad el problema de garantizar una eficiente Defensa Técnica en la Fase de Ejecución de la Pena, evitando así la violación de Principios y Garantías constitucionales; y,
4. Que se diseñe y apruebe en nuestro país un Código de Procedimientos Penitenciarios.

### 6.3 CONSIDERACIONES FINALES

Para el desarrollo de nuestra investigación hemos considerado los puntos siguientes:

En cuanto a los Objetivos planteados en nuestro Proyecto de Investigación, consideramos que se cumplieron a través de las Encuestas y

Entrevistas realizadas a los internos condenados en el Centro Penal Quezaltepeque y a los Operadores de Justicia. En cuanto a las Entrevistas realizadas a dichos operadores podemos mencionar a los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de San Salvador, de Nueva San Salvador y de Cojutepeque; a Defensores Técnicos que operan en la Fase de Ejecución de la Pena tanto Adscritos, de Audiencia y Particulares; a los Fiscales Adscritos en los Tribunales de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, pues consideramos que son los actores principales que nos ayudaron a cumplir con los objetivos planteados; no obstante, un objetivo particular no logramos alcanzar. Tratamos de investigar si al interior de la Procuraduría General de la República existe alguna Instancia que ejerza la función de contralor, en el sentido de garantizar una eficiente Defensa Técnica en la Fase de Ejecución de la Pena del condenado. Como resultado obtuvimos que no existe instancia alguna que tenga esa labor. No obstante, son los Tribunales de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena los que en cierto modo evalúan el desempeño profesional de los Defensores. En cuanto a los Defensores Particulares, no existe un mecanismo legal y definido que tenga como finalidad controlar el profesionalismo de su desempeño y únicamente son los Tribunales de Vigilancia Penitenciaria los que de cierta forma sancionan a los Defensores que incumplen con sus obligaciones.

Dentro del desarrollo de nuestro Trabajo de Investigación realizado, cabe destacar que para estos fines encontramos escasa información relacionada con nuestro tema. Probablemente esa escasez tenga que ver con lo novedoso no sólo del tema sino de la materia penitenciaria en general. Así,



encontramos que no hay mucha experiencia en el procedimiento penitenciario, dudas y vacíos que derivan en una ineficaz Defensa Técnica del condenado en la Fase de Ejecución de la Pena.

Consideramos que para realizar una investigación de esta naturaleza, se necesita mucho tiempo. Así, para administrar la encuesta a los Condenados tuvimos dificultades por la misma inestabilidad de los Centros Penales; igual nos sucedió en nuestro afán de entrevistar a la Jueza Segundo de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de San Salvador quien nos negó toda clase de forma de hablar con ella y todo, por supuesto, con la justificación que no tenía tiempo para recibirnos, lo que nos ocasionó un considerable atraso en nuestro trabajo de investigación de campo.

Consideramos que nuestro trabajo es de gran importancia y utilidad para las futuras generaciones de estudiantes así como para otros sectores interesados en la realidad penitenciaria salvadoreña, pues la información recopilada y que aquí plasmamos es auténtica y fiel con la realidad investigada.

El equipo consideró a bien elaborar una serie de recomendaciones dirigidas al Gobierno de la República a través de sus Instituciones como la Procuraduría General de la República con la finalidad de que se tome conciencia de la precaria situación de existencia de la población reclusa en calidad de condenados en todo el Sistema Penitenciario y que en tales condiciones se está muy lejos de construir las bases para una resocialización del interno.

Para concluir, consideramos que solamente trabajando en forma coordinada, poniendo mucho empeño, mucho esfuerzo, dedicación y

convencidos que sólo una investigación seria y objetiva podrá contribuir al enriquecimiento del conocimiento y a buscar soluciones que le den una respuesta concreta a los problemas que la misma investigación ha planteado, podremos avanzar al mejoramiento de la calidad en la investigación de los problemas más agudos de nuestra sociedad y podremos enrumbarla por los senderos de la libertad y de la democracia.

## BIBLIOGRAFÍA

### LIBROS





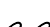
- ☞ Bertrand Galindo, Francisco. **MANUAL DE DERECHO CONSTITUCIONAL**. 4a. Edic. Centro de Información Jurídica, Ministerio de Justicia. San Salvador, 2,000.
- ☞ Binder, Alberto. **INTRODUCCIÓN AL DERECHO PROCESAL PENAL**. Primera Edición, Melián ALFA BETA, Buenos Aires, Argentina. 1993.
- ☞ Carocca Pérez, Alex. **GARANTÍA CONSTITUCIONAL DE LA DEFENSA PROCESAL**. José María Bosch Editor, Barcelona, 1998.
- ☞ Cid Moliné, José. **DERECHO A LA REINSERCIÓN SOCIAL**. Tirant lo Blanch, Valencia, 2002.
- ☞ Cobos del Rosal, Manuel. **REVISTA DE DERECHO PENAL. COMENTARIOS A LA LEGISLACIÓN PENAL**. España, 1986.
- ☞ González Bonilla, Rodolfo Ernesto. **ENSAYOS DOCTRINARIOS DEL PRIMER NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL DE EL SALVADOR**. 1988.
- ☞ González Cano, Isabel. **LA EJECUCIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**. Tirant lo Blanch, VALENCIA, España. 2001.
- ☞ Muñoz Conde, Francisco. **LA RESOCIALIZACIÓN DEL DELINCUENTE. ANÁLISIS Y CRÍTICA DE UN MITO**. Doctrina Penal. Teoría y Práctica en las Ciencias Penales. España, 1979.

- ☞ Racionero Carmona, Francisco. ***DERECHO PENITENCIARIO Y PRIVACIÓN DE LIBERTAD***. Dykinson, Madrid, España. 1999.
- ☞ Rodríguez Sáez, José Antonio. ***“EL DERECHO DE DEFENSA Y DE ASISTENCIA LETRADA EN LA FASE DE EJECUCIÓN DE LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD”***. Edición JM Bosch, Barcelona, 1992.
- ☞ Vélez Mariconde, Alfredo. ***DERECHO PROCESAL PENAL***. Tomo II, Tercera Edición, Córdoba, Argentina, 1982.
- ☞ Zafaroni, Eugenio Raúl. ***EN BUSCA DE LAS PENAS PERDIDAS. DESLEGITIMACIÓN Y DOGMÁTICA JURÍDICO PENAL***. Segunda Edición, Editorial TEMIS. Colombia, 1990.






## TESIS

- 📖 Arana Martínez, Edith del Carmen y otras. ***EL SISTEMA PENITENCIARIO DE EL SALVADOR Y LA READAPTACIÓN SOCIAL DEL RECLUSO EN EL PERÍODO DE 1992-1998***. Universidad de El Salvador.
- 📖 Mejía Rivera, Delmy Patricia y otras. ***LA SOBREPoblación CARCELARIA EN EL SALVADOR Y LAS ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY PENITENCIARIA. CASO QUEZALTEPEQUE, PERÍODO 1994-1998***. Universidad de El Salvador. San Salvador.
- 📖 Mejía, Samuel de Jesús. ***EL DERECHO DE DEFENSA COMO GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO LEGAL***. Universidad de El Salvador. San Salvador, 1984.
- 📖 Siliézar Beltranena, Carlos Eduardo. ***EL DERECHO DE DEFENSA EJERCIDO POR LOS DEFENSORES PÚBLICOS EN EL SALVADOR***. Universidad de El Salvador. San Salvador, 1994.

## LEYES

-  Constitución de la República de El Salvador
-  Código Penal
-  Código Procesal Penal
-  Ley Orgánica del Ministerio Público
-  Ley Penitenciaria

## TRATADOS

-  Convención Americana sobre Derechos Humanos, *OEA 1969*.
-  Declaración Universal de los Derechos Humanos, *ONU 1948*
-  Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, *ONU 1966*.
-  Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, *ONU 1990*.
-  Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

# **ANEXOS**

## ANEXO 1

### CUADRO NÚMERO 1 ENTREVISTA DIRIGIDA A JUECES DE VIGILANCIA PENITENCIARIA Y DE EJECUCIÓN DE LA PENA

PREGUNTAS	JUEZ A	JUEZ B	JUEZ C	CONCLUSIONES
1. <i>¿CONSIDERA USTED EFECTIVO EL EJERCICIO DE LA DEFENSA TÉCNICA EN LA FASE DE EJECUCIÓN DE LA PENA?</i>	ES RELATIVO, DISCUTIBLE LO DE SER "EFECTIVO"; PUES EL DEFENSOR PARTICULAR NO TIENE MAYOR CONOCIMIENTO DE LA FASE DE EJECUCIÓN DE LA PENA; MIENTRAS QUE LA DEFENSA TÉCNICA PÚBLICA ES MÁS EFICIENTE POR ESTAR ESTE ADSCRITO A LA SEDE JUDICIAL, CONOCE POR TENER EL EXPEDIENTE A LA MANO, SE HACE MÁS AMPLIA LO EFECTIVO VA A DEPENDER DE LA CLASE DE DEFENSA QUE TENGA, SI ES PÚBLICA O PARTICULAR.	NO; HAY ABANDONO TOTAL EN ESTA FASE YA QUE ESTOS JUZGADOS A LOS DEFENSORES CUANDO SE LES NOTIFICA FORMALMENTE NO ACUDEN A LAS AUDIENCIAS.	NO. EN LA PRACTICA HAY CARGA DE TRABAJO O NO ESTÁN PENDIENTES DEL INTERNO PERMITIENDO POTENCIALES VIOLACIONES A SUS DERECHOS Y GARANTÍAS LAS CUALES DEBEN RESPETÁRSELES.	<i>NO ES EFECTIVO. POR DESCONOCIMIENTO EN ESTA FASE Y SU PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN LA ETAPA DE LA DEFENSORÍA; HAY ABANDONO Y NO HAY PRESENCIA DE DEFENSORES OPORTUNAMENTE; EL MINISTERIO PÚBLICO PRESENTA MUCHA CARGA DE TRABAJO Y LE IMPOSIBILITA SU EFICIENTE DESEMPEÑO.</i>
2. <i>¿QUÉ RESPONSABILIDADES ATRIBUYE USTED A LOS DEFENSORES POR LA INOBSERVANCIA DE LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVA RELACIONADA A LA</i>	TODA LA RESPONSABILIDAD POR EL COMPROMISO QUE SE ADQUIERE NO SÓLO ES EL SER RECEPTOR DE HONORARIOS, SINO QUE REPRESENTA	YA LA LEY NOS DETERMINA LA RESPONSABILIDAD DE LOS DEFENSORES EN EL ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL AL NO ACUDIR A LAS	DESDE NEGLIGENCIA HASTA DELITOS, PUES LA PERSONA QUE REPRESENTA AL CONDENADO ESTÁ OBLIGADA A VELAR PORQUE LE RESPETEN SUS DERECHOS Y	<i>TODA LA RESPONSABILIDAD. TIENE QUE PARTIR DEL DOMINIO Y CONOCIMIENTO DEL ÁREA DE EJECUCIÓN, A SU VEZ, LAS</i>

<p><i>DEFENSA TÉCNICA EN LA FASE DE EJECUCIÓN DE LA PENA?</i></p>	<p>LOS INTERESES DE SU CLIENTE. SI EL DEFENSOR TÉCNICO NO DOMINA LA MATERIA TENDRÍA QUE CUBRIR DICHA ÁREA. DEBE PREPARARSE CON CONOCIMIENTO. ES EL PUNTO NEURÁLGICO PARA QUE ESA PERSONA PUEDA GOZAR DE LIBERTAD.</p>	<p>AUDIENCIAS YA IDENTIFICA EL ARTÍCULO LOS CASOS DE ABANDONO.</p>	<p>GARANTÍAS SEGÚN FACULTADES LEGALES.</p>	<p><i>RESPONSABILIDADES QUE TIENE COMO DEFENSOR SEGÚN FACULTADES LEGALES, PARA QUE VELE PORQUE SE LE RESPETEN SUS DERECHOS Y GARANTÍAS.</i></p>
<p><b>3.</b> <i>CON BASE A SU EXPERIENCIA ¿QUÉ GARANTÍAS O PRINCIPIOS LE VIOLENTAN FRECUENTEMENTE AL CONDENADO EN LA FASE DE EJECUCIÓN DE LA PENA?</i></p>	<p>PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, DERECHO A QUE SE LE DEFINA SU SITUACIÓN JURÍDICA, IGUALDAD, INTIMIDAD, FAMILIA-VIDA, CORRESPONDENCIA Y LOS DERECHOS QUE SE ESTABLECEN EN LA LEY PENITENCIARIA.</p>	<p>DEFENSA TÉCNICA, DEFINITIVAMENTE. IGUALDAD.</p>	<p>LA LIBRE EXPRESIÓN, EL DERECHO DE DEFENSA, LA COMUNICACIÓN Y DE MANTENER RELACIONES SEGURAS CON SU FAMILIA.</p>	<p><i>PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, DEFENSA TÉCNICA, IGUALDAD, DERECHOS A QUE SE LE DEFINA SU SITUACIÓN JURÍDICA, INTIMIDAD FAMILIAR, LIBRE EXPRESIÓN. LA VIDA DIGNA.</i></p>
<p><b>4.</b> <i>POR LA NATURALEZA DE SU NOMBRAMIENTO, ¿QUÉ CLASE DE DEFENSORÍA TÉCNICA OPERA EN LA MAYOR PARTE DE LOS CASOS RELACIONADOS CON INTERNOS CONDENADOS?</i></p>	<p>DEFENSA PÚBLICA, EN SU MAYORÍA POR NO SER MUY CONOCIDA EL ÁREA; LOS PARTICIPANTES NO OPERAN EFICIENTEMENTE. EN EJECUCIÓN, NO HAY DINERO. FACTOR ECONÓMICO. POR SER ACTIVIDAD OFICIOSA SE COMPLEMENTA CON LA DEFENSA TÉCNICA PÚBLICA.</p>	<p>EN ESTA ZONA PARACENTRAL, POR LO GENERAL SON DEFENSORES PÚBLICOS DE LA PROCURADURÍA; ESCASAMENTE SE DA LA PARTICULAR. LOS DE OFICIO NO OPERAN.</p>	<p>DEFENSORES PÚBLICOS; AUNQUE DEL TIPO DE DELITO Y DE INTERNO QUE SE TENGA, ALGUNAS VECES OPERA EL DEFENSOR PARTICULAR.</p>	<p><i>OPERAN DEFENSORES PÚBLICOS.</i></p>
<p><b>5.</b> <i>¿CONSIDERA USTED QUE EXISTE UN ADECUADO CONTROL A LA CALIDAD DEL DESEMPEÑO PROFESIONAL DE LOS PROCURADORES POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO?</i></p>	<p>EN NUEVA SAN SALVADOR, LOS COORDINADORES VISITAN Y DAN CONTROL A LA JUEZ SOBRE LA EFICIENCIA DEL DESEMPEÑO DEL DEFENSOR PÚBLICO ADSCRITO. ÉSTE ADQUIERE EXPERIENCIA EN DIFERENTES ÁREAS. EN CAMBIO EL DEFENSOR DE AUDIENCIAS NO TIENE ESPECIALIZACIÓN POR LA INEXPERIENCIA; ACÁ SÍ HAY PROBLEMA PORQUE NO HAY CONTROL DE CALIDAD. EL DEFENSOR ADSCRITO FUNCIONA EN</p>	<p>NO. NO LA HAY. PORQUE EN LA FASE DE EJECUCIÓN SE HA DETECTADO QUE LOS DEFENSORES QUE OPERAN DESCONOCEN BASTANTE Y ES EN EL TRIBUNAL DONDE LLEGAN A CONOCER O A APRENDER, NO HA HABIDO POR PARTE DE LA PROCURADURÍA COMO SE HAN CAPACITADO A LOS DE LA FISCALÍA.</p>	<p>NO. EN LO ABSOLUTO. ASIGNAN Y ESPERAN CANTIDAD Y NO-CALIDAD.</p>	<p><i>NO HAY UN ADECUADO CONTROL AL DESEMPEÑO PROFESIONAL DE LOS PROCURADORES PÚBLICOS POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, POR VARIOS FACTORES, ENTRE ELLOS: FALTA ESPECIALIZACIÓN, DESCONOCEN EL PROCEDIMIENTO EN FASE DE EJECUCIÓN, DESCONOCEN EL CASO ESPECÍFICO QUE VAN A DEFENDER, TIENEN MUCHA CARGA DE TRABAJO PUES SÓLO SE TRATA DE CUMPLIR CON EL REQUISITO LEGAL DE LA DEFENSA SIN CONTAR CON</i></p>



	ESTE TRIBUNAL DESDE EL AÑO DE 2,001 Y POR EL PRINCIPIO DE OFICIOSIDAD ES ÉL QUIEN REPRESENTA AL CONDENADO EN CASO DE QUE NO TENGA UNO PARTICULAR.			ASPECTOS COMO LA CALIDAD.
<b>6. ¿QUÉ FACTORES CONSIDERA USTED INCIDEN EN LA INEFICACIA QUE SE OBSERVA EN LA LABOR DEL DEFENSOR TÉCNICO EN LA FASE DE EJECUCIÓN DE LA PENA DEL CONDENADO?</b>	FALTA DE CONOCIMIENTO DEL ÁREA; FALTA DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENITENCIARIOS; FALTA DE SERIEDAD A ESTA ÁREA, YA QUE MUCHOS DEFENSORES CONSIDERAN FÁCIL EL ÁREA PENITENCIARIA; NO-ACTUALIZACIÓN DE SUS CONOCIMIENTOS E INEFICIENTE TRABAJO DEL CONSEJO CRIMINOLÓGICO.	ESCASO PRESUPUESTO, POCOS DEFENSORES, NO HAY DEFENSOR ADSCRITO, DEFENSORES SATURADOS DE RESPONSABILIDADES EN OTROS TRIBUNALES Y NO ALCANZAN A CUBRIR LOS TRIBUNALES DE VIGILANCIA.	CARGA DE TRABAJO POR PARTE DE LOS DEFENSORES PÚBLICOS; FALTA DE RECURSOS ECONÓMICOS; EL TIPO DE DELITO; LOS CONSEJOS CRIMINOLÓGICOS INCOMPLETOS Y LENTOS EN RESOLVER.	FALTA DE CONOCIMIENTO DEL ÁREA DE EJECUCIÓN Y DE ACTUALIZACIÓN. RETARDO DE RESOLUCIONES DE PARTE DEL CONSEJO CRIMINOLÓGICO; POCOS DEFENSORES POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO; POCO INTERÉS EN REFORZAR CON DEFENSORES TÉCNICOS ADSCRITOS; SATURACIÓN DEL TRABAJO PARA DEFENSORES DE AUDIENCIA; LOS INTERNOS NO CUENTAN CON LOS RECURSOS ECONÓMICOS NECESARIOS A EFECTO DE CONTRATAR A UN DEFENSOR TÉCNICO PARTICULAR.
<b>7. ¿CONSIDERA USTED QUE EXISTEN SUFICIENTE NÚMERO DE PROCURADORES PÚBLICOS CON RELACIÓN A LA DEMANDA REAL DE CONDENADOS QUE REGISTRA NUESTRO SISTEMA PENITENCIARIO?</b>	SÍ. ES UN NÚMERO INSUFICIENTE; POR ESO EL ADSCRITO NO ALCANZA A CUBRIR Y POR ESA RAZÓN NO HACEN VISITA CARCELARIA. NO TODOS LOS TRIBUNALES TIENE DEFENSOR ADSCRITO.	SÍ, EXISTE. NO ACUDEN A LOS JUZGADOS DE VIGILANCIA PENITENCIARIA Y DE EJECUCIÓN DE LA PENA.	SÍ, ES INSUFICIENTE Y DEFICIENTE A LA VEZ EL TRABAJO DESEMPEÑADO.	SI ES INSUFICIENTE. EN EL CASO CUANDO HAY DEFENSOR ADSCRITO NO CUBRE EN SU TOTALIDAD SU PAPEL QUE SE LE HA ASIGNADO, COMO EJEMPLO, NO REALIZA LA VISITA CARCELARIA POR LIMITANTES DE LOGÍSTICA Y DE TIEMPO PARA PREPARAR SU DEFENSA DE OTROS CASOS DIFERENTES. ESTÁ SATURADO. TAMBIÉN NO SE HA NOMBRADO EN CADA TRIBUNAL DE VIGILANCIA PENITENCIARIA UN DEFENSOR ADSCRITO. SE ACUDE AL DEFENSOR DE AUDIENCIAS EL CUAL NO PROPORCIONA LA MISMA CALIDAD DE TRABAJO ESPERADO Y FRECUENTEMENTE PRESENTA PROBLEMAS DE ABANDONO A LAS AUDIENCIAS.
<b>8. ¿CONSIDERA USTED QUE EXISTE UNA ADECUADA ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO</b>	NO. ES RELATIVO DEPENDIENDO DE LAS REGIONALES.	NO LA HAY POR LAS RAZONES ANTES PLANTEADAS.	NO. SI HUBIESE LA DEFENSORÍA PÚBLICA FUERA EFICAZ, PERO SE NOTA DESORDEN	NO, PUES EL MINISTERIO PÚBLICO NO TRABAJA NI SE ORGANIZA DE IGUAL

<i>DEL DEPARTAMENTO DE DEFENSORÍA PÚBLICA QUE FACILITE LA LABOR PROFESIONAL DE LOS PROCURADORES?</i>			Y FALTA DE CONTROL.	<i>FORMA EN LAS DIFERENTES REGIONALES DEL PAÍS, POR LO TANTO, HAY DESORDEN Y FALTA DE CONTROL.</i>
<b>9. ¿QUÉ SANCIONES DEVIENEN PARA UN PROCURADOR QUE SIN JUSTIFICACIÓN LEGAL NO SE PRESENTA A UNA AUDIENCIA JUDICIAL?</b>	SOBRE LA BASE DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE IGUALDAD, NO HAY DIFERENCIA ENTRE UN DEFENSOR PARTICULAR O PÚBLICO; LAS SANCIONES DEBEN APLICARSE AL INCUMPLIDO.	SANCIONES HAY, PERO NO LAS APLICO. LOS DEFENSORES DIFÍCILMENTE PUEDAN EVACUAR LAS AUDIENCIAS DE LOS JUZGADOS DE VIGILANCIA PENITENCIARIA Y POR LA PREMURA QUE HAY EN OTROS JUZGADOS.	CASI NO SE APLICAN, PUES SE SOLVENTA CON LOS OFICIOS DEL DEFENSOR ADSCRITO.	<i>NO SE APLICAN SANCIONES. LOS JUECES CONSIDERAN LA CARGA DE TRABAJO QUE ÉSTOS TIENEN, LO CUAL JUSTIFICA TAL SITUACIÓN. EN ALGUNOS TRIBUNALES NO SE DA POR ESTAR LOS PROCURADORES ADSCRITOS A LA SEDE JUDICIAL.</i>
<b>10. ¿CON QUÉ FRECUENCIA SON SANCIONADOS?</b>	HA DEJADO DE SER FRECUENTE. DESDE EL AÑO DE 1998, A LA FECHA, HABREMOS SANCIONADO UNAS CUATRO VECES.	NO SE SANCIONAN. PORQUE UNO VE DE DÓNDE VIENE EL MAL, PUES LOS DEFENSORES TÉCNICOS HACEN LO QUE ESTÁ A SU ALCANCE; Y LO QUE PASA ES QUE NO HAY APOYO ECONÓMICO NI LOGÍSTICO PARA QUE ELLOS SE PUEDAN DESENVOLVER.	NO SE SANCIONAN FRECUENTEMENTE. EN SU AUSENCIA SON VÁLIDAS GENERALMENTE LAS JUSTIFICACIONES.	<i>NO SE APLICAN SANCIONES FRECUENTEMENTE. GENERALMENTE SU AUSENCIA ES JUSTIFICADA DADA LA PESADA CARGA DE TRABAJO QUE ELLOS TIENEN.</i>
<b>11. ¿CÓMO USTED HA RESUELTO AUDIENCIAS EN CASO DE NO PRESENTARSE EL DEFENSOR TÉCNICO Y EN EL CUAL LAS DEMÁS PARTES ESTÉN PRESENTES?</b>	ES DETERMINANTE LA PRESENCIA DE AMBAS PARTES. NO SE CELEBRAN AUDIENCIAS SI NO HAY DEFENSOR. ART. 46 DE LA LEY PENITENCIARIA. LOS INCIDENTES SE CELEBRAN CON LAS PARTES QUE ASISTIEREN CON BASE EN EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL QUE TODA PERSONA TIENE DERECHO ART. 1074 PR.PN. A UNA DEFENSA TÉCNICA SE HACE SEÑALAMIENTO; A) QUE HA ABANDONADO LA AUDIENCIA, B) DE INMEDIATO SOLICITAN QUE SI ES UN DEFENSOR TÉCNICO PARTICULAR, PEDIMOS AL ADSCRITO QUE LO REPRESENTE, C) SI NO JUSTIFICA SU AUSENCIA SE SANCIONA Y YA NO PUEDE SER	ARTICULO 115 CON LAS PARTES QUE ASISTIEREN EL JUEZ DEBE LLEVAR A CABO AUDIENCIA, SE DESARROLLA LA AUDIENCIA SIN LA PRESENCIA DEL DEFENSOR TÉCNICO CUAN ÉSTA ES DE PURO TRÁMITE , PERO SE APLAZAN CUANDO VAN A VALORAR SI SE LE DA UN BENEFICIO YA SEA DE LIBERTAD CONDICIONAL A ALGÚN INTERNO O SE VA A REVOCAR POR NO CUMPLIR CON LAS CONDICIONES IMPUESTAS DEFINITIVAMENTE SIN EL DEFENSOR PÚBLICO SE VAN A SUSPENDER LAS AUDIENCIAS Y SE REPROGRAMARÁN O SE LE PIDE A LA PROCURADURÍA QUE SE PRESENTE PARA REPRESENTAR AL INTERNO.	CUANDO SON DE MÉRITO TRÁMITE SE HAN RESUELTO CON LOS MENCIONADOS. DE LO CONTRARIO SE SUSPENDE Y SE REPROGRAMA.	LOS INCIDENTES SE RESUELVEN CON LAS PARTES QUE ASISTIEREN PERO SE SUSPENDE Y SE REPROGRAMAN CUANDO SE TRATA DE UNA REVOCATORIA POR INCUMPLIMIENTO DE CONDICIONES O CUANDO SE SOLICITAN BENEFICIOS DE LIBERTAD CONDICIONAL ANTICIPADA U ORDINARIA.

	DEFENSOR PARTICULAR EN ESE CASO.			
<b>12.- ¿CUÁLES SON LOS CASOS DE LOS QUE LA LEY PRESCRIBE, QUE CON MÁS FRECUENCIA SE LE PRESENTAN A USTED Y EN LOS QUE RESULTA INDISPENSABLE QUE EL CONDENADO SEA REPRESENTADO POR UN DEFENSOR TÉCNICO?</b>	<p>a) SANCIONA; QUE HA ABANDONADO LA AUDIENCIA;</p> <p>b) DE INMEDIATO SOLICITAN QUE SI ES UN DEFENSOR TÉCNICO PARTICULAR PEDIMOS AL ADSCRITO QUE LO REPRESENTE; Y,</p> <p>c) SI NO PARTICIPA SU AUSENCIA SE SANCIONA Y YA NO PUEDE SER DEFENSOR PARTICULAR EN ESE CASO.</p>	EN LOS BENEFICIOS COMO LIBERTAD CONDICIONAL; UNA REVOCATORIA, ES LO MÁS COMÚN PARA RESOLVER SOBRE UN AREVOCATORIA ES NECESARIO QUE ÉSTE EL CODENADO Y EL DEFENSOR TÉCNICO	AL SOLICITAR BENEFICIO DE LEY CUANDO SE PRESENTAN INCIDENTES O QUEJAS	EN INCIDENTES O QUEJAS O PARA TRAMITAR ALGUNOS BENEFICIOS CONTEMPLADOS EN LA LEY
<b>13 ¿QUÉ DIFICULTADES LE GENERA A USTED EN SUS LABORES LA INTERVENCIÓN DE DEFENSORES TÉCNICOS POCO VERSADOS EN MATERIA PENITENCIARIA QUE ABOGAN POR CONDENADOS?</b>	<p>CONTROL DE CONDICIONES, DEBE HABER DEFENSOR TÉCNICO (DEPLA); DESGASTE DE TIEMPO PARA RESOLVER;</p> <p>-POR SU INCAPACIDAD O INEPTITUD, DESGASTAN EL SISTEMA, NO HAY APLICACIÓN CORRECTA DE PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES; SOLICITAN COSAS INADECUADAS</p> <p>- EQUIVOCACIONES EN QUE SE JUSTIFICAN.</p> <p>-</p>	DEL AÑO DE 1998 AL 2,000 DESCONCOMIENTO, PERO AHORA CON LA EXPERIENCIA DE AUDIENCIAS HAN IDO APRENDIENDO; LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA YA SE ESTÁ PREOCUPANDO EN CAPACITARLOS. DEBERÍAN HABER DEFENSORES ADSCRITOS.	<p>- PÉRDIDA DE TIEMPO;</p> <p>- DESGASTE;</p> <p>-CONFUSIONES ANTE SUS PETICIONES POR FALTA DE CONOCIMIENTO.</p>	<p>- DESGASTE DE TIEMPO PARA RESOLVER;</p> <p>- CONSTANTES INTERRUPCIONES PARA ACLARAR TÉRMINOS TÉCNICOS ANTE PETICIONES EQUIVOCADAS QUE BENEFICIAN AL CONDENADO;</p> <p>- LA INEXPERIENCIA Y FALTA DE CAPACITACIÓN HACE INEFICAZ EL PROCESO PARA RESOLVER FAVORABLE O NO FAVORABLE.</p>
<b>14.-¿CUENTA USTED CON UN DATO ESTADÍSTICO DEL NÚMERO DE CONDENADOS A NIVEL NACIONAL CUYA FASE DE EJECUCIÓN DE LA PENA ESTÉ BAJO SU RESPONSABILIDAD?</b>	ES ELABORADO PERO EN EJECUCIÓN NO HAY UN DATO ESPECÍFICO; EN PERÍODO DE PRUEBA ESTO GENERA EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL; A DIARIO LAS PERSONAS CUMPLEN PERÍODOS DE PRUEBA.	NO POR EL MOMENTO.	NO. ESTE CAMBIO NO ES FIJO.	NO SE CUENTA CON DATO ESTADÍSTICO EN CUYAS ÁREAS TIENE RESPONSABILIDAD, PORQUE DIARIAMENTE CAMBIAN
<b>15. ¿CONSIDERA USTED QUE DEBE EXISTIR UN CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENITENCIARIOS QUE PERMITAN LA EFICACIA DE LA DEFENSA TÉCNICA?</b>	SE AYUDARÍA Y FUESE MÁS EFICAZ EL SISTEMA PENITENCIARIO Y A LOS ABOGADOS LES AYUDARÍA SABER CÓMO DIRIGIRSE Y HACER EFICAZ SU TRABAJO PROFESIONAL	SI SE ESTÁ TRABAJANDO EN ESO, YA QUE ÉSTE AÚN NO ESTÁ HECHO O ELABORADO. POR AHORA COMO NO HAY EL JUEZ SE AUXILIA DEL PROCEDIMIENTO COMÚN PARA CONOCER Y RESOLVER INCIDENTES	SI ES NECESARIO. YA QUE SU NO-EXISTENCIA DENOTA POCO INTERÉS EN ESTE SECTOR DE LA POBLACIÓN Y EN CONSECUENCIA GENERA INEFICACI EN EL SISTEMA PENITENCIARIO.	<i>Sí. Es necesario, pues ayudaría para hacer más eficaz el procedimiento a seguir para conocer y resolver incidentes que se dan en la fase de ejecución de la pena; por tanto le facilita a los defensores técnicos</i>

		QUE SE DAN EN LA FASE DE EJECUCIÓN DE LA PENA.		PARA SABER COMO DIRIGIRSE Y HACER DE ESTA MANERA MÁS EFICAZ SU TRABAJO PROFESIONAL.
<b>16.</b> <i>POR ASPECTOS QUE ÚNICAMENTE FAVORECEN AL INCUPLADO, ¿CONSIDERA USTED NECESARIO QUE LOS DEFENSORES TÉCNICOS DEN SEGUIMIENTO DESDE EL INICIO DEL PROCESO PENAL HASTA LA FINALIZACIÓN DE LA FASE DE EJECUCIÓN DE LA PENA? ¿HABRÁ UN MECANISMO LEGAL QUE LO PUEDA OBLIGAR?</i>	SERÍA LO IDEAL. TODO ABOGADO CAPAZ CONOCERÍA EL CASO. NO. LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA NO PUEDE OBLIGAR AL DEFENSOR TÉCNICO CONOCER DESDE EL INICIO PUES ES OTRA ETAPA DEL PROCESO Y SU ORGANIZACIÓN NO LO CONTIEMPLA. EL DEFENSOR PARTICULAR ES LIBRE Y EL FACTOR ECONÓMICO LO DETERMINA CON SU CLIENTE.	ES LO IDEAL PERO EN LA PRÁCTICA LOS DEFENSORES HASTA QUE LLEGAN AL TRIBUNAL LLEGAN A LLER EL PROCESO. CONTRARIANDO ASÍ LO QUE EXPRESA EL ARTÍCULO 10 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL.	SI. CONOCERÍAN CON PROFUNDIDAD EL CASO DEL CONDENADO Y SERÍA MÁS ATINADA SU PETICIÓN.	<i>SÍ. SERÍA LO IDEAL PUES CONOCERÍA EL CASO Y NO VENDRÍAN A IMPROVISAR AL TRIBUNAL. NO HAY MECANISMOS LEGAL QUE OBLIGUE A LOS DEFENSORES TÉCNICOS PUES ES OTRA ETAPA DEL PROCESO Y NO ESTÁ REGULADO EN LAS FUNCIONES NI ORGANIZACIÓN DE LA PROCURADURÍA; AL DEFENSOR PARTICULAR LO DETERMINA EL CONTRATO CON EL CLIENTE, NO SE OBLIGA.</i>
<b>17.</b> <i>¿ES PROCEDENTE LA DEFENSA DE OFICIO EN LA DEFENSA TÉCNICA DEL CONDENADO?</i>	EN ESTE JUZGADO NO OPERAN LOS DEFENSORES DE OFICIO, CON EL ANTIGUO CÓDIGO SI. EL DEFENSOR DE OFICIO, DE ACUERDO A LA LEY, TIENE QUE SER ABOGADO DE LA REPÚBLICA. PARA ESTO ESTÁ EL DEFENSOR TÉCNICO ADSCRITO AL TRIBUNAL.	NO. TODOS LOS ARTÍCULOS LOS HAN DESAPAREIDO. TIENE QUE SER ABOGADO.	NO. PARA EVITARLO SE CUENTA CON DEFENSORES PÚBLICOS QUE SEAN ABOGADOS, CUYA LABOR VA ORIENTADA A VELAR POR LOS INTERESES DEL INTERNO.	<i>NO ES PROCEDENTE. DEBE REUNIR EL REQUISITO DE SER ABOGADO Y AUTORIZADO DE LA REPÚBLICA.</i>
<b>18.</b> <i>¿EN QUÉ MOMENTO Y POR QUÉ RAZONES PROCEDE LA DEFENSA DE OFICIO EN LA FASE DE EJECUCIÓN DE LA PENA?</i>	NO PROCEDE. SI NO TUVIERAMOS UN DEFENSOR TÉCNICO ADSCRITO A LA MANO EL DEFENSOR DE OFICIO PODRÍA OPERAR PERO SI REUNE EL REQUISITO DE SER ABOGADO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA DEFENSA TÉCNICA PARA EVACUAR EN EL MOMENTO.	NO LO APLICAN PORQUE ESTÁ DEROGADO. SÓLO PROCEDE LA DEFENSA PÚBLICA Y PARTICULAR.	NO. SE PROCEDE ÚNICAMENTE EN PRESENCIA DE UN DEFENSOR TÉCNICO NOMBRADO CONFORME A LA LEY QUE SEAN ABOGADOS DE LA REPÚBLICA. NO SE PRACTICA LA DEFENSA DE OFICIO.	<i>NO PROCEDE LA DEFENSA DE OFICIO EN NINGÚN MOMENTO PARA ESO ESTÁN LOS ADSCRITOS O DEFENSORES DE AUDIENCIA Y LOS PARTICULARES.</i>
<b>19.</b> <i>EN SU CAJALIDAD DE JUEZ DE VIGILANCIA PENITENCIARIA Y DE EJECUCIÓN DE LA PENA ¿ESTÁ USTED FACULTADO PARA NOMBRAR UN DEFENSOR DE OFICIO? SI ESTO ES ASÍ</i>	SI, EN EL MOMENTO EN QUE EL CONDENADO LO NECESITE Y QUE NO TENGA QUIEN LO DEFienda, PERO EL REQUISITO SERÍA INDISPENSABLE, SER ABOGADO AUTORIZADO DE LA	No.	No.	<i>NO ESTÁN FACULTADOS PARA NOMBRAR DEFENSORES DE OFICIO.</i>

¿EN QUÉ MOMENTO PROCEDE Y POR QUÉ?	REPÚBLICA.			
<b>20.</b> ¿CÓMO USTED APLICA EL ARTÍCULO 48 DEL CÓDIGO PENAL Y EL ARTÍCULO 441-A DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL Y LA DEROGATORIA DE ÉSTE, EN LA EJECUCIÓN DE LA PENA?	SE APLICA TAL COMO LA LEY LO DICE APLICANDO EL INDUBIO PRO REO, PRINCIPIO DE RETROACTIVIDAD DE LA LEY EN LO FAVORABLE. 441-A SEPTIEMBRE DE 2,001 REFORMA LOS QUE ENTRAN ANTES DE SA FECHA TIENEN DERECHO A QUE SE LE APLIQUE, LUEGO QUE SE DEROGA EL 441-A YA NO TIENEN DERECHO.	PARA EFECTOS DE LA ULTRA ACTIVIDAD PERMITE QUE SI ES FAVORABLE AL DELINCUENTE Y SI ES EN LA ÉPOCA DE VIGENCIA. ARTÍCULO 441-A CÓDIGO PROCESAL PENAL, ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN QUE EXPRESA QUE LA RETROACTIVIDAD SÓLO AMPARA AQUELLOS HECHOS QUE SUCEDIERON ANTES DEL 441-A SE HACE CONVERSIÓN Y AHORA DEROGADO YA NO SE APLICA.	EL ARTÍCULO 48 DEL CÓDIGO PENAL SE APLICA RESPETANDO EL PRINCIPIO DE ULTRA ACTIVIDAD DE LA LEY. EL 441-A TAMBIÉN SE LE APLICA BASÁNDOSE EN LA LEY. EL 441-A DESPUÉS DE HABER SIDO DEROGADO LOS QUE ENTRAN EN EL ÉRIODO DESPUÉS DE DEROGADO YA NO SE LES APLICA, PUES YA NO LES ASISTE ESE DERECHO	<i>EL ARTÍCULO 48 DEL CÓDIGO PENAL SE APLICA CONFORME LO DICTA LA LEY, RESPETANDO EL INDUBIO PRO REO PRINCIPIO DE ULTRA ACTIVIDAD EN LO FAVORABLE; ANTES DEL CÓMPUTO SE REFLEJA SI ES EN LA ÉPOCA DE VIGENCIA. EL ARTÍCULO 441-A EN BASE A SU REFORMA LOS CONDENADOS QUE ENTRAN ANTES DEESA FECHA TIENEN DERECHO A QUE SE LES APLIQUE LUEGO QUE SE DEROGA EL 441-A YA NO SE APLICA.</i>
<b>21.</b> EN LA AUDIENCIAS QUE USTED CELEBRA ¿EN QUÉ MOMENTO NOTIFICA? ¿DURANTE LA LECTURA DEL ACTA? O ¿CUÁNDO ENTREGA COPIA DE LA MISMA?	EN EL MOMENTO DESPUÉS DE HABER FINALIZADO LA AUDIENCIA ENTREGAN EL ACTA PARA FIRMAR Y DESDE ESE MOMENTO SE DAN POR NOTIFICADAS LAS PARTES.	DURANTE LA LECTURA DEL ACTA.	DESPUÉS DE TERMINADA LA AUDIENCIA CON LA FIRMA DE LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADOS A TRAVÉS DEL ACTA QUE SE LEVANTA.	<i>EN EL MOMENTO DE LA LECTURA DEL ACTA QUEDAN NOTIFICADAS LAS PARTES.</i>
<b>22.</b> PARA FIJAR LOS PLAZOS ¿TOMA USTED EN CUENTA DÍAS CONTINUOS O DÍAS HÁBILES? ¿POR QUÉ?	EL ARTÍCULO 155 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL; ARTÍCULO 156 Y DE CÓMPUTO; ARTÍCULOS 157 CÓDIGO PROCESAL PENAL SE TOMAN EN CUNETA LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS ANTES MENCIONADOS.	HAY UNA EXCEPCIÓN EN CASO DE LA LIBERTAD DE UNA PERSONA SE TOMAN CONTINUOS. ARTÍCULO 156 CÓDIGO PROCESAL PENAL ; EXCEPCIÓN EL ARTÍCULO 157. ESTO APLICAN LOS JUECES DE VIGILANCIA.	LA LEY YA ESTABLECE LOS PLAZOS.	<i>LA BASE FUNDAMENTAL ES LO ESTABLECIDO EN LA LEY SOBRE LOS PLAZOS. ARTÍCULO 155, 156, 157 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL. PERO TAMBIÉN HAY UNA EXCEPCIÓN EN CASO DE SU LIBERTAD SE TOMAN CONTINUOS, ARTÍCULO 157 CÓDIGO PROCESAL PENAL.</i>
<b>23.</b> CUANDO UN INTERNO QUE SE ENCUENTRA BAJO SU VIGILANCIA ES TRASLADADO A OTRO CENTRO PENAL, AÚN EN CONTRA DE LA VOLUNTAD DE ÉSTE ¿ES TOMADA EN CUENTA SU OPINIÓN DE JUEZ DE VIGILANCIA? O EN SU DEFECTO ¿QUÉ ELEMENTOS SON TOMADOS EN CUENTA? ¿CUÁL ES EL	CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 25 DE LEY PENITENCIARIA REUBICACIÓN DE URGENCIA, EL JUZGADO DE VIGILANCIA DEBE TENER CONOCIMIENTO EN LA NÓMINA; SI ÉSTA EN EJECUCIÓN SE LE DEBE DE INFORMAR AL JUEZ DE EJECUCIÓN POR EL ARTÍCULO 25. UN INTERNO QUE EN EJECUCIÓN	NO. ARTÍCULO 25 LEY PENITENCIARIA. LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES UTILIZA ESTE ARTÍCULO. LA LEY NO FACULTA AL JUEZ PARA HACER SINO QUE SE CONSULTA AL CONSEJO CRIMINOLÓGICO PARA QUE ESTE AUTORICE PREVIO DICTAMEN FAVORABLE ENTRE EL JUZGADO DE	NO. EN REUBICACIÓN DE URGENCIA NO TOMAN EN CUENTA LA OPINIÓN DEL JUEZ. TOMAN EN CUENTA LA EMERGENCIA QUE EXISTE DE SU TRASLADO DENTRO DEL CENTRO PENAL PERO LO ADECUADO ES QUE EL JUEZ DE VIGILANCIA PENITENCIARIA DEBE TENER	<i>NO ES TOMADA EN CUENTA LA OPINIÓN DE LOS JUECES DE VIGILANCIA PENITENCIARIA Y EJECUCIÓN DE LA PENA. EL JUEZ DEBE TENER CONOCIMIENTO, PARA INFORMAR AL JUEZ DE EJECUCIÓN, EN CASO DE TRASLADO DE UN CONDENADO, ASÍ LOS TRIBUNALES PIDEN</i>

<p>MECANISMO LEGAL A TOMAR EN CUENTA?</p>	<p>SOLICITA TRASLADO EL MECANISMO ES TARDADO PUES DEBE LLEVAR DICTAMEN FAVORABLE O DESFAVORABLE Y ESO TARDA, POR ESA RAZÓN AFECTA RESOLVER. REUBICACIÓN DE URGENCIA. ESTE TRIBUNAL PIDE RATIFICACIÓN. SI EL INTERNO ES TRASLADADO SIN SU VOLUNTAD TIENE QUE HACER USO DE LA QUEJA JUDICIAL.</p>	<p>VIGILANCIA PENITENCIARIA AL TRASLADO.</p>	<p>CONOCIMIENTO PARA INFORMAR LUEGO AL JUEZ DE EJECUCIÓN.</p>	<p>RATIFICACIÓN AL CONSEJO CRIMINOLÓGICO SI EL INTERNO ES TRASLADADO SIN SU VOLUNTAD TIENE ÉSTE QUE HACER USO DE LA QUEJA JUDICIAL.</p>
<p><b>24.</b> ¿QUÉ RECOMENDACIONES PUEDE LISTED DAR, A LAS DIFERENTES INSTANCIAS INVOLUCRADAS EN EL CUMPLIMIENTO DE LA FASE DE EJECUCIÓN DE LA PENA, EN EL SENTIDO DE MEJORAR LA EFICACIA DEL PAPEL QUE DEBE DESEMPEÑAR EL DEFENSOR TÉCNICO EN DICHA ETAPA?</p>	<p>A. SE NECESITA ADQUIRIR MÁS CONOCIMIENTO EN EL ÁREA PENITENCIARIA POR PARTE DE TODOS LOS INVOLUCRADOS; B. QUE SE FORTALEZCA EL ÁREA DE DEFENSORÍA PÚBLICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. C. ASIGNACIÓN DE UN ADECUADO PRESUPUESTO PARA TODAS LAS INSTANCIAS; D. CONTRATAR PERSONAL EFICIENTE; E. QUE HAYA CONTROL DE CALIDAD; F. LA FISCALÍA DEBE MEJORAR LA CALIDAD DEL DESEMPEÑO DE SUS REPRESENTANTES EN LOS TRIBUNALES DE VIGILANCIA YA QUE SE NOTA INCAPACIDAD Y DESCONOCIMIENTO COMO GARANTES DE LA LEGALIDAD.</p>	<p>A. QUE TANTO LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA COMO LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTINUE CAPACITANDO AL PERSONAL QUE NOMBRE PARA LABORAR EN ÁREA DE EJECUCIÓN Y QUE ÉSTOS TOMEN PROTAGONISMO AL ENVIARLOS A LOS JUECES DE VIGILANCIA PENITENCIARIA Y DE EJECUCIÓN DE LA PENA;</p>	<p>A. QUE EL PROCURADOR GENERAL NOMBRE MÁS DEFENSORES ADSCRITOS EN PROPORCIÓN CON EL NÚMERO B. QUE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRATE Y CAPACITE ADECUADAMENTE A LOS DEFENSORES TÉCNICOS PARA UQE OPEREN EFICIENTEMENTE EN LA FASE DE EJECUCIÓN DE LA PENA.</p>	<p>A. QUE SE PERMITAN CAPACITACIONES PARA QUE S ECONOZCA Y SE ADQUIERAN MÁS CONOCIMIENTOS DE LA FASE DE EJECUCIÓN POR PARTE DE TODOS LOS INVOLUCRADOS; B. QUE HAYA UN REAL FORTALECIMIENTO POR PARTE DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN EL ÁREA DE DEFENSORÍA TÉCNICA NOMBRÁNDOLES A CADA SEDE JUDICIAL DEFENSORES ADSCRITOS QUE VAYAN EN PROPORCIÓN A LA DEMANDA DE CONDENADOS AHÍ VIGILADOS QUE EJECUTAN SU PENA COMO A SU VEZ ASIGNARLES UNA ADECUADA LOGÍSTICA PARA SU DESEMPEÑO PROFESIONAL. C. QUE EL ESTADO ASIGNE UN AECUADO PRESUPUESTO A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA QUE PERMITA EFICIENCIA EN EL TRABAJO QUE REALIZA. D. QUE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DISEÑE UN MECANISMO DE CONTROL DE CALIDAD DEL DESEMPEÑO PROFESIONAL QUE EJECUTAN LOS DEFENSORES TÉCNICOS QUE OPERAN EN LA FASE DE EJECUCIÓN. E. QUE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA MEJORE LA CALIDAD DE PROFESIONALES QUE LE REPRESENTA EN LAS SEDES JUDICIALES, EN LOS</p>

				<p>TRIBUNALES DE VIGILANCIA PENITENCIARIA.</p> <p>F. QUE LOS LEGISLADORES SE PREOCUPEN EN GARANTIZAR LA EXISTENCIA Y OPERATIVIDAD DE UN CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENITENCIARIOS QUE FACILITE EL CAMINO A SEGUIR A LAS PARTE PARA RESOLVER ADECUADAMENTE LOS PROCESOS O PROCEDIMIENTOS EN LA FASE DE EJECUCIÓN DE LA PENA COMO GARANTES DE LA LEGALIDAD.</p>
	<p>LA DEFENSA TÉCNICA EN LA FASE DE EJECUCIÓN DE LA PENA HA SIDO POCO EFICAZ EN LA TUTELA DEL DERECHO DE DEFENSA DEL CONDENADO EN EL PERÍODO DE 1998- 2001; POR NO</p>	<p>LA DEFENSA TÉCNICA EN LA FASE DE EJECUCIÓN DE LA PENA HA SIDO POCO EFICAZ EN LA TUTELA DEL DERECHO DE DEFENSA DEL CONDENADO EN EL PERÍODO DE 1998- 2001; POR NO</p>	<p>LA DEFENSA TÉCNICA EN LA FASE DE EJECUCIÓN DE LA PENA HA SIDO POCO EFICAZ EN LA TUTELA DEL DERECHO DE DEFENSA DEL CONDENADO EN EL PERÍODO DE 1998- 2001; POR NO</p>	<p>LA DEFENSA TÉCNICA EN LA FASE DE EJECUCIÓN DE LA PENA HA SIDO POCO EFICAZ EN LA TUTELA DEL DERECHO DE DEFENSA DEL CONDENADO EN EL PERÍODO DE 1998- 2001; POR NO</p>

<b>CONCLUSIONES</b>	<p><i>CONTAR CON:</i></p> <p>- MECANISMOS DE CONTROL QUE OBLIGUEN AL DEFENSOR TÉCNICO A DARLE SEGUIMIENTO AL PROCESO HASTA LA EJECUCIÓN DE LA PENA;</p>	<p>CONTAR CON:</p> <p>- MECANISMOS DE CONTROL QUE OBLIGUEN AL DEFENSOR TÉCNICO A DARLE SEGUIMIENTO AL PROCESO HASTA LA EJECUCIÓN DE LA PENA;</p>	<p>CONTAR CON:</p> <p>- MECANISMOS DE CONTROL QUE OBLIGUEN AL DEFENSOR TÉCNICO A DARLE SEGUIMIENTO AL PROCESO HASTA LA EJECUCIÓN DE LA PENA;</p>	<p><i>CONTAR CON:</i></p> <p>- MECANISMOS DE CONTROL QUE OBLIGUEN AL DEFENSOR TÉCNICO A DARLE SEGUIMIENTO AL PROCESO HASTA LA EJECUCIÓN DE LA PENA;</p>
	<p>-CON SUFICIENTES DEFENSORES ADSCRITOS EN LOS TRIBUNALES DE VIGILANCIA PENITENCIARIA Y DE EJECUCIÓN DE LA PENA Y SU LOGÍSTICA ADECUADA PARA DAR UN SERVICIO DE CALIDAD A LA POBLACIÓN CONDENADA, IMPROVISANDO CON DEFENSORES DE AUDIENCIAS; A SU VEZ PRESENTANDO DESCONOCIMIENTO LEGAL SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS A SEGUIR.</p>	<p>-CON SUFICIENTES DEFENSORES ADSCRITOS EN LOS TRIBUNALES DE VIGILANCIA PENITENCIARIA Y DE EJECUCIÓN DE LA PENA Y SU LOGÍSTICA ADECUADA PARA DAR UN SERVICIO DE CALIDAD A LA POBLACIÓN CONDENADA, IMPROVISANDO CON DEFENSORES DE AUDIENCIAS; A SU VEZ PRESENTANDO DESCONOCIMIENTO LEGAL SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS A SEGUIR.</p>	<p>-CON SUFICIENTES DEFENSORES ADSCRITOS EN LOS TRIBUNALES DE VIGILANCIA PENITENCIARIA Y DE EJECUCIÓN DE LA PENA Y SU LOGÍSTICA ADECUADA PARA DAR UN SERVICIO DE CALIDAD A LA POBLACIÓN CONDENADA, IMPROVISANDO CON DEFENSORES DE AUDIENCIAS; A SU VEZ PRESENTANDO DESCONOCIMIENTO LEGAL SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS A SEGUIR.</p>	<p>-CON SUFICIENTES DEFENSORES ADSCRITOS EN LOS TRIBUNALES DE VIGILANCIA PENITENCIARIA Y DE EJECUCIÓN DE LA PENA Y SU LOGÍSTICA ADECUADA PARA DAR UN SERVICIO DE CALIDAD A LA POBLACIÓN CONDENADA, IMPROVISANDO CON DEFENSORES DE AUDIENCIAS; A SU VEZ PRESENTANDO DESCONOCIMIENTO LEGAL SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS A SEGUIR.</p>

## ANEXO 2

### CUADRO NÚMERO 2

## ENTREVISTA DIRIGIDA A DEFENSORES TÉCNICOS QUE OPERAN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN DE LA PENA



PREGUNTAS	DEFENSOR A	DEFENSOR B	DEFENSOR C	DEFENSOR D	DEFENSOR E	CONCLUSIONES
<b>1. ¿EN QUE CONSISTE LA DEFENSA TÉCNICA EN LA FASE DE EJECUCIÓN DE LA PENA?</b>	EN ESTABLECER LOS PARÁMETROS QUE LA LEY PENITENCIARIA REQUIERE PARA EFECTO DE CUMPLIR CON LA READAPTACIÓN Y REEDUCACIÓN DEL DELINCUENTE.	ANTICIPAR LOS TRÁMITES QUE REQUIERE ESTA FASE.	EN NOMBRAR UN DEFENSOR PARA QUE VELE POR LOS INTERESE DE LOS IMPUTADOS.	EN VELAR PORQUE SE RESPETEN LOS DERECHOS DEL CONDENADO.	EN ACOMPAÑAR DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN DE LA PENA POR LA FRAGILIDAD QUE ÉSTE TIENE ENTRE LA LEY Y EL REGLAMENTO PENITENCIARIO.	<i>LA DEFENSA TÉCNICA CONSISTE EN EL PAPEL QUE JUEGA ÉSTE EN REPRESENTACIÓN DEL CONDENADO, EL CUAL DEBE VELAR PORQUE SE RESPETEN SUS DERECHOS Y PETICIONES LEGALES EN LA FASE DE EJECUCIÓN.</i>
<b>2. De acuerdo a su personal criterio ¿CONSIDERA EFICAZ EL EJERCICIO DE LA DEFENSA TÉCNICA EN LA FASE DE EJECUCIÓN DE LA PENA?</b>	No. Es relativo, pues en el mayor de los casos, esta fase es descuidada por el DEFENSOR	SÍ ES EFICAZ, NO OBSTANTE QUE LOS OBSTÁCULOS MAYORES SE ENCUENTRAN EN LOS CONSEJOS CRIMINOLÓGICS.	SÍ PORQUE ES AHÍ DONDE SE OBTIENEN LOS MEDIOS IDÓNEOS PARA HACER UNA BUENA DEFENSA.	No, porque no se le ha dado la importancia debida en nuestro sistema penal, por lo que hay limitantes logísticos y otros.	Muy poca eficacia, pues esta sujeto a que el penado pueda solicitar un defensor y no a que sea convocado por tribunal correspondiente.	<i>LA MAYORÍA DE DEFENSORES OPINARON QUE NO ES EFICAZ LA DEFENSA TÉCNICA EN LA FASE DE EJECUCIÓN, QUE SE DEBE MEJORAR EN VARIOS ASPECTOS, ENTRE ELLOS LOGÍSTICA NECESARIA PARA EL DESEMPEÑO PROFESIONAL, ATENCIÓN A LA PREPARACIÓN AL DESEMPEÑO DEL PROCURADOR EN DEFENSORÍA Y ÚNICAMENTE OPERAN SOLO CUANDO EL CONDENADO LO SOLICITA.</i>
<b>3. QUE FACTORES IMPIDEN UNA EFICAZ DEFENSA TÉCNICA PARA BENEFICIO DE UN CONDENADO?</b>	EL NO-CUMPLIMIENTO DE LA LEY PENITENCIARIA POR PARTE DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA. LA CULTURA JUDICIAL Y FISCAL	LA TARDANZA EN ENVIAR LOS INFORMES Y DICTÁMENES CRIMINOLÓGICOS POR PARTE DE LOS CONSEJOS CRIMINOLÓGICOS.	QUE EL REO NO SEA SINCERO. QUE LAS PRUEBAS ESTÉN VICIADAS.	LA COLABORACIÓN DE LA P.G.R.	LA LEY MISMA. EL ESCASO RECURSO HUMANO EN LA P.G.R. EL DESCONOCIMIENTO DEL INTERNO, DE LA LEY PENITENCIARIA.	<i>SE DETALLAN VARIOS FACTORES ENTRE ELLOS : EL INCUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA LEYES PENALES Y PENITENCIARIA POR PARTE DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA,DESCONOCIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO EN LA FASE DE EJECUCIÓN, LA RETARDACIÓN DE LOS CONSEJOS CRIMINOLÓGICOS AL EMITIR INFORMES Y DICTÁMENES SOBRE LOS REOS CONDENADOS.DEFICIENCIA POR PARTE DE LA P.G.R., PARA DAR COVERTURA A LAS NECESIDADESDE LOS REOS CONDENADOS Y DESCONOCIMIENTO DE LOS INTERNOS A SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.</i>

<p><b>4. ¿CUÁLES SON LOS MECANISMOS LEGALES PARA UNA EFICIENTE DEFENSA TÉCNICA?</b></p>	<p>LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA.</p> <p>LOS CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES SOBRE DERECHOS HUMANOS.</p>	<p>ART. 110. PR.PN. EN RELACIÓN CON EL ART. 10 PR. PN..SON LOS QUE GARANTIZAN LA DEFENSA TÉCNICA.</p>	<p>PRIMERO RESPETAR LOS TÉRMINOS. LUEGO NO DESERTAR.</p>	<p>LOS INCIDENTES Y RECURSOS.</p>	<p>EL SER CONVOCADO POR EL JUEZ DE VIGILANCIA PENITENCIARIA Y DE EJECUCIÓN DE LA PENA OPORTUNAMENTE.</p> <p>EL HABER SIDO NOTIFICADO DIRECTAMENTE POR EL CONDENADO.</p>	<p><i>NO EXISTE HOMOGENEIDAD EN LOS MECANISMOS MENCIONADOS POR LOS DEFENSORES PARA UNA EFICIENTE DEFENSA TÉCNICA, MÁS SIN EMBARGO SE MENCIONAN: LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, LOS TRATADOS INTERNACIONALES, LEYES PENALES Y PROCESALES .</i></p> <p><i>EN ASPECTOS OPERATIVOS SE MENCIONAN EL DAR ATENCIÓN A LOS INCIDENTES Y RECURSOS Y LA LEGALIDAD DE SER PARTE Y NOMBRADO POR EL /O LA JUEZ DE VIGILANCIA PENITENCIARIA ANTE PETICIÓN HECHA POR EL CONDENADO.</i></p>
<p><b>5. ¿EN QUE CASOS EL CONDENADO SOLICITA CON MAYOR FRECUENCIA LA ASISTENCIA DEL DEFENSOR TÉCNICO? EXPLIQUE.</b></p>	<p>AL HABER CUMPLIDO LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA PENA O ANTE QUEJA JUDICIAL.</p>	<p>CUANDO SE EFECTÚA EL CÓMPUTO ART. 44 , INCIDENTES ART. 46, AUDIENCIA DE MEDIA PENA ART. 86 PN., EN EXTINCIÓN ART. 96PN., REHABILITACIÓN ART. 110 PN., Y EN CASO DE NECESITAR BENEFICIO ANTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS 2/3 PARTES DE LA PENA</p>	<p>EN LA APLICACIÓN DE UN RECURSO. EN TRASLADOS.</p>	<p>CUANDO DESEA MEDIDAS SUSTITUTIVAS A LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD.</p>	<p>PARA CASOS DE SOLICITAR MEDIAS PENA O LIBERTAD CONDICIONAL ANTICIPADA Y ORDINARIA POR SER DE MAYOR INTERÉS PARA EL CONDENADO.</p>	<p><i>LA GENERALIDAD DE LOS CASOS SON: AL SOLICITAR UN BENEFICIO DE LEY COMO LIBERTAD CONDICIONAL ORDINARIA O ANTICIPADA, EN INCIDENTES, QUEJAS JUDICIALES, EXTINCIÓN, TRASLADOS Y MEDIDAS SUSTITUTIVAS A LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD.</i></p>
<p><b>6. ¿HA RECIBIDO USTED CAPACITACIÓN ESPECÍFICA RELACIONADA CON EL DESEMPEÑO DE LA DEFENSA TÉCNICA EN LA FASE DE EJECUCIÓN DE LA PENA?</b></p>	<p>No.</p>	<p>SÍ.EL ÚNICO CURSO BÁSICO DE DERECHO PENITENCIARIO, DADO POR LA ESCUELA DE CAPACITACIÓN JUDICIAL EL 31-01-03 AL 21-03-03; NO OBSTANTE ESTOY</p>	<p>No. SE NECESITA CAPACITACIÓN PARA SEGUIR EL CAMINO ADECUADAMENTE O PROCEDIMIENTOS ACERTADOS EN EL EJERCICIO DE LA DEFENSA EN ESTA</p>	<p>No.</p>	<p>No. SOLO SOBRE LA LEY PENITENCIARIA.</p>	<p><i>LA MAYOR PARTE DE DEFENSORES TÉCNICOS QUE SE DESEMPEÑAN EN ESTA ETAPA O FASE MANIFESTARON NO HABER RECIBIDO CAPACITACIÓN SOBRE SU PAPEL A DESEMPEÑAR Y DE LOS PROCEDIMIENTOS A SEGUIR PARA EJERCER CON EFICIENCIA SU TRABAJO. EL CONOCIMIENTO LO ESTÁN ADQUIRIENDO</i></p>

		ASIGNADA DESDE MAYO DE 1999 EN EL TRIBUNAL Y CONOCIENDO CON LA PRÁCTICA.	ETAPA.			A TRAVÉS DE SU EXPERIENCIA LABORAL.
<i>7. ¿CONSIDERA USTED QUE EL CONTROL QUE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EJERCE SOBRE EL DESEMPEÑO DE LA DEFENSA TÉCNICA EN LA FASE DE EJECUCIÓN DE LA PENA ES EFECTIVA?</i>	No. PUES ES UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA Y DE MUCHA BUROCRACIA Y DESCUIDADA EN EL EJERCICIO DE LA DEFENSA.	No. PORQUE SOLO SAN SALVADOR CUENTA CON DEFENSORES TÉCNICOS ASIGNADOS A LOS TRIBUNALES DE VIGILANCIA Y SON TRECE DEPARTAMENTOS DEL PAÍS QUE DEJAN DESPROTEGIDOS.	No.	No.	No. SU EFICACIA EN EL CONTROL ES RELATIVA PUES SE DA PRIORIDAD A LA FASE PROCESAL POR LA EXCESIVA CARGA Y LA ESCASEZ DE PERSONAL.	<i>TODOS LOS ENTREVISTADOS OPINARON QUE NO HAY UN CONTROL ADECUADO SOBRE EL DESEMPEÑO DEL DEFENSOR TÉCNICO EN LA FASE DE EJECUCIÓN DE LA PENA DEBIDO A LA BUROCRACIA QUE EXISTE EN EL MINISTERIO PÚBLICO PORQUE NO HAY UNA BUENA ORGANIZACIÓN PARA SU FUNCIONAMIENTO, NI HOMOGENEIDAD EN LÍNEAS DE TRABAJO. EN EL CASO DE LOS DEFENSORES TÉCNICOS SOLO HAY EN SAN SALVADOR, DEJANDO SIN COBERTURA Y DESPROTEGIDOS A TRECE DEPARTAMENTOS DE LA REPÚBLICA, EN LOS CUALES SON LOS DEFENSORES TÉCNICOS DE AUDIENCIAS LOS QUE DEBEN CUBRIR DICHAS NECESIDADES LOS CUALES SE ENCUENTRAN RECARGADOS DE TRABAJO.</i>

<p><b>8. ¿CUENTA USTED CON LOS RECURSOS LOGÍSTICOS SUFICIENTES PARA EJERCER SUS FUNCIONES? EXPLIQUE.-</b></p>	<p>SÍ. POR SER DEFENSOR PARTICULAR CUENTO CON LO NECESARIOS, ENTRE ELLOS EL EQUIPO TECNOLÓGICO, MEDIOS DE TRANSPORTE Y COMUNICACIÓN.</p>	<p>NO. PORQUE MUCHAS VECES NO CONTAMOS CON TRANSPORTE PARA REALIZAR LAS VISITAS CARCELARIAS Y NOS "EXIGEN" HACER ESAS VISITAS DOS VECES POR SEMANA A LOS CENTRO PENALES.</p>	<p>No.</p>	<p>NO. HACE FALTA EQUIPO TÉCNICO DE TRANSPORTE Y PERSONAL DE SECRETARÍA.</p>	<p>No.</p>	<p><i>EL DEFENSOR PARTICULAR DISCREPÓ ANTE LA GENERALIDAD DE OPINIONES, AL CONTAR CON LO ASPECTOS LOGÍSTICOS NECESARIOS; LOS DEMÁS ASEVERAN NO CONTAR CON LOS RECURSOS LOGÍSTICOS NECESARIOS PARA SU EFICIENTE DESEMPEÑO, DE ESTA MANERA INCUMPLEN CON REALIZAR VISITAS CARCELARIAS LAS QUE TENDRÍAN QUE HACER DOS VECES POR SEMANA A LOS DIFERENTES CENTROS PENITENCIARIOS.</i></p>
<p><b>9. ¿PORQUÉ RAZÓN CREE USTED QUE LOS DEFENSORES TÉCNICOS NO DAN SEGUIMIENTO A SU LABOR DESDE EL INICIO DEL PROCESO HASTA LA FINALIZACIÓN DE LA FASE DE EJECUCIÓN DE LA PENA DEL CONDENADO.</b></p>	<p>POR TENER POCO CONOCIMIENTO DE DICHA FASE.</p>	<p>POR DESCONOCIMIENTO DE LA FASE Y DE LOS PROCEDIMIENTOS A SEGUIR.</p>	<p>POR NEGLIGENCIA EN ALGUNOS CASOS; POR FALTA DE RECURSOS ECONÓMICOS DEL INTERNO CONDENADO PARA PAGAR HONORARIOS DEL DERECHO DE DEFENSA PARTICULAR.</p>	<p>NO LES INTERESA, YA QUE NO PERCIBEN MAYORES BENEFICIOS ECONÓMICOS.</p>	<p>EN EL CASO DE QUE HAYA DEFENSOR ASIGNADO A UN TRIBUNAL. LOS DEFENSORES TÉCNICOS DE INICIO NO DAN SEGUIMIENTO A ESTA FASE SINO LOS ADSCRITOS A LOS TRIBUNALES DE VIGILANCIA PENITENCIARIA.</p>	<p><i>LA MAYOR PARTE DE DEFENSORES TÉCNICOS COINCIDEN QUE NO SE LE DA SEGUIMIENTO DESDE EL INICIO DEL PROCESO HASTA LA FASE DE EJECUCIÓN POR DIVERSOS FACTORES ENTRE ELLOS: POR DESCONOCIMIENTO DE PROCEDIMIENTO A SEGUIR DENTRO DE ESTA FASE, POR NEGLIGENCIA POR PARTE DEL DEFENSOR TÉCNICO Y A FALTA DE RECURSOS ECONÓMICOS DEL CONDENADO EL DEFENSOR PARTICULAR NO CONTINÚA. Y LA P.G.R. DE ACUERDO A LA ORGANIZACIÓN DE FUNCIONES LES CORRESPONDE SEGUIR CONOCIENDO A LOS DEFENSORES ADSCRITOS A LOS TRIBUNALES DE VIGILANCIA.</i></p>
<p><b>10. ¿CREE USTED NECESARIO QUE EXISTA UN CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENITENCIARIOS QUE PERMITAN LA EFICACIA DE LA</b></p>	<p>SÍ. PUES DEBE DE REGLARSE COMO LEY ESPECIAL.</p>	<p>SÍ. Y A SU VEZ QUE SE IMPLEMENTARAN MÁS CONSEJOS CRIMINOLÓGICOS, CON</p>	<p>SÍ. ES NECESARIO PARA QUE SE TRATE DE CUMPLIR CON LOS TÉRMINOS Y LOS</p>	<p>SÍ. SIEMPRE Y CUANDO SE LE RECONOZCA AUTONOMÍA AL DERECHO</p>	<p>SÍ. SERÍA EXCELENTE.</p>	<p><i>LA TOTALIDAD DE LOS ENTREVISTADOS CREEN QUE SI ES NECESARIO LA EXISTENCIA DE UN CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENITENCIARIOS .</i></p>

<i>DEFENSA TÉCNICA?</i>		ESTO SE EVITARÍA LA TARDANZA JUDICIAL EN ALGUNOS CASOS.	CÓMPUTOS.	PENITENCIARIO.		
<i>11. ¿CONSIDERA USTED PROCEDENTE LA DEFENSA TÉCNICA DE OFICIO EN LA FASE DE EJECUCIÓN DE LA PENA DEL CONDENADO? ¿PORQUÉ? ¿EN QUÉ MOMENTO?</i>	SI. PUES LOS TRATADOS INTERNACIONALES INSTITUYEN ESA FIGURA , ADEMÁS PORQUE SE APROVECHAN LOS RECURSOS HUMANOS DE LOS ESTUDIANTES DE DERECHO.	EN TODO MOMENTO PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DEL CONDENADO.	NO ES PROCEDENTE	SI ES UN DERECHO, EN TODA LA EJECUCIÓN.	ES DE DOBLE FILO: -EL DEFENSOR DE OFICIO YA NO EXISTE Y EN EL MEJOR DE LOS CASOS CUBRIRÍA ALGUNA DILIGENCIA PERO SIN CONOCER EL CASO. -SIEMPRE PROVOCARÍA INDEFENSIÓN DEL CONDENADO.	<i>TRES DE LOS DEFENSORES TÉCNICOS RESPONDIERON QUE SI PROCEDE LA DEFENSA TÉCNICA DE OFICIO EN LA FASE DE EJECUCIÓN PORQUE SE APROVECHARÍAN LOS RECURSOS HUMANOS DE LOS ESTADOS DE DERECHO Y GARANTIZARÍAN LOS DERECHOS DEL CONDENADO EN SU EJECUCIÓN.</i>
<i>12. ¿QUÉ RECOMENDACIONES PODRÍA USTED DAR A LAS DIVERSAS INSTANCIAS INVOLUCRADAS EN LA FASE DE EJECUCIÓN DE LA PENA DEL CONDENADO PARA MEJORAR LA EFICACIA DEL ROL QUE DEBE DESEMPEÑAR EL DEFENSOR TÉCNICO?</i>	HUMANIZAR EL RÉGIMEN CARCELARIO.  CLASIFICACIÓN DE LOS INTERNOS.  TECNIFICACIÓN E LOS INTERNOS.	QUE OPEREN DE MANERA COMPLETA LOS CONSEJOS CRIMINOLÓGICOS.  QUE EXISTAN CENTROS PENALES DIGNOS PARA LOS CONDENADOS PORQUE AL FINAL SE VOLVERÁ VÍCTIMA DEL	QUE EL DEFENSOR QUE CONOZCA DESDE EL INICIO DEL PROCESO HASTA LA FASE DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA.	SI. QUE SE CUMPLA EL ESPÍRITU DE LA LEY.	CAPACITAR A LOS INTERNOS CONDENADOS PARA QUE HAGAN VALES SUS DERECHOS.	<i>ENTRE LAS MÁS IMPORTANTES ESTÁN: LA HUMANIZACIÓN DEL RÉGIMEN CARCELARIO Y HACERLO DIGNO A LA PERSONA HUMANA, CLASIFICAR A LOS INTERNOS CONDENADOS BRINDÁNDOLE OPORTUNIDADES DE TECNIFICACIÓN, HACER MÁS EFICAZ EL DESEMPEÑO DE LOS DIFERENTES CONSEJOS CRIMINOLÓGICOS, COMPLETÁNDOLOS EN SUS COMPONENTES. QUE LOS</i>

		SISTEMA, PORQUE CARECEN DE LOS MÁS ELEMENTAL AGUA, COMIDA Y OTRAS NECESIDADES.				<i>DEFENSORES TÉCNICOS CONOZCAN DESDE EL INICIO HASTA LA EJECUCIÓN DE LA PENA. QUE LOS INTERNOS RECIBAN LA CAPACITACIÓN ADECUADO EN CUANTO A SUS DEBERES Y DERECHOS PARA QUE DE ESTA MANERA CON CONOCIMIENTO LOS HAGAN VALER</i>
	<p>LA DEFENSA TÉCNICA EN LA FASE DE EJECUCIÓN DE LA PENA HA SIDO POCO EFICAZ EN LA TUTELA DEL DERECHO DE DEFENSA DEL CONDENADO EN EL PERÍODO DE 1998-2001; POR NO CONTAR CON:</p> <p>- MECANISMOS DE CONTROL QUE OBLIGUEN AL DEFENSOR TÉCNICO A DARLE SEGUIMIENTO AL PROCESO HASTA LA EJECUCIÓN DE LA PENA;</p> <p>-CON SUFICIENTES DEFENSORES ADSCRITOS EN LOS TRIBUNALES DE VIGILANCIA</p>	<p>LA DEFENSA TÉCNICA EN LA FASE DE EJECUCIÓN DE LA PENA HA SIDO POCO EFICAZ EN LA TUTELA DEL DERECHO DE DEFENSA DEL CONDENADO EN EL PERÍODO DE 1998-2001; POR NO CONTAR CON:</p> <p>- MECANISMOS DE CONTROL QUE OBLIGUEN AL DEFENSOR TÉCNICO A DARLE SEGUIMIENTO AL PROCESO HASTA LA EJECUCIÓN DE LA PENA;</p> <p>-CON SUFICIENTES DEFENSORES ADSCRITOS EN LOS TRIBUNALES DE VIGILANCIA</p>	<p>LA DEFENSA TÉCNICA EN LA FASE DE EJECUCIÓN DE LA PENA HA SIDO POCO EFICAZ EN LA TUTELA DEL DERECHO DE DEFENSA DEL CONDENADO EN EL PERÍODO DE 1998-2001; POR NO CONTAR CON:</p> <p>- MECANISMOS DE CONTROL QUE OBLIGUEN AL DEFENSOR TÉCNICO A DARLE SEGUIMIENTO AL PROCESO HASTA LA EJECUCIÓN DE LA PENA;</p> <p>-CON SUFICIENTES DEFENSORES ADSCRITOS EN LOS TRIBUNALES DE VIGILANCIA</p>	<p>LA DEFENSA TÉCNICA EN LA FASE DE EJECUCIÓN DE LA PENA HA SIDO POCO EFICAZ EN LA TUTELA DEL DERECHO DE DEFENSA DEL CONDENADO EN EL PERÍODO DE 1998-2001; POR NO CONTAR CON:</p> <p>- MECANISMOS DE CONTROL QUE OBLIGUEN AL DEFENSOR TÉCNICO A DARLE SEGUIMIENTO AL PROCESO HASTA LA EJECUCIÓN DE LA PENA;</p> <p>-CON SUFICIENTES DEFENSORES ADSCRITOS EN LOS TRIBUNALES DE VIGILANCIA</p>	<p>LA DEFENSA TÉCNICA EN LA FASE DE EJECUCIÓN DE LA PENA HA SIDO POCO EFICAZ EN LA TUTELA DEL DERECHO DE DEFENSA DEL CONDENADO EN EL PERÍODO DE 1998-2001; POR NO CONTAR CON:</p> <p>- MECANISMOS DE CONTROL QUE OBLIGUEN AL DEFENSOR TÉCNICO A DARLE SEGUIMIENTO AL PROCESO HASTA LA EJECUCIÓN DE LA PENA;</p> <p>-CON SUFICIENTES DEFENSORES ADSCRITOS EN LOS TRIBUNALES DE VIGILANCIA</p>	<p>LA DEFENSA TÉCNICA EN LA FASE DE EJECUCIÓN DE LA PENA HA SIDO POCO EFICAZ EN LA TUTELA DEL DERECHO DE DEFENSA DEL CONDENADO EN EL PERÍODO DE 1998- 2001; POR NO CONTAR CON:</p> <p>- MECANISMOS DE CONTROL QUE OBLIGUEN AL DEFENSOR TÉCNICO A DARLE SEGUIMIENTO AL PROCESO HASTA LA EJECUCIÓN DE LA PENA;</p> <p>-CON SUFICIENTES DEFENSORES ADSCRITOS EN LOS TRIBUNALES DE VIGILANCIA PENITENCIARIA Y DE EJECUCIÓN DE LA PENA Y SU LOGÍSTICA ADECUADA PARA DAR UN SERVICIO DE CALIDAD A LA POBLACIÓN CONDENADA, IMPROVISANDO CON DEFENSORES DE AUDIENCIAS; A SU VEZ PRESENTANDO DESCONOCIMIENTO LEGAL SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS A SEGUIR.</p>

<b>CONCLUSIONES</b>	PENITENCIARIA Y DE EJECUCIÓN DE LA PENA Y SU LOGÍSTICA ADECUADA PARA DAR UN SERVICIO DE CALIDAD A LA POBLACIÓN CONDENADA,	PENITENCIARIA Y DE EJECUCIÓN DE LA PENA Y SU LOGÍSTICA ADECUADA PARA DAR UN SERVICIO DE CALIDAD A LA POBLACIÓN CONDENADA,	PENITENCIARIA Y DE EJECUCIÓN DE LA PENA Y SU LOGÍSTICA ADECUADA PARA DAR UN SERVICIO DE CALIDAD A LA POBLACIÓN CONDENADA,	PENITENCIARIA Y DE EJECUCIÓN DE LA PENA Y SU LOGÍSTICA ADECUADA PARA DAR UN SERVICIO DE CALIDAD A LA POBLACIÓN CONDENADA,	PENITENCIARIA Y DE EJECUCIÓN DE LA PENA Y SU LOGÍSTICA ADECUADA PARA DAR UN SERVICIO DE CALIDAD A LA POBLACIÓN CONDENADA,
	IMPROVISANDO CON DEFENSORES DE AUDIENCIAS; A SU VEZ PRESENTANDO DESCONOCIMIENTO LEGAL SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS A SEGUIR.	IMPROVISANDO CON DEFENSORES DE AUDIENCIAS; A SU VEZ PRESENTANDO DESCONOCIMIENTO LEGAL SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS A SEGUIR.	IMPROVISANDO CON DEFENSORES DE AUDIENCIAS; A SU VEZ PRESENTANDO DESCONOCIMIENTO LEGAL SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS A SEGUIR.	IMPROVISANDO CON DEFENSORES DE AUDIENCIAS; A SU VEZ PRESENTANDO DESCONOCIMIENTO LEGAL SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS A SEGUIR.	IMPROVISANDO CON DEFENSORES DE AUDIENCIAS; A SU VEZ PRESENTANDO DESCONOCIMIENTO LEGAL SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS A SEGUIR.

## ANEXO 3

### CUADRO NÚMERO 3

#### ENTREVISTAS DIRIGIDA A FISCALES QUE OPERAN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN DE LA PENA. TÉCNICOS

PREGUNTAS		FISCAL A	FISCAL B	FISCAL C	CONCLUSIONES
<b>1</b>	¿CUÁL ES LA FUNCIÓN ESPECÍFICA DE LA FISCALÍA GENERAL, EN LOS CASOS QUE SE PRESENTAN EN LA FASE DE EJECUCIÓN DE LA PENA?	GARANTE DE LA LEGALIDAD POR MANDATO CONSTITUCIONAL. ARTÍCULO 193 CN.	VELAR PORQUE SE PROCEDA LEGALMENTE EN TODO EL PROCESO DE EJECUCIÓN DE LOS CONDENADOS, CUMPLIENDO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LEYES PENALES Y PENITENCIARIAS EN TODA RESOLUCIÓN ANTE PETICIONES O CONCESIONES HECHAS EN ÉSTA ETAPA.	VELAR POR LA LEGALIDAD.	<i>POR MANDATO CONSTITUCIONAL SER LOS RESPONSABLES DE GARANTIZAR LA LEGALIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE REALICEN EN LA FASE DE EJECUCIÓN DE LA PENAL VELANDO PORQUE SE CUMPLAN LOS REQUISITOS PENALES Y PENITENCIARIOS ANTE TODA RESOLUCIÓN O CONCESIÓN HECHA POR LOS TRIBUNALES DE VIGILANCIA PENITENCIARIA Y DE EJECUCIÓN DE LA PENA.</i>
	PARA USTED ¿EN QUÉ CONSISTE LA DEFENSA	DEFENDER LOS INTERESES DE SU REPRESENTADO.	REPRESENTAR, DEFENDER AL CONDENADO EN SUS PETICIONES	PARA DEFENDER LOS INTERESES DEL INTERNO O DEL LIBERADO	<i>DEFENDER Y REPRESENTAR AL CONDENADO O LIBERADO EN SUS</i>



2	TÉCNICA EN LA FASE DE EJECUCIÓN DE LA PENA?		LEGALES.		DIFERENTES PETICIONES Y NECESIDADES EN UUE LE AISITA EL DERECHO.
3	DE ACUERDO A SU PERSONAL CRITERIO ¿CONSIDERA EFICAZ EL EJERCICIO DE LA DEFENSA TÉCNICA EN LA FASE DE EJECUCIÓN DE LA PENA?	SÍ.	NO. SE NECESITA MEJORAR PARA QUE SE LE PUEDA LLAMAR EFICAZ, EN VARIOS ASPECTOS; CAPACIDAD, CONOCIMIENTO ,ETC	DEPENDE LA CAPACIDAD DEL PROFESIONAL Y EL INTERÉS QUE PRESENTE DE PREPARACIÓN POR LA CAUSA.	NO, SE NECESITA MÁS CAPACIDAD, CONOCIMIENTOS Y PREPARACIÓN EN ESTA ETAPA.
4	QUE FACTORES IMPIDEN UNA EFICAZ DEFENSA TÉCNICA PARA BENEFICIO DE UN CONDENADO?	LOS CONSEJOS CRIMINOLÓGICOS, RETARDAN SUS DICTÁMENES.	- POCO CONOCIMIENTO DE LAS LEYES PENALES Y PENITENCIARIAS - POCO CONOCIMIENTO DE PROCEDIMIENTOS; - OBSTÁCULOS EN OTRAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS QUE INCIDEN EN ÁREA JUDICIAL.	EL DESCONOCIMIENTO EN ESTA FASE.	- POCO CONOCIMIENTO DE PROCEDIMIENTO A SEGUIR SOBRE LA BASE DE LEYES PENALES Y PENITENCIARIAS; - RETARDACIÓN DE EMITIR LOS DICTÁMENES POR PARTE DE LOS CONSEJOS CRIMINOLÓGICOS.
5	¿CUÁLES SON LOS MECANISMOS LEGALES PARA UNA EFICIENTE DEFENSA TÉCNICA?	NOMBRAMIENTO LEGAL. ARTICULO 110 C.PR.PN	-CONOCIMIENTOS DE LOS CASOS INDIVIDUALES; CONOCIMIENTO DE LA LEY; - CONOCIMIENTO DE PROCEDIMIENTO Y AGOTAMIENTO DE INSTANCIAS; - RESPONSABILIDAD; - REPRESENTACIÓN DE DEFENSORÍA OPORTUNA; - QUE EXISTA UN CÓDIGO PROCEDIMENTAL	ESTUDIAR EL EXPEDIENTE Y DOCUMENTARSE DE TODAS AQUELLAS BASES LEGALES Y JURÍDICAS QUE LE SIRVAN PARA UNA BUENA DEFENSA.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• CONOCIMIENTO DE LA LEY Y SU PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN;</li> <li>• CONOCIMIENTO DEL ÁREA Y AGOTAMIENTO DE INSTANCIAS;</li> <li>• PREPARACIÓN DEL DEFENSOR TÉCNICO</li> <li>• NOMBRAMIENTO LEGAL (ART. 110 PR.PN)</li> </ul>
6	EN QUÉ CASOS EL CONDENADO SOLICITA CON MAYOR FRECUENCIA LA	- EN EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS.	TRASLADOS, GOCE DE BENEFICIOS, COMO OTORGAMIENTO DE LA LIBERTAD CONDICIONAL.	EN EL BENEFICIO DE LA LIBERTAD CONDICIONAL, LIBERTAD CONDICIONAL ANTICIPADA, Y EN	- PARA GOZAR DE BENEFICIOS PENITENCIARIOS; - EN CASOS DE TRASLADOS;

	ASISTENCIA DEL DEFENSOR TÉCNICO? EXPLIQUE.	- QUEJAS JUDICIALES.		LOS INCIDENTES.	- EN CASOS DE PRESENTAR INCIDENTES Y QUEJAS JUDICIALES.
7	¿HA RECIBIDO USTED CAPACITACIÓN ESPECÍFICA RELACIONADA CON EL DESEMPEÑO DE LOS AUXILIARES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN LA FASE DE EJECUCIÓN DE LA PENA?	Sí. SOBRE EL ROL DEL FISCAL EN EL MARCO DE LA FASE DE EJECUCIÓN DE LA PENA.	No.	Sí. SOBRE LA ACTIVIDAD PROCESAL EN LOS TRIBUNALES Y LA VIGENCIA DE LA LEGALIDAD.	<i>SI, MÁS QUE TODO EL ROL DEL FISCAL EN LOS TRIBUNALES DE VIGILANCIA PARA HACER VALER, LA LEGALIDAD DE PROCEDIMIENTOS Y RESOLUCIONES.</i>
8	¿CUÁL ES EL PAPEL QUE EXACTAMENTE DESEMPEÑA USTED COMO FISCAL AUXILIAR DE LA REPÚBLICA EN LA FASE DE EJECUCIÓN DE LA PENA?	VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.	VELAR PORQUE SE PROCEDA LEGALMENTE RESPETANDO REQUISITOS Y CONDICIONES EN TODA RESOLUCIÓN OTORGADA A LOS CONDENADOS QUE SEA SUSTENTADO EN LA LEY.	VELAR POR LA LEGALIDAD DE TODO LO ACTUADO	<i>VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.</i>
9	¿CUENTA USTED CON LOS RECURSOS LOGÍSTICOS SUFICIENTES PARA EJERCER SUS FUNCIONES? EXPLIQUE.-	Sí.	LOS NECESARIOS. Sí.	No. YA QUE ESTAMOS ADSCRITOS A LOS TRIBUNALES.	<i>POR EL HECHO DE ESTAR ADSCRITOS A LOS TRIBUNALES DE VIGILANCIA SI CUENTAN CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA EJERCER SUS FUNCIONES.</i>
10	¿POR QUÉ RAZÓN CREE USTED QUE LOS	DESCONOCIMIENTO DEL ÁREA.	A) DESCONOCIMIENTO DEL ÁREA POR SER DE	EN EL CASO DE DEFENSORES PARTICULARES MUCHAS VECES	<i>POR DESCONOCIMIENTO DEL ÁREA Y SU PROCEDIMIENTO NOVEDOSO.</i>

	<i>DEFENSORES TÉCNICOS NO DAN SEGUIMIENTO A SU LABOR DESDE EL INICIO DEL PROCESO HASTA LA FINALIZACIÓN DE LA FASE DE EJECUCIÓN DE LA PENA DEL CONDENADO?</i>		<p>VIGENCIA NUEVA</p> <p>B) DESCONOCIMIENTO DE PROCEDIMIENTOS</p> <p>C) FACTOR ECONÓMICO (EN CASO DE PARTICULARES)</p> <p>D) POCO RECURSO HUMANO EN MINISTERIO PÚBLICO.</p> <p>E) FALTA DE INTERÉS POR CAPACITARSE.</p>	PORQUE AL MOMENTO DE TOMAR EL CASO SI COBRAN HONORARIOS POR SUS SERVICIOS AL CLIENTE.	
11	<i>¿CREE LISTED NECESARIO QUE EXISTA UN CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENITENCIARIOS QUE PERMITAN LA EFICACIA DE LA PARTICIPACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA FASE DE EJECUCIÓN DE LA PENA?</i>	Sí	Sí. Se evitaría caer en ambigüedades y favorecería la eficacia en la defensa técnica de ésta etapa.	Sí. Considero necesario; ya que de no tenerlo se trabaja y se resuelve basándose en el Código Procesal Penal.	<i>Si. Es necesario para trabajar en base del proceso penitenciario directamente y contribuiría en la eficacia de la defensa técnica en la fase de ejecución de la pena.</i>
12	<i>¿CONSIDERA USTED PROCEDENTE LA DEFENSA TÉCNICA DE OFICIO EN LA FASE DE EJECUCIÓN DE LA PENA DEL CONDENADO? ¿PORQUÉ? ¿EN QUÉ MOMENTO?</i>	Sí. (EN TODO MOMENTO DE LA FASE)	No. PARA ESO DICTA LA LEY QUE DEBEN REUNIR EL REQUISITO DE SER ABOGADO AUTORIZADO. CAERÍAMOS EN ILEGALIDADES.	No. DEBE SER ABOGADO	<i>TODOS LOS ENTREVISTADOS COINCIDEN NO PROCEDENTE LA DEFENSA TÉCNICA DE OFICIO, ÉSTE DEBE REUNIR EL REQUISITO DE SER ABOGADO AUTORIZADO DE LA REPÚBLICA DE LO CONTRARIO CAERÍAMOS EN ILEGALIDADES.</i>
13	<i>EN CASO DE QUE UN JUEZ O DE VIGILANCIA PENITENCIARIA Y DE EJECUCIÓN DE LA PENA OTORQUE ALGÚN BENEFICIO A UN CONDENADO Y LISTED COMO FISCAL INTERPONGA</i>	ANTE EL JUEZ DE VIGILANCIA PENITENCIARIA Y DE EJECUCIÓN DE LA PENA, PARA QUE CONOZCA LA CÁMARA DE LO PENAL RESPECTIVA Y RESUELVA CON ADMITIR O DENEGAR EL RECURSO.	<p>A) ANTE EL MISMO JUEZ DE VIGILANCIA PENITENCIARIA Y DE EJECUCIÓN DE LA PENA;</p> <p>B) ANTE LA CÁMARA DE LO PENAL.</p>	<p>ANTE EL MISMO JUEZ DE VIGILANCIA PENITENCIARIA Y DE EJECUCIÓN DE LA PENA.</p> <p>ANTE LA CÁMARA DE LO PENAL.</p>	<i>EL RECURSO SE INTERPONE ANTE LA CÁMARA DE LO PENAL, Y SE INTERPONE ANTE UNA RESOLUCIÓN CON LA CUAL LA FISCALÍA NO ESTÁ DE ACUERDO PORQUE NO ESTA APEGADA A DERECHO.</i>

	<p>UN RECURSO Oponiéndose a tal resolución, ante quien lo interpondría? ¿Quién conocería? Y ¿Cómo se resolvería tal situación?</p>				
14	<p>Qué recomendaciones podría usted dar a las diversas instancias involucradas en la fase de ejecución de la pena del condenado para mejorar la eficacia del rol que debe desempeñar el defensor técnico?</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Capacitar al personal penitenciario.</li> <li>- Fortalecer los consejos criminológicos para que sean más efectivos y oportunos con sus dictámenes.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Que se apruebe un código de procedimientos penitenciarios;</li> <li>- Que se agilicen acciones afines en áreas administrativas, para hacer más efectivo el procedimiento a seguir en peticiones hechas por condenados a través de sus defensores;</li> <li>- Actualizar los conocimientos de todas las personas involucradas en el proceso de ejecución para capacitarlos adecuadamente;</li> <li>- Capacitaciones.</li> </ul>	<p>Más que todo capacitación y control en el desempeño profesional de los procuradores adscritos que manifiesten responsabilidad como defensores.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Que todos los involucrados reciban una capacitación adecuada sobre los procedimientos a seguir en la fase de ejecución ante las necesidades y peticiones de los condenados;</li> <li>- Que se diseñe y apruebe un código de procedimientos penitenciario que indique el camino a seguir a las partes;</li> <li>- Que se definan y sean más efectivas las acciones a fines en áreas administrativas, entre ellas consejos criminológicos, para hacer más efectivo el procedimiento a seguir ante peticiones hechas por los condenados a través de sus defensores técnicos.</li> </ul>

		<p>LA DEFENSA TÉCNICA EN LA FASE DE EJECUCIÓN DE LA PENA HA SIDO POCO EFICAZ EN LA TUTELA DEL DERECHO DE DEFENSA DEL CONDENADO, EN EL PERÍODO DE 1998- 2001; POR NO CONTAR CON:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- MECANISMOS DE CONTROL QUE OBLIGUEN AL DEFENSOR TÉCNICO A DARLE SEGUIMIENTO AL PROCESO HASTA LA EJECUCIÓN DE LA PENA;</li> <li>- CON SUFICIENTES DEFENSORES ADSCRITOS EN LOS TRIBUNALES DE VIGILANCIA PENITENCIARIA Y DE EJECUCIÓN DE LA PENA Y SU LOGÍSTICA ADECUADA PARA DAR UN SERVICIO DE CALIDAD A LA POBLACIÓN CONDENADA,</li> </ul>	<p>LA DEFENSA TÉCNICA EN LA FASE DE EJECUCIÓN DE LA PENA HA SIDO POCO EFICAZ EN LA TUTELA DEL DERECHO DE DEFENSA DEL CONDENADO, EN EL PERÍODO DE 1998- 2001; POR NO CONTAR CON:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- MECANISMOS DE CONTROL QUE OBLIGUEN AL DEFENSOR TÉCNICO A DARLE SEGUIMIENTO AL PROCESO HASTA LA EJECUCIÓN DE LA PENA;</li> <li>- CON SUFICIENTES DEFENSORES ADSCRITOS EN LOS TRIBUNALES DE VIGILANCIA PENITENCIARIA Y DE EJECUCIÓN DE LA PENA Y SU LOGÍSTICA ADECUADA PARA DAR UN SERVICIO DE CALIDAD A LA POBLACIÓN CONDENADA,</li> </ul>	<p>LA DEFENSA TÉCNICA EN LA FASE DE EJECUCIÓN DE LA PENA HA SIDO POCO EFICAZ EN LA TUTELA DEL DERECHO DE DEFENSA DEL CONDENADO, EN EL PERÍODO DE 1998- 2001; POR NO CONTAR CON:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- MECANISMOS DE CONTROL QUE OBLIGUEN AL DEFENSOR TÉCNICO A DARLE SEGUIMIENTO AL PROCESO HASTA LA EJECUCIÓN DE LA PENA;</li> <li>- CON SUFICIENTES DEFENSORES ADSCRITOS EN LOS TRIBUNALES DE VIGILANCIA PENITENCIARIA Y DE EJECUCIÓN DE LA PENA Y SU LOGÍSTICA ADECUADA PARA DAR UN SERVICIO DE CALIDAD A LA POBLACIÓN CONDENADA,</li> </ul>	<p>LA DEFENSA TÉCNICA EN LA FASE DE EJECUCIÓN DE LA PENA HA SIDO POCO EFICAZ EN LA TUTELA DEL DERECHO DE DEFENSA DEL CONDENADO, EN EL PERÍODO DE 1998- 2001; POR NO CONTAR CON:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- MECANISMOS DE CONTROL QUE OBLIGUEN AL DEFENSOR TÉCNICO A DARLE SEGUIMIENTO AL PROCESO HASTA LA EJECUCIÓN DE LA PENA;</li> <li>- CON SUFICIENTES DEFENSORES ADSCRITOS EN LOS TRIBUNALES DE VIGILANCIA PENITENCIARIA Y DE EJECUCIÓN DE LA PENA Y SU LOGÍSTICA ADECUADA PARA DAR UN SERVICIO DE CALIDAD A LA POBLACIÓN CONDENADA, IMPROVISANDO CON DEFENSORES DE</li> </ul>

	<b>CONCLUSIONES</b>	<p><i>IMPROVISANDO CON DEFENSORES DE AUDIENCIAS; A SU VEZ PRESENTANDO DESCONOCIMIENTO LEGAL SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS A SEGUIR.</i></p>	<p>IMPROVISANDO CON DEFENSORES DE AUDIENCIAS; A SU VEZ PRESENTANDO DESCONOCIMIENTO LEGAL SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS A SEGUIR.</p>	<p>IMPROVISANDO CON DEFENSORES DE AUDIENCIAS; A SU VEZ PRESENTANDO DESCONOCIMIENTO LEGAL SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS A SEGUIR.</p>	<p><i>AUDIENCIAS; A SU VEZ PRESENTANDO DESCONOCIMIENTO LEGAL SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS A SEGUIR.</i></p>
--	---------------------	--	---	---	---

## ANEXO 1

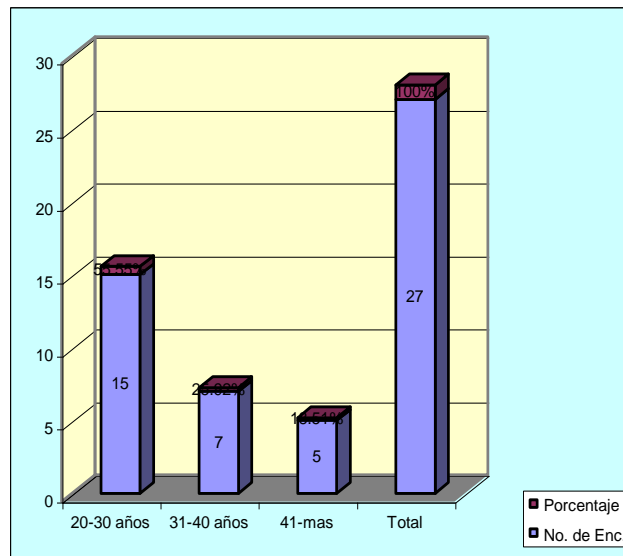
### GRAFICOS DE LA ENCUESTA DIRIGIDA A LOS INTERNOS DEL CENTRO PENAL DE QUEZALTEPEQUE, DEPTO. DE LA LIBERTAD.

El objeto de la siguiente encuesta es conocer a través de los internos de manera objetiva el grado de eficacia de la defensa técnica en la fase de ejecución de la pena.

#### GENERALIDADES DE LOS INTERNOS PENADOS ENCUESTADOS

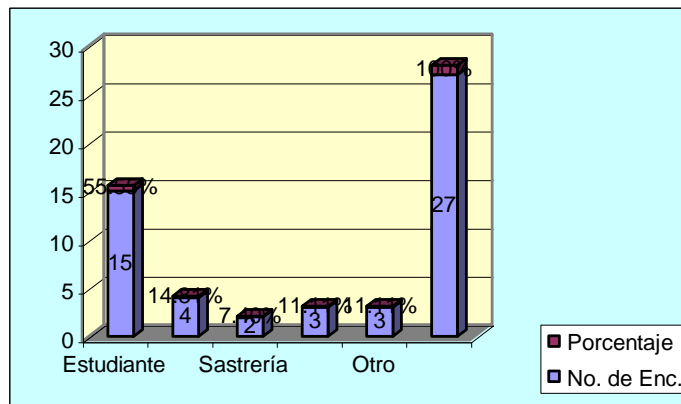
##### 1. Edad de los internos

Edades	No. de Enc.	Porcentaje
20-30 años	15	55.55%
31-40 años	7	25.92%
41-mas	5	18.51%
Total	27	100%



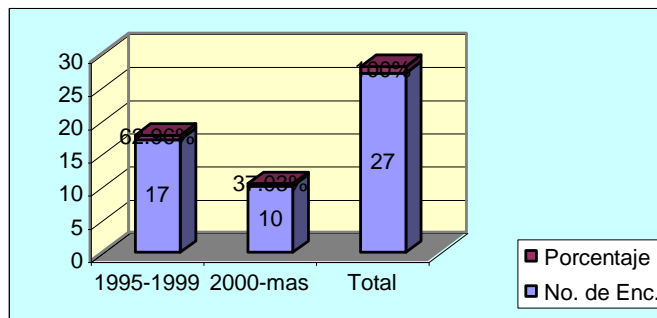
## 2. Ocupación de los internos al interior del centro penal

Ocupación	No. de Enc.	Porcentaje
Estudiante	15	55.55%
Artesanía	4	14.81%
Sastrería	2	7.40%
Carpintería	3	11.11%
Otro	3	11.11%
Total	27	100%



## 3. Fecha en que ingresó al centro penal

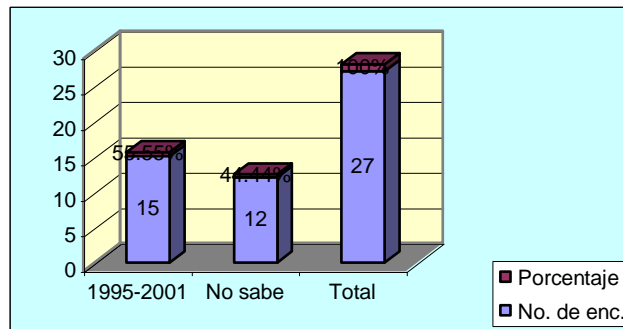
fecha	No. de Enc.	Porcentaje
1995-1999	17	62.96%
2000-mas	10	37.03%
Total	27	100%





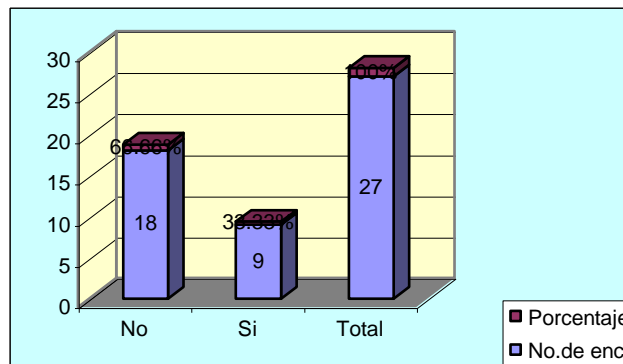
4. Fecha en que le fue dictada sentencia condenatoria

Fecha	No. de enc.	Porcentaje
1995-2001	15	55.55%
No sabe	12	44.44%
Total	27	100%



5. Ha recibido asesoría jurídica durante el tiempo que tiene de estar interno en el centro penal?

Respuesta	No.de enc.	Porcentaje
No	18	66.66%
Si	9	33.33%
Total	27	100%









**CÉDULA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A JUECES  
DE VIGILANCIA PENITENCIARIA Y DE EJECUCIÓN DE LA PENA**

1. ¿CONSIDERA USTED EFECTIVO EL EJERCICIO DE LA DEFENSA TÉCNICA EN LA FASE DE EJECUCIÓN DE LA PENA?

---

---

---

---

2. ¿QUÉ RESPONSABILIDADES ATRIBUYE USTED A LOS DEFENSORES POR LA INOBSERVANCIA DE LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVA RELACIONADA LA DEFENSA TÉCNICA EN LA FASE DE EJECUCIÓN DE LA PENA?

---

---

---

---

3. CON BASE EN SU EXPERIENCIA ¿QUÉ GARANTÍAS O PRINCIPIOS SE LE VIOLANTAN FRECUENTEMENTE AL CONDENADO EN LA FASE DE EJECUCIÓN DE LA PENA?

---

---

---

---

4. POR LA NATURALEZA DE SU NOMBRAMIENTO, ¿QUÉ CLASE DE DEFENSORÍA TÉCNICA OPERA EN LA MAYOR PARTE DE CASOS RELACIONADOS CON INTERNOS CONDENADOS?

---

---

---

---

5. ¿CONSIDERA USTED QUE EXISTE UN ADECUADO CONTROL A LA CALIDAD DEL DESEMPEÑO PROFESIONAL DE LOS PROCURADORES PÚBLICOS POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO?

---

---

---

---

6. ¿QUÉ FACTORES, CONSIDERA USTED, INCIDEN EN LA INEFICACIA QUE SE OBSERVA EN LA LABOR DEL DEFENSOR TÉCNICO EN LA FASE DE EJECUCIÓN DE LA PENA DEL CONDENADO?

---

---

---

---

7. ¿CONSIDERA USTED QUE EXISTE INSUFICIENTE NÚMERO DE PROCURADORES PÚBLICOS EN RELACIÓN A LA DEMANDA REAL DE CONDENADOS QUE REGISTRA NUESTRO SISTEMA PENITENCIARIO?

---

---

---

---

8. ¿CONSIDERA USTED QUE EXISTE UNA ADECUADA ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO DEL DEPARTAMENTO DE DEFENSORÍA PÚBLICA QUE FACILITE LA LABOR PROFESIONAL DE LOS PROCURADORES?

---

---

---

---

9. ¿QUÉ SANCIONES DEVIENEN PARA UN PROCURADOR QUE SIN JUSTIFICACIÓN LEGAL NO SE PRESENTE A UNA AUDIENCIA JUDICIAL?

---

---

---

---

10. ¿CON QUÉ FRECUENCIA SON SANCIONADOS ?

---

---

---

---

---

---

11. ¿CÓMO USTED HA RESUELTO AUDIENCIAS EN CASO DE NO PRESENTARSE EL DEFENSOR TÉCNICO Y EN EL CUAL LAS DEMÁS PARTES ESTÉN PRESENTES?

---

---

---

---

12. ¿CUÁLES SON LOS CASOS, DE LOS QUE LA LEY PRESCRIBE, QUE CON MÁS FRECUENCIA SE LE PRESENTAN A USTED Y EN LOS QUE RESULTA INDISPENSABLE QUE EL CONDENADO SEA REPRESENTADO POR UN DEFENSOR TÉCNICO?

---

---

---

---

13. ¿QUÉ DIFICULTADES LE GENERA A USTED EN SUS LABORES LA INTERVENCIÓN DE DEFENSORES TÉCNICOS POCO

VERSADOS EN MATERIA PENITENCIARIA, QUE ABOGAN POR CONDENADOS?

---

---

14. ¿CUENTA USTED CON UN DATO ESTADÍSTICO DEL NÚMERO DE CONDENADOS A NIVEL NACIONAL CUYA FASE DE EJECUCIÓN DE LA PENA ESTÉ BAJO SU RESPONSABILIDAD?

---

---

---

---

15. ¿CONSIDERA USTED QUE DEBE EXISTIR UN CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENITENCIARIOS QUE PERMITA LA EFICACIA DE LA DEFENSA TÉCNICA?

---

---

---

---

16. POR ASPECTOS QUE ÚNICAMENTE FAVOREZCAN AL IMPUTADO, Y MÁS TARDE CONDENADO, ¿CONSIDERA USTED NECESARIO QUE LOS DEFENSORES TÉCNICOS DEN SEGUIMIENTO DESDE EL INICIO DEL PROCESO PENAL HASTA LA FINALIZACIÓN DE LA FASE DE EJECUCIÓN DE LA PENA? ¿HABRÁ MECANISMO LEGAL ALGUNO QUE LO PUEDA OBLIGAR?

---

---

---

---

16. ¿ES PROCEDENTE LA DEFENSA DE OFICIO EN LA DEFENSA TÉCNICA DEL CONDENADO?

---

---

---

---



17. ¿EN QUÉ MOMENTO Y POR QUÉ RAZONES PROCEDE LA DEFENSA DE OFICIO EN LA FASE DE EJECUCIÓN DE LA PENA?

---

---

---

---

18. EN SU CALIDAD DE JUEZ DE VIGILANCIA PENITENCIARIA Y DE EJECUCIÓN DE LA PENA ¿ESTÁ FACULTADO PARA NOMBRAR UN DEFENSOR DE OFICIO?. SI ESTO ES ASÍ ¿EN QUÉ MOMENTO PROCEDE Y POR QUÉ?

---

---

---

---

19. ¿CÓMO APLICA EL ARTÍCULO 48 DEL CÓDIGO PENAL Y EL ARTÍCULO 441-A CÓDIGO PROCESAL PENAL Y LA DEROGATORIA DE ÉSTE, EN LA EJECUCIÓN DE LA PENA?

---

---

---

---

20 EN LAS AUDIENCIAS QUE USTED CELEBRA, EN QUÉ MOMENTO NOTIFICA ¿DURANTE LA LECTURA DEL ACTA? O ¿CUÁNDO ENTREGAN COPIA DE LA MISMA?

---

---

---

---

21. PARA FIJAR LOS PLAZOS ¿TOMA USTED EN CUENTA DÍAS CONTINUOS O DÍAS HÁBILES? ¿POR QUÉ?

---

---

---

---

22. CUANDO UN INTERNO QUE SE ENCUENTRA BAJO SU VIGILANCIA ES TRASLADADO A OTRO CENTRO PENAL, AÚN EN CONTRA DE LA VOLUNTAD DE ÉSTE, ¿ES TOMADA EN CUENTA PREVIAMENTE SU OPINIÓN DE JUEZ DE VIGILANCIA? O EN SU DEFECTO, ¿QUÉ ELEMENTOS SON TOMADOS EN CUENTA? ¿CUÁL ES EL MECANISMO LEGAL A TOMAR EN CUENTA?

---

---

---

---

23 ¿QUÉ RECOMENDACIONES PUEDE USTED DAR A LAS DIFERENTES INSTANCIAS INVOLUCRADAS EN EL CUMPLIMIENTO DE LA FASE DE EJECUCIÓN DE LA PENA EN EL SENTIDO DE MEJORAR LA EFICACIA DEL PAPEL QUE DEBE DESEMPEÑAR EL DEFENSOR TÉCNICO EN DICHA ETAPA?

---

---

---

---

**CÉDULA DE ENTREVISTA  
DIRIGIDA A DEFENSORES TÉCNICOS  
DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN DE LA PENA**

1. ¿EN QUÉ CONSISTE LA DEFENSA TÉCNICA EN LA FASE DE EJECUCIÓN DE LA PENA?

---

---

---

---

2. DE ACUERDO A SU PERSONAL CRITERIO ¿CONSIDERA EFICAZ EL EJERCICIO DE LA DEFENSA TÉCNICA EN LA FASE DE EJECUCIÓN DE LA PENA?

---

---

---

---

3. ¿QUÉ FACTORES IMPIDEN UNA EFICAZ DEFENSA TÉCNICA PARA BENEFICIO DE UN CONDENADO?

---

---

---

---

4. ¿CUÁLES SON LOS MECANISMOS LEGALES PARA UNA EFICIENTE DEFENSA TÉCNICA?

---

---

---

---

5. ¿EN QUÉ CASOS EL CONDENADO SOLICITA CON MAYOR FRECUENCIA LA ASISTENCIA DEL DEFENSOR TÉCNICO?. EXPLIQUE.

---

---

---

---

6. ¿HA RECIBIDO USTED CAPACITACIÓN ESPECÍFICA RELACIONADA CON EL DESEMPEÑO DE LA DEFENSA TÉCNICA EN LA FASE DE EJECUCIÓN DE LA PENA?

---

---

---

---

---

7. ¿CONSIDERA USTED QUE EL CONTROL QUE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EJERCE SOBRE EL DESEMPEÑO DE LA DEFENSA TÉCNICA EN LA FASE DE EJECUCIÓN DE LA PENA DEL CONDENADO ES EFECTIVA?

---

---

---

---

8. ¿CUENTA USTED CON LOS RECURSOS LOGÍSTICOS SUFICIENTES PARA EJERCER SUS FUNCIONES?. EXPLIQUE.

---

---

---

---

10. POR QUÉ RAZÓN CREE USTED QUE LOS DEFENSORES TÉCNICOS NO DAN SEGUIMIENTO A SU LABOR DESDE EL INICIO DEL PROCESO HASTA LA FINALIZACIÓN DE LA FASE DE EJECUCIÓN DE LA PENA DEL CONDENADO \_\_\_\_\_

---

---

---

---

11. ¿CREE USTED NECESARIO QUE EXISTA UN CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENITENCIARIOS QUE PERMITAN LA EFICACIA DE LA DEFENSA TÉCNICA?

---

---

---

12. ¿CONSIDERA USTED PROCEDENTE LA DEFENSA TÉCNICA DE OFICIO EN LA FASE DE EJECUCIÓN DE LA PENA DEL CONDENADO? ¿POR QUÉ? ¿EN QUÉ MOMENTO?

---

---

---

---

13. ¿QUÉ RECOMENDACIONES PODRÍA USTED DAR A LAS DIVERSAS INSTANCIAS INVOLUCRADAS EN LA FASE DE EJECUCIÓN DE LA PENA DEL CONDENADO PARA MEJORAR LA EFICACIA DEL ROL QUE DEBE DESEMPEÑAR EL DEFENSOR TÉCNICO?

---

---

---

---

**ENTREVISTA DIRIGIDA  
A FISCALES QUE OPERAN  
DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN DE LA PENA**

1. ¿CUÁL ES LA FUNCIÓN ESPECÍFICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN LOS CASOS QUE SE PRESENTAN EN LA FASE DE EJECUCIÓN DE LA PENA? \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

2. PARA USTED ¿EN QUÉ CONSISTE LA DEFENSA TÉCNICA EN LA FASE DE EJECUCIÓN DE LA PENA? \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

3. DE ACUERDO A SU CRITERIO PERSONAL ¿CONSIDERA EFICAZ EL EJERCICIO DE LA DEFENSA TÉCNICA EN LA FASE DE EJECUCIÓN DE LA PENA? \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

4. ¿QUÉ FACTORES IMPIDEN UNA EFICAZ DEFENSA TÉCNICA PARA BENEFICIO DE LOS CONDENADOS? \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

5. ¿CUÁLES SON LOS MECANISMOS LEGALES PARA UNA EFICIENTE DEFENSA? \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

6. ¿EN QUÉ CASOS EL CONDENADO SOLICITA CON MAYOR FRECUENCIA LA ASISTENCIA DEL DEFENSOR TÉCNICO? EXPLIQUE: \_\_\_\_\_

---

---

---

7. ¿HA RECIBIDO USTED CAPACITACIÓN ESPECÍFICA RELACIONADA CON EL DESEMPEÑO DEL FISCAL QUE OPERA EN LA FASE DE EJECUCIÓN DE LA PENA? \_\_\_\_\_

---

---

8. ¿CUÁL ES EL PAPEL QUE EXACTAMENTE DESEMPEÑA USTED COMO FISCAL AUXILIAR DE LA REPÚBLICA EN LA FASE DE EJECUCIÓN DE LA PENA? \_\_\_\_\_

---

---

9. ¿CUENTA USTED CON LOS RECURSOS LOGÍSTICOS SUFICIENTES PARA EJERCER SUS FUNCIONES? EXPLIQUE: \_\_\_\_\_

---

---

10. ¿POR QUÉ RAZÓN CREE USTED QUE LOS DEFENSORES TÉCNICOS NO DAN SEGUIIMIENTO A SU LABOR DESDE EL INICIO DEL PROCESO HASTA LA FINALIZACIÓN DE LA FASE DE EJECUCIÓN DE LA PENA DEL CONDENADO?

---

---

---

---

11. ¿CREE USTED NECESARIO QUE EXISTA UN CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENITENCIARIOS QUE PERMITAN LA EFICACIA DE LA PARTICIPACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA FASE DE EJECUCIÓN DE LA PENA? \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_.

12. ¿CONSIDERA USTED PROCEDENTE LA DEFENSA TÉCNICA DE OFICIO EN LA FASE DE EJECUCIÓN DE LA PENA DEL CONDENADO? ¿POR QUÉ? ¿EN QUÉ MOMENTO? \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_.

13. EN CASO DE UN JUEZ O JUEZA DE VIGILANCIA Y DE EJECUCIÓN DE LA PENA OTORQUE ALGÚN BENEFICIO A UN CONDENADO Y USTED COMO FISCAL INTERPONE UN RECURSO Oponiéndose en tal resolución, ¿ANTE QUIÉN LO INTERPONE? ¿QUIÉN CONOCE? ¿CÓMO SE RESUELVE TAL SITUACIÓN? \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_.

14. ¿QUÉ RECOMENDACIONES PODRÍA USTED DAR A LAS DIVERSAS INSTANCIAS INVOLUCRADAS EN LA FASE DE EJECUCIÓN DE LA PENA DEL CONDENADO PARA MEJORAR LA EFICACIA DEL ROL QUE DEBE DESEMPEÑAR EL DEFENSOR TÉCNICO? \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



**ENCUESTA  
INTERNOS PENADOS  
CENTRO PENAL QUEZALTEPEQUE  
MUNICIPIO DE QUEZALTEPEQUE  
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**

GENERALIDADES

EDAD:  AÑOS

ESCOLARIDAD:  PRIMER CICLO  SEGUNDO  
 TERCER CICLO  BACHILLERATO  
 UNIVERSITARIO

OCUPACIÓN AL INTERIOR DEL CENTRO PENITENCIARIO:

CARPINTERÍA  ARTESANÍA  SASTRERÍA  
 BARBERÍA  ZAPATERÍA   
ESTUDIANTE  OTRA

FECHA QUE INGRESÓ AL CENTRO PENAL QUEZALTEPEQUE:

DÍA MES AÑO

LEA DETENIDAMENTE LA PREGUNTA QUE SE LE FORMULA Y LUEGO SELECCIONE Y MARQUE CON UNA "X" LA RESPUESTA.

1. ¿EN QUÉ FECHA LE FUE DICTADA SENTENCIA CONDENATORIA FIRME? DÍA MES AÑO  
NO SÉ

2. ¿HA RECIBIDO ASESORÍA JURÍDICA DURANTE EL TIEMPO QUE TIENE DE ESTAR EN EL CENTRO PENAL QUEZALTEPEQUE, CUANDO ASÍ LA HA NECESITADO?  
SI NO

3. ¿CUENTA ACTUALMENTE CON LOS SERVICIOS DE UN DEFENSOR TÉCNICO?  
SI NO NO SABE

4. ¿QUÉ CLASE DE DEFENSOR TIENE?

- PÚBLICO                       PARTICULAR  
 DE OFICIO                       NO SABE

5. EL DEFENSOR TÉCNICO QUE EN LA ACTUALIDAD TIENE ¿ES EL MISMO QUE LO DEFENDIÓ EN LA FASE DE INSTRUCCIÓN?

- SI                       NO

6. ¿ES ACCESIBLE, OPORTUNA Y PROFESIONAL LA ASISTENCIA JURÍDICA QUE RECIBE DE SU DEFENSOR TÉCNICO?

- SI                       NO

7. CONSIDERA QUE LOS SERVICIOS QUE USTED RECIBE DE SU DEFENSOR TÉCNICO SON EFICACES O EFECTIVOS?

- SI                       NO

8. ¿SABE USTED A QUIÉN ACUDIR EN CASO DE QUERER HACER VALER SUS DERECHOS?

- SI                       NO

9. ¿CONOCE LOS DERECHOS QUE A USTED AMPARAN QUE SE DERIVAN EN VIRTUD DE SU CALIDAD DE CONDENADO?

- SI                       NO

10. ¿TIENE USTED CONOCIMIENTOS DE LAS REGLAS QUE DISCIPLINAN LA VIDA DENTRO DEL CENTRO PENAL QUEZALTEPEQUE?

- SI                       NO

11. ¿HA SIDO OBJETO DE ALGUNA SANCIÓN DISCIPLINARIA DURANTE SU PERMANENCIA EN ESTE CENTRO PENAL QUEZALTEPEQUE?

- SI                       NO

12. ¿HA CONTADO USTED CON LA ASISTENCIA DE SU DEFENSOR TÉCNICO EN CASO DE HABER ENFRENTADO UN PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS?

SI NO

13. ¿CONOCE LAS ATRIBUCIONES DEL JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA Y DE EJECUCIÓN DE LA PENA?

SI NO

14. EN CASO DE NO CONTAR CON UN DEFENSOR TÉCNICO, ¿SABE USTED EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA CONTAR CON ESOS SERVICIOS PROFESIONALES?

SI NO

15. ESCRIBA EN QUÉ CASOS HA NECESITADO LOS SERVICIOS DE SU DEFENSOR TÉCNICO DURANTE LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE LA PENA:

A)

---

—;  
B)

---

y,  
C)

---

—

16. PERSONALMENTE, ¿CÓMO SE HA VISTO AFECTADO POR NO CONTAR CON UNA DEFENSA TÉCNICA EFICAZ QUE AYUDE A SUS NECESIDADES?

---

—

---

—

---

—















